

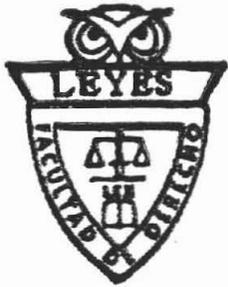


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS  
PARTIDOS POLITICOS

T E S I S  
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO  
P R E S E N T A ,  
MARTHA PATRICIA AGUILAR ESPINOSA



ASESOR: LIC. ENRIQUE LARIOS



MEXICO, D. F.

2005

m. 307094

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

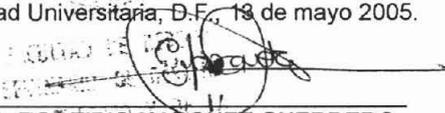
PRESENTE

Muy distinguido Señor Director:

La alumna: **MARTHA PATRICIA AGUILAR ESPINOSA**, con número de cuenta 95237299, inscrita en el Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada: **"LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS"**, bajo la dirección del Lic. **ENRIQUE LARIOS DIAZ**, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La Lic. **MARTHA RODRÍGUEZ ORTIZ**, en el oficio con fecha 21 de abril de 2005., me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que, con apoyo a los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la alumna referida.

Atentamente  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Ciudad Universitaria, D.F., 13 de mayo 2005.

  
LIC. PORPIRIO MARQUET GUERRERO  
Director del Seminario

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cuál calificará la Secretaria General de la Facultad.

c.c.p.-Seminario.  
c.c.p.-Alumno (a).

## AGRADECIMIENTOS

A Dios,  
por todo.

A mis padres, Mary y Sergio  
por haberme enseñado con amor lo que es la vida y a superarme bajo los  
principios de perseverancia, honestidad, respeto, fortaleza y sencillez.

A mis hermanos Sandy y Sergio,  
por ser mi impulso para ser cada día mejor, por ser mis compañeros y amigos inseparables,  
con quienes puedo transformar un sueño, en polvo o en magia.

A mis familiares, especialmente a mis abuelos,  
por creer en mí.

A Israel,  
por mostrarme que ningún sueño me fue otorgado, sin el poder de hacerlo realidad.

A mis amigos,  
por compartir instantes llenos de alegría, y alentarme a seguir  
adelante en los momentos difíciles.

A mis maestros, especialmente a Enrique Larios, Víctor Solís,  
Rafael Rocher, Flavio Galván y Javier Oliva,  
por enseñarme además de sus conocimientos,  
el sentido de la responsabilidad, de la disciplina y de la ética.

A la Universidad Nacional Autónoma de México  
y a la Facultad de Derecho,  
por darme la oportunidad de inmergirme el mundo del conocimiento.

*LA CUMBRE*

*Cuando llegas a la cumbre...  
...tómame un tiempo para disfrutarlo,  
el camino ha sido largo y difícil.*

*Tómame un tiempo para ayudar a los otros,  
mucho se te ha concedido.*

*Tómame un tiempo para compartir tu triunfo,  
quienes te aman, también subieron a tu lado.*

*Tómame un tiempo para mirar de donde partiste,  
te juzgarás con menos severidad.*

*Tómame un tiempo de descansar un poco...  
...hay una nueva cumbre por conquistar.*

A mi madre y a mis hermanos,  
dedico el presente trabajo.

# LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

## ÍNDICE

### Introducción

#### Capítulo I

##### CONCEPTOS Y GENERALIDADES

1.1. Trabajo.....	2
1.2. Trabajador.....	6
1.3. Patrón.....	10
1.4. Relación de trabajo.....	16
1.5. Contrato individual de trabajo.....	21
1.6. Salario.....	24
1.7. Jornada laboral.....	29
1.8. Contrato de prestación de servicios profesionales.....	34
1.9. Partido Político.....	38
1.10. Miembros.....	43
1.11. Simpatizantes.....	49
1.12. Militantes.....	52

#### Capítulo II

##### ANTECEDENTES LABORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

2.1. Antecedentes Laborales	
2.1.1. Artículo 5º y 123 constitucional.....	56
2.1.2. Ley Federal del Trabajo.....	79
2.2. Partidos Políticos	
2.2.1. Origen en México.....	86
2.2.2. Normatividad constitucional y legal.....	93

#### Capítulo III

##### ANÁLISIS JURÍDICO PARTIDOS POLÍTICOS

3.1. Fundamento jurídico.....	103
3.2. Naturaleza jurídica.....	111
3.3. Funciones.....	127
3.4. Estructura y organización.....	130
3.5. Derechos y obligaciones.....	141
3.6. Aspecto ideológico.....	152

#### Capítulo IV

##### LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

4.1. Derechos individuales	
4.1.1. Relación de Trabajo.....	157
4.1.2. Patrón.....	158
4.1.3. Trabajador.....	162
4.1.4. Salario.....	165
4.1.5. Jornada de Trabajo.....	168
4.1.6. Contrato individual de Trabajo.....	171
4.2. Seguridad Social.....	172
4.3. Derechos Colectivos	
4.3.1. Lucha sindical.....	178
4.3.2. Contrato Colectivo del Trabajo.....	183
4.3.3. Huelga.....	189

Corolario.....	194
----------------	-----

Conclusiones.....	199
-------------------	-----

Bibliografía.....	203
-------------------	-----

## INTRODUCCIÓN

La problemática laboral que aqueja a nuestro país, tiene su principal origen en la falta de cultura laboral, en la ignorancia o apatía de conocer cuales son nuestros derechos y obligaciones, ya sea como trabajadores o patronos, o cuales las instancias o autoridades a las que podemos recurrir cuando surge una trasgresión a tales derechos; y en el peor de los casos, por la ineficaz y empobrecida la actuación de las instituciones de impartición de justicia y de protección a los trabajadores.

Lo anterior, además de las nuevas circunstancias que se han generado en las relaciones de trabajo, ya sea por el avance científico y tecnológico, o por las inclusiones de la sociedad en aspectos políticos y sociales, ha originado que innumerables patronos, ya sean personas físicas ó jurídicas y hasta el Estado mismo, prefieran conservar una relación de trabajo al margen de la ley, absteniéndose a cumplir con los lineamientos que establece la ley en pro del trabajador, a fin de que éste se desarrolle en su ámbito laboral con plena seguridad de poder disfrutar de una vida decorosa para él y su familia a cambio de la fuerza de su trabajo.

En efecto, si bien es cierto que en nuestro país, la lucha por la protección de los derechos de los trabajadores tiene una profunda historia y destacados defensores, no ha sido suficiente, pues aún subsisten sectores de trabajadores que prestan sus servicios sin ninguna garantía de recibir las prerrogativas que la ley les otorga, como si se tratara de trabajadores de segunda clase.

Es el caso en el que se encuentran las personas que prestan sus servicios dentro de los partidos políticos, a quienes se les ha contravenido sus derechos laborales y de seguridad social, mediante el argumento de que el partido político no tiene la calidad de patrón; de que no se trata de trabajadores, sino de colaboradores o activistas voluntarios; y finalmente de que esta categoría de trabajador o de patrón no se encuentra contemplada en la Ley Federal del Trabajo.

Sin embargo, ninguno de los tres argumentos puede considerarse categórico, por carecer de fundamento jurídico. Respecto al primer caso, se debe determinar la naturaleza jurídica de los partidos políticos, a fin de conocer hasta donde llega su capacidad jurídica de adquirir ciertos derechos y responder al cumplimiento de obligaciones, especificando su inclusión en el ámbito laboral.

El segundo argumento, requiere tener claro la definición, naturaleza y actividad de los miembros de los partidos políticos, para así estipular cuales son los casos en los que existe propiamente una relación laboral, cuando una relación derivada de un contrato de carácter civil, y cuando una relación de carácter político o social.

Y el tercer punto, se explica con los dos anteriores, pues si bien es cierto que no existe precepto legal que regule específicamente a los trabajadores de partidos políticos o a los partidos políticos como patrones, resulta incuestionable que al interior de un partido político se llega a confundir la actividad o pretensión política con la relación laboral, ya que por un lado, los militantes, conforme a la ley colaboran de forma voluntaria en las actividades que para alcanzar el poder

realiza un partido; pero por otro lado, hay ciertas funciones dentro de tales instituciones que requieren de una operatividad permanente y continua, lo cual no permite a los militantes que las desempeñan, tener una fuente de ingreso, que no sea la otorgada por la prestación de su trabajo, ya sea físico o intelectual, que proporciona al partido político, es decir, que su interés de participar en las actividades políticas es meramente de carácter laboral. Pese a esta diferencia, el trato es igual para todos: sin respeto a los derechos laborales para nadie.

Es por ello, que si aplicamos el principio de derecho *in dubio pro reo*, se puede afirmar que en caso de existir duda en la aplicación o no de las normas legales laborales en el caso de los partidos políticos, se apliquen en beneficio de los trabajadores. Esta afirmación se materializa en el hecho de que las autoridades en materia laboral, procede a hacer válido el ejercicio de tales derechos al trabajador que lo solicite. Situación que obviamente no tiene efectos *erga homnes*, y no trasciende a otros tantos a quienes se les sigue violentando sus derechos.

Por lo anterior, resulta urgente el que se hagan válidos en todo momento los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio de los partidos políticos, delimitando cuando se trata de una relación meramente política, que no puede considerarse susceptible de generar prerrogativas laborales, y cuando se trata de una clara relación laboral, que obligue al partido político, en su calidad de patrón, a otorgar todos los derechos que son propios de todo trabajador en nuestro país; esto a fin de no trastocar entre sí, las garantías individuales que involucra a los derechos laborales y los derechos políticos.

De ahí que deba generarse información suficiente para accionar el ejercicio de la estructura jurídica que protege las garantías laborales, sin que se convierta en un medio de control político por diversos grupos dentro del sistema de partidos.

# CAPITULO I

## CONCEPTOS Y GENERALIDADES

### ANTECEDENTES

Para entender todo lo relacionado con el derecho del trabajo y su desarrollo, aplicación y vigencia en nuestro país, es necesario retomar lo establecido el siglo pasado; ya que diversos documentos de carácter internacional han influido y favorecido permanentemente en la defensa de los derechos laborales a lo largo del mundo, y muy especial en México, han constituido una base importante para la toma de decisiones de carácter legislativo en pro de estas prerrogativas.

Así, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23, se hace patente algunos derechos fundamentales, como el derecho al trabajo; condiciones laborales justas y favorables; la protección contra el desempleo; la retribución salarial igual, por trabajo igual; la justa remuneración que asegure la dignidad humana y otros medios de protección social; la creación y unión en sindicatos para a protección de los intereses de los trabajadores. Tal fue la trascendencia de estas disposiciones, que la comunidad internacional, creó la Organización Internacional del Trabajo único aspecto duradero del Tratado de Versalles,<sup>1</sup> que tiene la misión, de promover los derechos fundamentales de los trabajadores y los asalariados, proveerlos de protección social y mejorar sus condiciones de trabajo a través de un diálogo tripartita: trabajadores, patrones y gobiernos. Así mismo, a fin de alcanzar la paz duradera, la OIT se ha basado en la

---

<sup>1</sup> Cfr. [www.ilo.org/public/spanish/about/index.htm](http://www.ilo.org/public/spanish/about/index.htm)

justicia social, por lo que ha situado al ser humano en el centro del desarrollo, al manifestar que "...*todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen el derecho de luchar por su bienestar material y su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades...*" Esta máxima, en relación con la instituida en el edificio sede de la OIT, que establece "*si vis pacem, cole iustitiam*", ha constituido un fuerte cimiento en todos los estados miembros, que han ido adoptando los derechos fundamentales del trabajo, como derechos inalienables.

## 1. 1. TRABAJO

La palabra trabajo proviene del latín *trabs* y *trabis* que significan viga o traba; y si recurrimos a uno de los hechos más remotos y de mayor trascendencia en la historia de la humanidad, por su carácter moral y religioso, encontraremos que es un término que se le ha relacionado con la noción de pena y de dolor, pues bíblicamente se argumenta que el hombre fue creado para trabajar y gozar del paraíso, siendo el castigo, a causa de su pecado original, la fatiga del trabajo. Por ello, se deduce que independientemente del dolor, pena, dolor o fatiga en su realización, el trabajo a través de la historia, ha sido el compañero inseparable del hombre, ya que nació con el hombre mismo.<sup>2</sup>

Tal es la importancia que esta actividad tiene en el desarrollo social, que la propia iglesia Católica a través del Pontífice León XIII y su encíclica *Rerum Novarum*,

---

<sup>2</sup> CABANELLAS, Guillermo. *Tratado de Derecho Laboral*. T. I., Vol. I., tercera edición, Ed. Heliasta. Buenos Aires, 1987, p. 277.

hace referencia de los derechos de los trabajadores y realiza una descripción de trabajo, al manifestar que: “...tiene el trabajo humano dos cualidades que en él puso la naturaleza misma: la primera, de que es personal, porque la fuerza con que se trabaja es inherente a la persona, y para utilidad de ella se la dio la naturaleza; la segunda, de que es necesario, porque el fruto de su trabajo necesita el hombre para sustentar su vida...”<sup>3</sup>

Por su parte, la doctrina clásica considera el trabajo como uno de los tres factores de la producción, junto con la naturaleza y el capital; Adam Smith lo define como la única fuente válida de toda riqueza; mientras que Marx, lo resume como la única fuente del valor.<sup>4</sup>

Es por ello que no resultará extraño que en la travesía por los siglos y conforme a las tendencias e ideologías que han surgido, se le han atribuido diversas acepciones dependiendo la orientación en la que se base su estudio, ya sea moral, económico, político, doctrinal o legal; pero de igual forma, han surgido autores, como el caso de Garriguet, que en su pretensión de aglutinar las diversas concepciones de trabajo, las logró reunir en cuatro enfoques principales:<sup>5</sup>

1. El que establece al trabajo como el ejercicio de la actividad, cualesquiera sean la esfera y la forma en que se ejerza.

---

<sup>3</sup> Cfr. Trad. [www.papalencyclicals.net/Leon13/13rerum.htm](http://www.papalencyclicals.net/Leon13/13rerum.htm)

<sup>4</sup> GOMEZ GRANILLO, Moisés. *Breve historia de las doctrinas económicas*. décimo sexta edición. Ed. Esfinge. México, 1989. pp. 59 y 162.

<sup>5</sup> CABANELLAS, Guillermo. *op. cit.* p. 281

1. El que considera al trabajo como un esfuerzo más o menos penoso impuesto al hombre para llegar a producir un objeto útil que sirve para satisfacer sus necesidades o las ajenas;
2. El trabajo como un medio cotidiano de todo ser humano para proporcionarse las cosas necesarias en la vida, ó
3. El trabajo como un conjunto del ejercicio de la actividad, el esfuerzo hecho, la labor efectuada, y el objeto producido ó la utilidad creada.

Manuel Alonso Olea<sup>6</sup>, hace un análisis acerca de lo que es el trabajo, mencionando que el objeto del Derecho del Trabajo es el trabajo humano, por cuenta ajena y libre; fundamentando su postura de la siguiente forma:

- a) **Trabajo humano:** es el que realiza el hombre, bien manejando la materia (trabajo manual), bien usando signos o símbolos (trabajo intelectual).
- b) **Trabajo productivo:** entendido como el esfuerzo exterior realizado del hombre, que se traduce en la producción de ciertos frutos.
- c) **Trabajo por cuenta ajena:** cuando los frutos del trabajo son atribuidos inicial y directamente a persona distinta de quien ejecuta el trabajo.
- d) **Trabajo libre:** La libertad a que se ha venido aludiendo se refiere al momento mismo de establecimiento de la relación de ajenidad, lo

---

<sup>6</sup> ALONSO OLEA, Manuel. *Introducción al Derecho del Trabajo*. quinta edición. Ed. Civitas, Madrid, 1994. pp. 37-65.

que implica una situación jurídica de dependencia del trabajador, respecto del patrono.

Por lo que enfatiza que, el trabajo productivo y por cuenta ajena, si es un trabajo libre, es al propio tiempo y de suyo trabajo remunerado. Lo que hace que su concepción de trabajo involucre todos los elementos que en nuestro país, constituyen una relación laboral, y es éste, el objeto del Derecho Laboral.

Por lo que se refiere a la Declaración de los Derecho Sociales del Tratado de Versalles antes referido, más que definirlo determina que el trabajo no debe considerarse como mercancía o artículo de comercio.

Por su lado, nuestra Carta Magna lo incluye dentro de las garantías individuales y sociales (artículo 5º y 123 constitucional, respectivamente); las primeras, determinan que el trabajo debe ser personal, con una justa retribución y el consentimiento del trabajador de prestarlo, con la plena libertad de estarse dedicando a lo que más le acomode, siempre que sea lícito. Mientras que las segundas, lo complementan manifestando que debe ser digno y socialmente útil, debiendo prestarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel de vida decoroso para el trabajador y su familia. Por su parte, la Ley Laboral define al trabajo como *"...toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio"*, definición que no aporta mucho, pues se limita a expresar que se trata de una actividad realizada por el hombre.

Así, podemos concluir que de todas las acepciones generadas en torno al trabajo, resaltan tres requisitos primordiales para considerar una actividad cualquiera como trabajo:

1. Que sea **personal**, requisito aceptado por la universalidad de la doctrina e indispensable para que sea considerado un trabajo humano;
2. Que exista una **remuneración** a cambio de su realización; y
3. Que se realice bajo la **dependencia o subordinación de otro**.

A fin de cumplir con lo establecido en nuestra Constitución, además de los requisitos mencionados, es permisible incluir como elemento adicional: el que el trabajo debe constituir un medio para alcanzar el fin que cada trabajador persigue, que de forma inmediata lo es su sustento, para mantener un nivel de vida digno y decoroso.

## 1. 2. TRABAJADOR

El hombre por su sola condición como tal, es el titular originario y natural de los derechos y obligaciones que brotan de las normas jurídicas, es decir, que por su sola cualidad de hombre *"ha sido creado en circunstancias de igualdad...dotado de ciertos derechos inalienables, entre los que se encuentran la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad..."*<sup>7</sup>

Es entonces, cuando nos referimos a que es persona, ya sea física o jurídica; la primera, se refiere al ser humano en lo individual, mientras que la segunda es la

---

<sup>7</sup> BOBBIO, Norberto. *El tiempo de los derechos*, Ed. Sistema, p. 38.

asociación de dos o más personas físicas con capacidad, patrimonio, denominación, domicilio y nacionalidad propia e independiente de cada uno de sus miembros.

Si bien es cierto, que el concepto persona se aplica básicamente al derecho civil, éste tiene injerencia en todo ámbito del derecho, y para el caso que nos ocupa tenemos su presencia en los sujetos de derecho laboral, de acuerdo a la definición de A. Madrid que sostiene que: *"el sujeto del derecho laboral es toda persona, natural o jurídica..."*<sup>8</sup> Lo que nos lleva a madurar la idea de que dichos sujetos son aquellos a quienes se les aplica el derecho mismo y tienen la potestad de exigir su cumplimiento; es decir, que no se trata únicamente de los sujetos involucrados en un contrato de trabajo: trabajador, patrón y en, su caso, sindicatos de patrones o de trabajadores, sino que involucra a otros entes como las asociaciones profesionales, la empresa, los gremios o los trabajadores en paro forzoso, entre otros.

Así, la Real Academia ofrece un concepto tautológico al establecer que *"trabajador es aquel que trabaja"*. Por su parte, la doctrina Marxista sustentada en el Manifiesto del Partido Comunista, realizada por Kart Marx y F. Engels publicada por primera vez en Londres en 1848, hizo una división de hombres en burgueses y proletarios, diciendo que estos últimos son los que reciben un sueldo o salario por la prestación de su trabajo, mientras que los burgueses, son los que viven de sus

---

<sup>8</sup> CABANELLAS, Guillermo. *Tratado de Derecho Laboral*. I. I., Vol. 2., tercera edición, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1987. p 247.

rentas o del provecho de sus inversiones, es decir, que podría aplicarse al concepto *patrón*.<sup>9</sup>

La doctrina, suele utilizar distintos términos como el de operario, obrero, empleado, proletario, prestador de trabajo, deudor de trabajo, acreedor de salario o productor, siendo la de trabajador, la de mayor aceptación en la universalidad de la doctrina, por estar dotado de una generalidad conveniente para comprender a todos los sujetos de la relación laboral, que aparecen como parte obligada por su prestación,<sup>10</sup> y se ha llegado a definir como *el que en tal calidad celebra un contrato de trabajo y asume las obligaciones derivadas de él como parte del mismo*.<sup>11</sup>

En nuestro país, la ley laboral en su artículo 8º lo define como *"...la persona física que presta a otra, persona física o jurídica, un trabajo personal subordinado..."*, de lo que se desprende aunado a la doctrina que:

1. El trabajador debe ser una **persona física**, pues solo de esta forma puede ejecutar por sí una prestación de servicios;
2. Trabajador es aquel que **ejecuta un trabajo subordinado**, es decir, aquel que realiza un trabajo por cuenta y bajo dependencia ajena, poniendo su energía a disposición de otro mediante el pago de un salario; y,
3. El trabajador **debe ser remunerado** a cambio de la prestación de sus servicios.

---

<sup>9</sup> Cfr. [www.geocities.com/CapitolHill/Lobby/3554/M\\_COMUNO.HTM](http://www.geocities.com/CapitolHill/Lobby/3554/M_COMUNO.HTM)

<sup>10</sup> DE BUEN, Néstor. *Derecho del Trabajo*. T. I., décimo tercera edición. Ed. Porrúa. México, 2000, p. 489.

<sup>11</sup> ALONSO OLEA, Manuel. *Derecho del Trabajo*. décimo octava edición, Ld. Civitas, Madrid, 2000, p. 71.

Los elementos anteriores, nos llevan a tener un concepto más claro del término trabajador, no obstante, nuestra legislación contempla distintas clases de trabajadores, que si bien es cierto cuentan de forma general con las citadas características, también lo es que, cuentan con elementos específicos para cada caso, que son: el trabajador de confianza, el de planta, el eventual y el de base, principalmente.

1. **Trabajador de confianza:** Es una categoría que no contempla la Declaración de los Derechos Sociales de Versalles, sin embargo, nuestra legislación la adopta sin violentar ningún principio o garantía individual, ya que se trata de trabajadores que, con las modalidades propias de sus funciones, disfrutan de todos los beneficios contenidos en el artículo 123 constitucional. Así, la ley laboral establece que *“son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento”*, de donde se desprende que un trabajador de confianza, lo es en virtud de la función que desempeña, y no de la persona en sí, tal y como lo afirma el profesor Mario de la Cueva al manifestar que *“no es la persona la que determina que su función sea de confianza, sino que es la naturaleza de la función lo que produce la condición del trabajador”*<sup>12</sup>.

2. **Trabajador de base:** Es aquel que no es trabajador de confianza.

---

<sup>12</sup> DE LA CUEVA, Mario. *El nuevo derecho mexicano del trabajo*. T. 1.. décimo novena edición. Ed. Porrúa. México. 2003, p. 157.

3. **Trabajador de planta:** Es aquel que forma parte de la actividad normal y necesaria de la empresa o establecimiento, cuya falta, haría imposible su funcionamiento; se caracteriza por la permanencia y periodicidad en su desempeño.
4. **Trabajador eventual:** Es el que presta sus servicios en actividades distintas a las que de forma normal y necesaria requiere la empresa o establecimiento, es decir, realiza actividades ocasionales. Y serán considerados como tal, únicamente cuando la naturaleza del trabajo o la obra, así lo requiera; en otros casos, se les incluye dentro de las relaciones de trabajo por tiempo u obra determinada.

También se encuentran los trabajadores que por las características específicas de los servicios que prestan, la ley los regula de forma directa, bajo la categoría de trabajos especiales, entre las que se encuentran los propios trabajadores de confianza, de los buques, los ferrocarrileros, los que realizan maniobras de servicio público, los del campo, los agentes de comercio, los deportistas profesionales, los actores, los músicos, los domésticos, los trabajadores de hoteles, restaurantes, los trabajadores de las universidades e instituciones de educación superior, etc.

### 1. 3. PATRÓN

También identificado con las voces patrono, empresario, empleador, principal, burgués, capitalista, dador de trabajo, acreedor de trabajo, etimológicamente la palabra patrón proviene del latín *patronos*, acusativo de *pater*, que significa padre,

con lo que se designa en español al título de un derecho o cargo de patronato, así el patrono es defensor, protector, amparador. Pero si se recurre al diccionario de la Lengua Española, se le coloca frente a los obreros, como el dueño de una fábrica o taller.<sup>13</sup>

Como puede observarse, el concepto tiene diversas implicaciones, además de la jurídica, la económica, política, social y hasta la religiosa, mismas que dan origen a la creación de distintas definiciones, tanto en el ámbito nacional, como extranjero, por tratarse de una figura jurídica esencial, pues sin ella, no puede existir la relación laboral.

Así, en la doctrina extranjera, encontramos a autores como Guillermo Cabanellas, que define al patrono como: *"...aquella parte que en la relación laboral, recibe la prestación ajena, con fines de lucro, la cual contrata al trabajador para que le preste servicio; con rigor técnico al acreedor de la obligación de hacer en el contrato de trabajo."*<sup>14</sup>

Por su parte, Néstor de Buen, hace mención de la definición que aporta Juan D. Pozzo, quien manifiesta que el empleador, patrón o empresario es aquel que puede dirigir la actividad laboral, de un tercero que trabaja bajo su dependencia en su beneficio mediante retribución, pues incluye todos los elementos que

---

<sup>13</sup> CABANELLAS, Guillermo. *op. cit.* T. 1, vol. 2., pp. 258-260.

<sup>14</sup> *Ibidem.* p. 262.

constituyen la figura del patrón: la subordinación, los servicios en su beneficio y su deber de retribuir esos servicios; la única salvedad que se haya, es cuando manifiesta que el patrón tiene en sus manos la dirección de la actividad laboral, que en la praxis no es una actividad propia y única del patrón, sino que puede ejercerse por los representantes de los patrones, que de acuerdo a nuestra legislación, son los directores, administradores y gerentes, o cualquier otra persona que ejerza tales funciones, independientemente de sus designaciones o nombramientos, quienes por su naturaleza no son elementos de la relación laboral; como cuando el patrón es una persona jurídica donde sus directores o gerentes únicamente representan sus derechos.<sup>15</sup>

Además de la definición expuesta por Cesarino Junior en los siguientes términos: *"... hoy se considera como empleador no a la persona física del propietario de la empresa, sino a la empresa, esto es, su clientela, el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que la constituyen y que, por lo tanto, con su personal constituyen un todo único que puede como tal, pasar de una a otro propietario de la empresa..."*<sup>16</sup>, con ello, involucra a todos los elementos humanos y materiales que conforman el todo, denominado empresa, o bien, establecimiento, que se constituyen como *patrón* en un carácter abstracto, pues independientemente de quien represente o vigile de forma individual, los derechos y obligaciones inherentes a la empresa, ésta debe responder como persona jurídica, de todas las responsabilidades de carácter laboral que se deriven de su funcionamiento.

---

<sup>15</sup> DE BUEN, Néstor. *op. cit.* p. 502.

<sup>16</sup> *Ibidem.* p. 499.

Por su parte, Manuel Olea hace patente el término de empresario y lo define como: *"...la persona natural o jurídica parte en el contrato de trabajo, que en virtud de éste hace suyos originariamente los frutos del trabajo contractualmente prestado, obligándose a remunerarlos. Jurídicamente el empresario, es, pues, la parte del contrato de trabajo frente a la que se asume la obligación de trabajar y que a su vez asume la obligación de remunerar."*<sup>17</sup>

Mientras que nuestra legislación laboral, contempla el vocablo empresa y establecimiento, con un carácter eminentemente económico al definirlos como *"la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios"* y como *"una unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa"*, respectivamente. Por lo cual, muchas empresas pretenden eximirse o desligarse de sus deberes dentro de una relación laboral mediante la contratación de otros entes para la prestación de servicios u obras.

Sin embargo, tal postura nos confirma el hecho de que tienen frente a sus trabajadores un cúmulo de derechos y obligaciones, y por el otro, dan origen a una nueva figura jurídica como es la del intermediario, que en todos los casos contemplados en la ley, son solidariamente responsables de las consecuencias jurídico-laborales que se deriven.

---

<sup>17</sup> ALONSO OLEA, Manuel. *op. cit.* p. 171.

Los intermediarios, entendidos como *“la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón”*, se pueden presentar bajo distintas hipótesis. La primera, cuando se trata de un tercero ajeno a la relación laboral, donde únicamente sirve de conducto para que ésta se establezca en forma directa entre dos personas, como es el caso de las agencias de colocación (artículo 123 inciso a, fracción XXV constitucional). Otra hipótesis, se presenta cuando el intermediario actúa a nombre propio y crea entre él y los trabajadores una relación directa, y a su vez, entre él y la empresa principal, se constituye una relación civil o mercantil, por ejemplo un contratista autónomo. La tercera, se trata de las figuras contempladas por la ley, como *contratistas* que además de poner a disposición del patrón la mano de obra, aportan los materiales y equipo necesario para la realización de la obra, caso en el cual, las obligaciones quedarán a cargo directa e inmediatamente de la empresa principal, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del contratista, pues con ello, se trata de proteger al trabajador de la insolvencia real o ficticia del patrón.

Dentro de los autores mexicanos, tenemos a Néstor del Buen que literalmente establece que: *“patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja en su beneficio, mediante retribución”*<sup>18</sup>, y en torno al cual realiza una clasificación, atendiendo a diversos criterios:

1. Por su naturaleza jurídica
  - a) Personas físicas
  - b) Personas jurídicas

---

<sup>18</sup> DE BUEN, Néstor. *op. cit.* p. 503.

2. Por el tipo de actividad que desarrollan
  - a) Industriales
  - b) Comerciales
  - c) Agrícolas
  - d) Mineras
  - e) De Servicios
  
3. Por su extensión
  - a) Empresa
  - b) Establecimiento
  
4. Por el tratamiento jurisdiccional
  - a) Jurisdicción local
  - b) Jurisdicción federal
  
5. Por el número de trabajadores que empleen
  - a) Pequeñas empresas (hasta 100 trabajadores)
  - b) Medianas empresa (más de 100 y menos de 1000 trabajadores)
  - c) Grandes empresas (más de 1000 trabajadores)
  
6. Por la finalidad que persiguen
  - a) Fines de lucro
  - b) Sin fines de lucro

Por su parte, Sánchez Alvarado se refiere al patrón como una persona física o jurídica, que recibe de otra, servicios materiales y/o intelectuales en forma subordinada; como vemos, se abstiene de mencionar el elemento de la retribución que a cambio de esos servicios debe realizar el patrón en beneficio del trabajador.

Ahora bien, por lo que se refiere a nuestra legislación laboral, que data de principios del siglo XX y que constituyó fuente de inspiración a los códigos y leyes especiales de varios países hispanoamericanos, optó por el vocablo patrón, definiéndolo en su artículo 10 como *"...la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores..."*. Si partimos de las consideraciones

anteriores, se trata de una definición criticable, pues además de emplear términos incorrectos, omite incluir elementos esenciales en la figura del patrón, y que pueden resumirse como sigue:

1. Se emplea el término persona moral, cuando en la doctrina y en la propia exposición de motivos por la que se adoptó esa definición, manejaba la expresión **persona jurídica**.
1. Omite destacar la obligación del patrón de **dar una retribución** al o los trabajadores a cambio de sus servicios, y su consecuente situación jurídica de **dependencia**.
2. No hace patente la **subordinación** que tiene el trabajador frente al patrón al momento de prestar sus servicios, componente esencial de esta figura jurídica.

De lo anterior, se concluye diciendo que el patrón es la figura jurídica que dentro de la relación laboral, tiene en sus manos, uno de los factores de producción: el capital, el cual, da origen a un vínculo de dependencia y subordinación que el trabajador tiene frente al patrón.

#### **1. 4. RELACIÓN DE TRABAJO**

El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo lo define como *“la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario, cualquiera que sea el acto que le dio origen.”*

Definición de la cual, se deduce que de acuerdo a nuestra legislación, con o sin el contrato individual de trabajo, puede existir, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona física o jurídica, mediante el pago de un salario; es decir, que con la presencia de estos elementos, para la ley laboral, existe la relación laboral, independientemente del acuerdo, acto o documento que la haya originado.

Al respecto, Miguel Borrell afirma que en la definición legal, resaltan elementos esenciales que cabe destacar:<sup>19</sup>

1. La prestación de un trabajo personal;
2. Que sea mediante el pago de un salario;
3. Que el trabajo personal que se preste sea subordinado.
4. Que medie el consentimiento del patrón.

Mientras que Néstor del Buen, destaca los elementos subjetivos y objetivos; en los primeros, encontramos al trabajador y al patrón; y en los segundos, a la prestación de un trabajo personal subordinado y el pago de un salario.<sup>20</sup> Los primeros elementos, ya los hemos analizado en los sujetos de la relación laboral: patrón y trabajador; por lo que se refiere a los objetivos, su importancia radica en el hecho de que la prestación de servicio a una persona sin su consentimiento, no determina la relación laboral, ya que para determinar la existencia de dicha relación laboral, se necesita que el patrón acepte y contrate una persona para que

---

<sup>19</sup> BORREL NAVARRO, Miguel. *Análisis práctico y jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo*, séptima edición, Ed Sista, México, 2001, p. 195.

<sup>20</sup> DE BUEN, Néstor, *op. cit.* pp. 46-47.

le preste servicios, si estos son desempeñados sin su voluntad y consentimiento, no existe una relación laboral.

Por su parte, el doctor Mario de la Cueva, define a la relación laboral como: *"...una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de los derechos sociales, de la Ley de Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias."*<sup>21</sup> De esta definición, analizada conjuntamente con la legal, se desprende que, aunque la prestación de trabajo proviene de la voluntad del trabajador, los efectos que se producen provienen de la ley, pues donde hay una prestación de trabajo subordinado, hay una relación de trabajo y, en consecuencia, la aplicación de las normas laborales.

Hay diversas corrientes doctrinales que han realizado, en torno a la relación laboral, infinidad de estudios dogmáticos tratando de darle una explicación y emiten sus posturas; la *corriente contractualista* sostiene que al iniciar cualquier actividad laboral se necesita un acuerdo de voluntades, así sea de forma tácita, pues cuando el acuerdo está dirigido a producir un efecto jurídico se llama *contrato*; de esta forma cuando un trabajador acepta laborar para otra persona, y conjuntamente con el patrón conviene en que se realice la labor de que se trate,

---

<sup>21</sup> DE LA CUEVA. Mario. *op. cit.* p. 187.

ha surgido el acuerdo de voluntades que obliga jurídicamente a ambos sujetos de acuerdo con las leyes vigentes. Por su parte, la *corriente anticontractualista*, sostiene que la relación de trabajo abriga aspectos fuera del vínculo contractual, constituidos por las obligaciones que nacen de las reglamentaciones impuestas por el patrón; por lo que, la relación laboral va más allá de un simple acuerdo de voluntades previo. Por su parte, los partidarios de la doctrina de la Relación de Trabajo, también llamada Incorporación, pretende que en el momento en el que el obrero comienza a laborar, es cuando surgen los derechos y obligaciones para el patrón y para el mismo trabajador, siendo intrascendente que hubieran celebrado contrato de trabajo o no.<sup>22</sup>

Sea una u otra la postura, la importancia de la relación laboral es palpable, por ejemplo, en el caso de nuestro país, la legislación le otorga una jerarquía al trabajo por sí mismo, independientemente de la existencia de un contrato o no, como pulcramente lo expone Mario de la Cueva manifestando que: “...*la batalla de la relación del trabajo tuvo como propósito elevar al trabajo a la categoría de un valor en sí mismo, independiente, y repetimos la fórmula, del acto o causa que determinó al hombre prestarlo.*”<sup>23</sup>

Esta aseveración tiene su origen en el hecho de que en la legislación de 1931, con gran influencia contractual, a la que no podía escapar la relación laboral, tenía sometido al trabajo bajo un régimen contractual que seguía bajo la influencia civil,

---

<sup>22</sup> GUERRERO, Euquerio. *Manual de derecho del trabajo*, décimo octava edición, Ed. Porrúa, México, 1994, pp. 30-31.

<sup>23</sup> DE LA CUEVA, Mario. *op. cit.* p. 186.

por lo cual, la forma de salvar tal situación, fue la presunción laboral, que tenía como efecto el hacer producir consecuencias jurídicas al hecho puro de la prestación de un servicio personal, idea que se tomó y aplicó en la legislación actual con el carácter de *juris tantum* a favor del trabajador.

Un aspecto que se debe dejar muy claro, es que contrato y relación de trabajo, no son figuras iguales, ya que en la praxis y en la doctrina, el contrato es considerado, como complemento de la relación laboral, y no como el acto que la origina; toda vez que la existencia o no de una relación de trabajo estriba básicamente en la subordinación del trabajador frente al patrón y no en el acuerdo de voluntades formalizado, pues *la existencia de la relación de trabajo, hace que se presuma la existencia del contrato.*<sup>24</sup>

Pese a ello, el artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo, crea una confusión al respecto cuando dispone que “...*se presumen la existencia del contrato y el de relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe...*”. lo cual no debe siquiera considerarse, ya que la relación laboral es una relación de hecho, reconocido y regulada por el derecho, que comienza a tener vigencia desde el momento mismo en que se presta el trabajo, sin ninguna formalidad, contrato o solemnidad.

---

<sup>24</sup> CAVAZOS FLORES, Baltasar. *40 lecciones de derecho laboral*, octava edición. Ed. Trillas, México, 1994. p. 102.

Entonces, la relación de trabajo, debe ser entendida como el vínculo jurídico, que sin importar como y que lo originó, siempre tendrá como finalidad la prestación de un trabajo personal subordinado a otra persona que a cambio, le pagará un salario, y en virtud de la cual se aplicará al trabajador un estatuto objetivo, que es la esencia de la misma.

### **1. 5. CONTRATO INDIVIDUAL DEL TRABAJO**

La doctrina civilista, pretendió asimilar el Contrato Individual de Trabajo al contrato de arrendamiento, lo que no fue posible en virtud del objeto que caracteriza a éste último (cosas) y no a aquél (fuerza de trabajo del ser humano), así como el hecho de que la energía utilizada, no puede devolverse, como en el caso de las cosas arrendadas. Más tarde, se pretendió equipararlo al contrato de compra venta de energía eléctrica, o al de sociedad, y aunque se empleó de esta forma durante algún tiempo, finalmente la tesis no prosperó, en virtud de que el contrato de compraventa es instantáneo, y la prestación de un trabajo, es de tracto sucesivo; y por lo que se refiere al contrato de sociedad, no prosperó porque no existe un interés común entre los supuestos socios, y no hay la creación de una persona moral distinta a los mismos. En virtud de ello, evolucionó a un contrato individual verbal, posibilidad que contempló, la ley laboral de 1931, para el caso de los servicios domésticos o de trabajos por menos de treinta días; hasta llegar a nuestros días como un contrato individual escrito, colectivo o contrato-ley.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 103.

Ahora bien, al aplicar la clasificación de los contratos en general, al contrato individual de trabajo, se presenta como un acto jurídico **bilateral**, porque es realizado por dos personas; **oneroso**, porque significa un gravamen recíproco; **de tracto sucesivo**, ya que sus efectos continúan aún después de su celebración, perdurando durante el tiempo de la prestación del servicio; **conmutativo**, en virtud de que las prestaciones que se deben las partes, son ciertas y conocidas; y, **sinagmático**, al buscar una paridad entre los deberes básicos recíprocos. Por lo tanto, los efectos del contrato de trabajo, son los mismos que produce cualquier convenio entre dos personas: el trabajador, se obliga a poner a disposición del patrón su fuerza de trabajo, a cambio de la remuneración que éste le aporte.<sup>26</sup>

La legislación laboral en su artículo 20, establece que, independientemente de la forma o denominación con la que se le reconozca, es *“...aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario...”* Elementos que constituyen a la propia relación de trabajo: trabajador, patrón, trabajo personal subordinado, salario.

Es en el contrato, donde deben consignarse todas y cada una de las obligaciones y derechos de las partes, y tendrá conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley Laboral, las siguientes particularidades:

4. Lugar y fecha donde se celebra;
5. Las generales, personalidad y firma de las partes que intervienen;
6. Estipulación del tiempo, determinado o indeterminado

---

<sup>26</sup> ALONSO OLEA, Manuel. *op. cit.* p. 58.

7. Determinación con la mayor precisión posible de o los servicios que deban prestarse;
8. Lugar donde deba prestarse el trabajo;
9. Declaración bajo protesta de decir verdad del trabajador de que tiene los conocimientos requeridos para desempeñar los servicios requeridos;
10. Jornada de trabajo, disposiciones para el caso del trabajo en tiempo extraordinario, vacaciones, días de descanso semanal y de descanso obligatorio;
11. Salario y demás prestaciones en dinero o en especie, así como la forma, el lugar y fechas en que se pagará;
12. Capacitación y adiestramiento;
13. Causas de rescisión del Contrato;

Y cabe la mención de que en los contratos individuales del trabajo, no pueden ser renunciados ninguno de los derechos establecidos a favor de los trabajadores en los contratos colectivos, en los contratos ley, ni mucho menos, en la legislación laboral, si llegara a existir alguna estipulación en ese sentido, será nula y sustituida por la prescritas en los convenios colectivos o en la ley.

Ahora bien, la ley establece que la falta de documento escrito no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se impugnará al patrón la falta de esa formalidad.

A efecto de tener clara la diferencia entre la relación de trabajo y el contrato individual de trabajo, aportamos el siguiente cuadro:<sup>27</sup>

RELACIÓN DE TRABAJO	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
<p>1. Existe desde el momento mismo en que comienza la prestación del servicio.</p> <p>2. No requiere ninguna formalidad, solemnidad o documento que le dé origen.</p> <p>3. Lleva implícita la presunción <i>juris tantum</i> de la existencia del contrato.</p>	<p>1. Se perfecciona por el simple acuerdo de voluntades.</p> <p>2. Se constituye formalmente, a fin de determinar las condiciones en que habrá de prestarse el servicio.</p> <p>3. La falta de contrato por escrito, es siempre imputable al patrón.</p>

A forma de conclusión, diremos que el contrato individual de trabajo, es el acuerdo de voluntades que surge entre el trabajador y el patrón, donde se establecen derechos y deberes recíprocos, respecto de la relación laboral. A cuya falta de formalidad, no implica inexistencia del objeto del contrato.

## 1. 6. SALARIO

Salario, es una palabra que proviene del latín *sal* o *salarium*, que constituía una de las formas de pago en la antigüedad. Remontándonos a la actualidad, el artículo 5º de nuestra Carta Magna al rezar que “...nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin pleno consentimiento...”, deja claro el innegable carácter social y justo que tiene el salario, así como el papel fundamental que juega, dentro de la relación laboral, tal y como lo expresa José Dávalos al afirmar que: “...el salario es un elemento esencial de la relación de

<sup>27</sup> CAVAZOS FLORES, Baltasar. *op. cit.* p. 102.

trabajo, aún cuando en la vida diaria se le aprecia como una consecuencia de esa relación. Más que una contraprestación, el salario es una forma de distribuir riqueza, un instrumento de justicia social....el salario constituye el único patrimonio del trabajador; el salario que percibe por poner su fuerza de trabajo al servicio del patrón, representa el único camino para obtener, para sí y su familia, condiciones de vida dignas...<sup>28</sup>, aportación que encuentra un sustento legal en el artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo que, con respecto al tema que nos ocupa, determina al trabajo como un derecho y un deber social que exige respeto para la libertad y dignidad de quien lo presta, debiendo efectuarse en condiciones que aseguren un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Si recurrimos al artículo 82 de la legislación laboral, aporta la definición de salario como "...la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo", la cual a fin de ser completada, le es necesario acudir al numeral 84 del mismo ordenamiento, que establece que el salario se integra por: los pagos hechos por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. De lo cual, se deduce que el salario, no consiste únicamente en la cantidad de dinero que en forma periódica y regular recibe el trabajador de manos del patrón, sino que además, se refiere a otras ventajas de carácter económico que pueda percibir como fruto de su trabajo. Por lo anterior, puede considerarse al salario desde dos puntos de vista: *Salario en efectivo*, el

---

<sup>28</sup> DÁVALOS MORALES, José. *Tópicos Laborales*. , segunda edición. Ed. Porrúa. México, 1992, p. 62.

que consiste en una suma determinada de moneda de curso legal; y *Salario en especie*, el que se compone de toda suerte de bienes, distintos de la moneda, y de servicios que se entregan o prestan al trabajador por su trabajo, que de acuerdo a la ley, deberán ser apropiadas a su uso personal y de su familia.

De igual manera, de los preceptos legales citados, se derivan características esenciales del salario, que debe ser remunerador, justo y con apego al principio de igualdad. Cuando se dice *remunerador*, la ley no lo define y deja a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, determinen cuanto debe ser tal (artículo 123, apartado A, fracción XXVII, inciso b, constitucional, artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo); por lo que respecta a que sea *justo*, encuentra su imperatividad en el artículo 5º constitucional y 2º de la Ley Federal del Trabajo, pero de igual forma no lo define, pues se trata de un término que nos involucra en el terreno de los valores, donde lo único cierto es que forma parte de la finalidad suprema del Derecho del Trabajo: la justicia social; y finalmente, cuando afirmamos que busca la igualdad, lo es virtud de la frase “*para trabajo igual, debe corresponder salario igual...*” contenida en la fracción VII del apartado A, del artículo 123 constitucional, y revalidada en el artículo 86 de la ley de la materia, frase que se refiere a la cantidad de trabajo desempeñado.

A fin de proteger la retribución menor que debe otorgarse al trabajador, se crea la figura de salario mínimo<sup>29</sup>, que se encuentra definido en el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, como “*la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador*

---

<sup>29</sup> GUERRERO. Enquerio. *Op. cit.* p. 165

*por los servicios prestados en una jornada de trabajo...deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos...”*

El establecimiento del salario mínimo, es una necesidad de orden práctico, social y humano, que busca implantar diversas ventajas para el trabajador, tales como elevar su nivel físico, mental y moral, al proporcionarle los recursos necesarios para una vida digna; fortalecer su capacidad productiva, evitar la indigencia, entre otros.<sup>30</sup> Sin embargo, en la realidad esta situación no se presenta de esta manera.

De esta forma, nuestra legislación cuenta con numerales que determinan normas protectoras del salario que se incluyen básicamente del 98 al 109 de la Ley Federal del Trabajo, destacándose lo que se refiere a la libre disposición por parte del trabajador a su salario, la forma en que debe ser pagado, la obligación del patrón a pagar el salario, la prohibición de imponer multas al trabajador, entre otras. Pero es por las características en que se presenta la retribución que, el salario puede tener las siguientes formas:<sup>31</sup>

2. **Por unidad de tiempo:** Es aquél en el que la retribución se mide en función del número de horas durante el cual, el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

---

<sup>30</sup> RUSSOMANO MOZART, Víctor *et al.* *Derecho del trabajo*. Cárdenas editor y distribuidor. México. 1982, p. 633.

<sup>31</sup> DE LA CUEVA, Mario. *op cit.* pp. 305-306.

3. **Por unidad de obra:** Es aquél en el que la retribución se mide en función de los resultados del trabajo que preste el trabajador, lo que se conoce como salario a destajo (artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo).
4. **Por comisión:** Es aquél en el que la retribución se mide en función de los productos o servicios de la empresa vendidos o colocados por el trabajador, es decir, se trata de una prima sobre la mercancía o servicios vendidos o colocados (artículo 286 de la Ley Federal del Trabajo).
5. **A precio alzado:** es aquél en el que la retribución se mide en función de la obra que el patrón se propone ejecutar, el cual se utiliza cada día menos porque facilita la explotación del trabajador.

Una definición que logra incluir todos esos elementos, es la del maestro Mario de la Cueva, que define al salario como: *"...la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y su familia una existencia decorosa."*<sup>32</sup>

A fin de conclusión y de acuerdo con nuestra legislación laboral vigente, el salario debe ser remunerador, justo, suficiente y determinado o determinable, en otras palabras, debe ser proporcional a la calidad y al tiempo de la jornada de trabajo, y debe constituir el medio por el cual el trabajador está en condiciones de tener una vida decorosa para sí y su familia.

---

<sup>32</sup> *Ibidem.* p. 297.

## 1. 7. JORNADA LABORAL

Nuestra Ley Federal del Trabajo, en su artículo 58, establece que la jornada laboral es “*el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo*”. Definición que por su trascendencia, tiene tras de sí una larga historia a lo largo del mundo y que entre otras tantas aportaciones, se resume en el siguiente cuadro:<sup>33</sup>

AÑO	PAIS	AVANCE
1848	Francia	El Gobierno Provisional redujo por primera vez el trabajo a diez horas en París y a once en provincia. La ley de ese año, fijó una duración máxima del trabajo en doce horas.
1889	Francia	En la Declaración de principios de la Segunda Internacional, se propone la fijación de una jornada máxima de trabajo de ocho horas para adultos y de seis para quienes tuvieran entre 14 y 18 años.
1907	Italia	Fijó en diez horas y media la duración máxima de trabajo en los arrozales.
1913	Francia	Modificó la ley de 1905, limitando el trabajo diario en las minas a ocho horas.
1914	México	Las legislaciones laborales de Jalisco y Veracruz limitaron la jornada máxima de trabajo a nueve horas.
1915	México	El proyecto de ley sobre Contrato de Trabajo, reconoció la necesidad de limitar la jornada máxima a ocho horas y la de los menores a seis.
1917	México	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, establece la jornada máxima de trabajo de ocho horas, y la nocturna de siete.
1918	Alemania	El Gobierno Provisional instituyó la jornada de ocho horas en establecimientos industriales y minas.
1919	Mundial	El Tratado de Versalles y la Primera Conferencia de Washington fijaron como objetivo urgente, limitar a ocho horas la jornada máxima de trabajo

El que se pensara en limitar la jornada máxima de trabajo, tiene su más profundo origen en el deseo de proteger la dignidad humana, pues actualmente diversas

<sup>33</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto. *Derecho Individual del Trabajo*. Ed. Harla, México, 1995, pp. 182-183.

investigaciones de carácter médico, económico y social, han podido determinar que jornadas excesivas, entorpecen la actividad del trabajador, propician accidentes de trabajo, disminuyen el rendimiento laboral, y además, impide al trabajador participar en otras actividades que requiere para su adecuado desarrollo psicológico y social.

La determinación de jornada máxima, no fue una tarea fácil, ya que, tanto la doctrina y la jurisprudencia, como en consecuencia, la legislación, se basaron en una concepción contractual, bajo el principio de *trabajo efectivo*, es decir, que la jornada de trabajo significaba no un número determinado de horas, sino la prestación de trabajo por el número de horas que se hubiere estipulado, y a falta de esta estipulación, por el máximo legal. Más adelante, dejando de lado al contrato, se determinó que la jornada de trabajo, se establecerá por el tiempo durante el cual, el trabajador está a disposición del patrón.<sup>34</sup>

De esta forma, surge una clasificación de la jornada de trabajo, que de acuerdo a José Dávalos, queda como sigue:<sup>35</sup>

1. **Jornada diurna:** Comprendida entre las seis y las veinte horas, cuyo máximo de duración es de ocho horas (artículo 60 de la LFT).
2. **Jornada nocturna:** Comprendida entre las veinte y las seis horas, con una duración máxima de siete horas (artículo 60 de la LFT).

---

<sup>34</sup> DE LA CUEVA, Mario. *op. cit.*, pp. 273-274.

<sup>35</sup> DE BUEN, Néstor. *op. cit.*, pp. 163-164.

3. **Jornada mixta:** Comprende periodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo de ésta última sea menor de tres horas y media, ya que si no es así, se reputará nocturna; su duración máxima es de siete horas y media (artículo 61 de la Ley Federal de Trabajo).
4. **Jornada reducida:** La aplicable a los menores de 16 años, que no pueden trabajar más de seis horas diarias (artículo 177 de la LFT).
5. **Jornada especial:** La acordada por el trabajador y el patrón, con respecto del máximo legal diario, a fin de obtener el descanso el sábado o cualquier otra modalidad equivalente.
6. **Jornada ilimitada:** La aplicada a los trabajadores domésticos (artículo 333 de la LFT).
7. **Jornada continua:** No está definida por la ley, solo la menciona, como aquella en la que se concederá al trabajador un descanso de media hora por lo menos, y expresa la idea de que el trabajador se encuentra a disposición del patrón, desde que inicia y hasta que concluye su jornada (artículo 63 de la LFT).
8. **Jornada discontinua:** Es la que se interrumpe durante las horas de reposo o comidas y en la cual, el trabajador dispone libremente de ese tiempo (artículo 64 de la LFT).
9. **Jornada emergente:** La que realiza el trabajador más allá del límite ordinario, en caso de siniestro o riesgo inminente en que peligre su vida, la de sus compañeros o la del patrón, o la existencia misma de la empresa (artículo 65 de la LFT).

10. **Jornada extraordinaria:** Aquella que se prolonga por circunstancias extraordinarias y no puede exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces a la semana como máximo (artículo 66 de la LFT).

Ahora bien, resulta importante el diferenciar entre lo que la interrupción y la suspensión de la jornada de trabajo. La primera, se da cuando se suspende la prestación del trabajo entre la terminación de una jornada y la iniciación de la otra o durante la misma jornada, y se producen parte o todos los derechos y obligaciones de la relación laboral. Mientras que la suspensión, se presenta cuando esos derechos u obligaciones quedan suspendidos. Por lo que se refiere a la interrupción, la hay de dos tipos: convencionales y legales, refiriéndonos por su trascendencia a éstas últimas.<sup>36</sup>

#### Interrupciones convencionales:

1. **Licencias:** Son permisos que obtiene el trabajador para ausentarse por un periodo determinado de su trabajo con las modalidades establecidas en el contrato colectivo de trabajo, pero en general, se mantienen vigentes las obligaciones de la relación laboral.

#### Interrupciones legales:

1. **Descanso semanal:** Establece que por cada seis días de trabajo, el trabajador disfrutará, por lo menos, con un día de descanso y goce de salario integro de ese día, que de forma regular será el día domingo, pero si

---

<sup>36</sup> DAVALOS, José. *Derecho del Trabajo I*. novena edición, Ed. Porrúa, México. 1999. pp. 191-199.

se trata de una jornada continua, el trabajador y el patrón, convendrán el día de descanso semanal (artículo 69 de la LFT).

2. **Descanso obligatorio:** Está orientado a que los trabajadores puedan celebrar, conmemorar ciertos sucesos relevante para el país, de acuerdo a como lo establece la ley laboral en su artículo 74: 1º de enero, 5º de febrero, 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1º de diciembre de cada seis años, que corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal, 25 de diciembre, el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. Si media acuerdo entre trabajadores y patrones ante la autoridad correspondiente de laborar en esos días, los trabajadores serán retribuidos independientemente del salario que les corresponda, con un salario doble.
3. **Descansos pactados en los contratos colectivos de trabajo:** a través de la contratación colectiva, los trabajadores pueden obtener tantos días de descanso, como el patrón acceda a concederles, distintos de los semanales y los obligatorios.
4. **Vacaciones:** La ley establece que todos los trabajadores disfrutarán como mínimo de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrán ser inferior a seis días laborables, aumentarán en dos hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios, y después del cuarto año, se aumentará en dos por cada cinco de servicios, y deben otorgarse dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios (artículo 76 de la LFT).

Así, en virtud de la gama de trabajos a realizar, aquellos que no exigen una extrema fatiga y agotamiento físico, hasta aquellos que requieren un mayor desgaste, es que después de una larga lucha, se propusieron múltiples soluciones y la que tuvo eco en todo el mundo, es la que fija una jornada máxima general de ocho horas diarias, que solo puede excederse en casos específicos. De esta forma, la jornada de trabajo es uno de los derechos laborales que tiene el trabajador para protección de su dignidad como persona.

### 1. 8. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Se denomina contrato de prestación de servicios profesionales, a aquel mediante el cual, una persona llamada profesionista o profesional se obliga a prestar determinados servicios calificados que requieren una prestación técnica y a veces a título profesional, a otra llamada cliente que se obliga a pagarle una determinada retribución llamada honorario.<sup>37</sup>

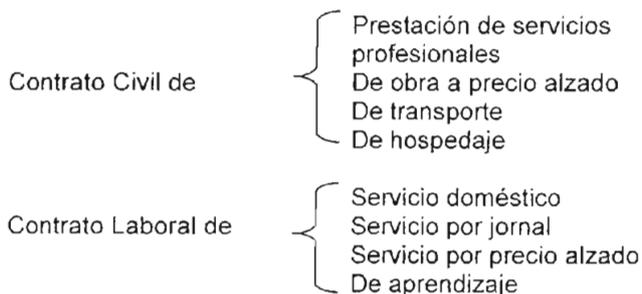
Se trata de un contrato que encuentra sus antecedentes más remotos en el Derecho Romano, con la *locatio conductio operarum*, que tal y como describe Otto von Gierke, surgió como un contrato análogo al arrendamiento de cosas, "...su punto de partida fue el arrendamiento de esclavos, que se consideró como la cesión de animales de trabajo a cambio de una prestación en dinero... A partir del momento en que es posible encontrar personas libres dispuestas a trabajar por una remuneración, éstas aparecen alquilando su propia fuerza de trabajo, que de

---

<sup>37</sup> SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. *De los contratos civiles*. décimo séptima edición. Ed. Porrúa, México, 1999, p. 336.

la misma manera que los esclavos, es puesta a disposición de otros...<sup>38</sup> Sin embargo, tal concepto fue utilizado únicamente para los esclavos, para el caso de los trabajos de personas libres, se utilizó la figura del mandato con promesa de remuneración.

En nuestro país, desde el Código Civil de 1870, se le consideró como un contrato independiente, y aunque no lo define, lo regula bajo el rubro: De la prestación de servicios profesionales, que va de los artículos del 2606 al 2615, y de donde se desprende el siguiente cuadro sinóptico:



Se le clasifica como un contrato consensual, bilateral, principal, oneroso, conmutativo, *intuitu personae* y de *tracto sucesivo* o instantáneo (de acuerdo a la naturaleza del trabajo).<sup>39</sup>

Elementos Personales:

1. **Profesionista o profesor:** Es aquel que presta el servicio.
2. **Cliente:** El que recibe y retribuye el trabajo.

<sup>38</sup> GIERKE, Otto von. *Las raíces del contrato de servicios*. 1ª reimp.. Ed. Civitas, Madrid, 1989, pp. 13-14.

<sup>39</sup> ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Ángel. *Contratos civiles*. octava edición, Ed. Porrúa, México, 2000, p. 323.

#### Elementos Reales (objeto):

1. **Servicio profesional:** Son los actos jurídicos, técnicos o materiales, propios de una profesión determinada. El profesionista, debe tener una preparación especial consistente en poseer conocimientos científicos, artísticos, materiales, intelectuales o técnicos de un área específica.
2. **Honorarios:** Consisten ordinariamente una suma de dinero que paga el cliente a cambio de los servicios profesionales, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2607 del Código Civil Federal, debe ser de acuerdo al monto convenido entre las partes, conforme al arancel (si existe en la materia), atendiendo a costumbre del lugar, a la importancia del trabajo prestado, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga el que lo ha prestado. Y debe realizarse al terminarse el servicio prestado, y en el domicilio del profesionista, salvo pacto en contrario (artículo 2610 CCF).

Cuando los servicios proporcionados son propios de una profesión para cuyo ejercicio, la ley exige título, y el profesionista carece de él, o bien, no ha obtenido la cédula profesional o la autorización de la autoridad competente, exime al cliente de la obligación del pago de honorarios.<sup>40</sup>

#### Obligaciones del profesionista:

1. Prestar el servicio convenido. La negligencia, impericia o dolo de su parte, lo hacen responsable frente a su cliente, y acreedor a diversas sanciones:

---

<sup>40</sup> DE PINA, Rafael. *Elementos de derecho civil mexicano*. Vol. 4., novena edición. Ed. Porrúa, México, 1999, p. 160.

administrativa (multa); civil (pérdida de honorarios); penal (delito de usurpación de profesión).<sup>41</sup>

2. Guardar secreto sobre los asuntos que sus clientes le confien, salvo los informes que deba proporcionar conforme a las leyes respectivas.
3. Erogar expensas y gastos que sean necesarios para el desempeño del servicio profesional, sin perjuicio de que por un pacto expreso en contrario quede obligado el cliente a anticipar los mismos.

Obligaciones del cliente:

1. Pagar los honorarios convenidos.
2. Rembolsar las expensas o gastos que hubiere erogado el profesionista, a menos que las mismas hayan quedado incluidas en los honorarios convenidos con el profesionista.
3. Pagar al profesionista daños y perjuicios que eventualmente se le hayan ocasionado con motivo de la prestación del servicio.

Clases de contrato de prestación de servicios:<sup>42</sup>

1. Contrato de iguala: Aquel que celebra un profesional para obligarse a prestar sus servicios durante cierto tiempo, por un honorario fijo mensual o anual.
2. Contrato de *quota litis*: Aquel por virtud del cual el profesionista, se obliga a prestar sus servicios técnico-jurídicos en beneficio del cliente, quien se

---

<sup>41</sup> SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. *op. cit.*, p. 337.

<sup>42</sup> ZAMORA Y VALENCIA. Miguel Ángel. *op. cit.* pp. 319-323.

obliga a pagar una parte proporcional de los beneficios que obtenga del patrocinio o dirección del negocio previsto en el contrato.

3. Contrato de reserva profesional: Aquel por el cual el profesionalista se obliga a escuchar, dentro de un determinado plazo, los planteamientos que haga el cliente, dándole una opinión profesional concreta, con la posibilidad de decidir, atender profesionalmente al cliente.

Aunque no se especifica legalmente la forma de terminación de éste contrato, aplicando las reglas generales de los contratos civiles, así como la praxis jurídica, se considera que las más frecuentes son: la conclusión del asunto encomendado al profesionalista; el mutuo consentimiento de las partes; la imposibilidad ya sea objetiva o subjetiva de seguir prestando el servicio; la muerte o declaración de interdicción del profesionalista; o, la revocación por parte del cliente.

En la actualidad, la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios, es distinta que la del contrato de arrendamiento o del mandato, en virtud de que los servicios prestados por el profesionalista, no son cosas, ni actos jurídicos, sino que, el profesionalista obra a nombre propio, realiza actos técnicos, y por regla general, actos materiales de acuerdo a su profesión, su trabajo aprovecha a otra persona.

## **1. 9. PARTIDO POLÍTICO**

La diferenciación de los grupos humanos es tan antigua como la humanidad, y más aún cuando se refiere a las aproximaciones políticas. Se trata de un término tomado del vocablo militar de la Edad Media, con el que se señalaba a las tropas

de guerreros que se separan para batir la campaña, por lo que se trata de una palabra más antigua en el vocabulario jurídico, que la palabra clase en el social; durante mucho tiempo se consideró como sinónimo de *tendencia*, y más tarde, con el término *facción*, que no evocaba una organización institucionalizada.<sup>43</sup>

Así, aunque existen antecedentes remotos de los partidos políticos, el término, ya con el alcance y las características que hoy lo conocemos, es un fenómeno propio del siglo pasado, es: "...la institución distintiva de la política moderna."<sup>44</sup> Se ha constituido un fraccionamiento de la sociedad, de acuerdo a intereses y concepciones específicas, donde los individuos aglutinados jerárquicamente se organizan según sus propias normas, y aspiran a llegar al poder a fin de realizar un ideal político común.

Han surgido diversas acepciones para definir a los partidos políticos, destacan entre ellas las expuestas por estudiosos de la materia como Max Weber, que al respecto establece que son: "...una asociación dirigida a un fin deliberado, ya sea éste "objetivo" como la realización de un programa que tiene finalidades materiales o ideales, sea "personal", es decir tendiente a obtener beneficios, poder y honor para los jefes y seguidores, o si no tendientes a todos estos fines al mismo tiempo..."<sup>45</sup> O bien, la expresada por Sartori, al determinarlos como "...cualquier

---

<sup>43</sup> CHARLOT, Jean. *Los partidos políticos*. Ed. Hispánicas, México, 1991, p. 6.

<sup>44</sup> CERRONI, Humberto. *Métodos, teorías, procesos, sujetos, instituciones y categorías*. Siglo veintiuno editores, México, 1992, p. 104.

<sup>45</sup> CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. *Derecho Electoral en México*, Ed. Trillas, México, 1999, p. 58.

*grupo político que se presenta a elecciones y que puede colocar mediante elecciones a sus candidatos a cargos públicos...*<sup>46</sup>

Aunque muchas son los conceptos que han surgido en torno a los partidos políticos, para considerarlos como tal, es necesario analizarlo desde tres puntos de vista:<sup>47</sup>

1. **Sociológico:** Un partido ha de tener una visión política de conjunto, que le permita elaborar una ideología y un proyecto político general desde su enfoque parcial y que sea distinto de otros partidos.
2. **Político:** El partido es un factor con calidad de fuerza política organizada y permanente.
3. **Jurídico:** El partido se encuentra dentro del derecho, por lo que una vez reconocido por el Estado, ostenta la naturaleza de una persona jurídica de derecho público.

Ahora bien, hay diversas clasificaciones de los partidos, ya sea de acuerdo a su origen, sus fines, su estructura, su tipo de representación o de legitimación, que brevemente, son los siguientes:<sup>48</sup>

1. De acuerdo a su origen, son: parlamentarios, de origen exterior, o los nacidos por fusión o escisión.

---

<sup>46</sup> MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel. *Introducción a los partidos políticos*. Ed. Ariel. España, 1996. p. 20.

<sup>17</sup> BILDART CAMPOS, Germán. *Lecciones elementales de política*. Ed. Ediar, Buenos Aires, 1973. pp. 358-359.

<sup>48</sup> MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel. *op. cit.* pp. 29-35.

2. De acuerdo a los fines que persiguen, Weber los diferenció como: de patronazgo, estamentales o de clase, o ideológicos.
3. De acuerdo al tipo de representación: Neumann los diferencia entre: de representación individual o de integración.
4. Por su base social: tribuales o clientelares, étnicos, o religiosos.
5. Por su estructura interna, seguimos a Duverger con los partidos: de cuadros, de masas, o de electores.
6. En virtud de su factor ideológico son: especializados, totalitarios, o de carácter intermedio.
7. Por su consistencia organizativa pueden ser: institucionalizados o no institucionalizados.
8. De acuerdo a su tamaño son: de vocación mayoritaria, grandes, medios, o pequeños.

Además de otras clasificaciones, como partidos de derecha, de izquierda o de centro; partidos puros e impuros.<sup>49</sup>

Por otro lado, todo partido cuenta con las características que en su estudio consideró, Joseph Palombara para hablar de un partido en el sentido moderno:<sup>50</sup>

1. Debe ser una organización durable y completa;
2. Tener una voluntad deliberada de ejercer directamente el poder; y
3. Tener la voluntad de buscar el apoyo popular.

---

<sup>49</sup> BILDART CAMPOS, Germán. *op. cit.* pp. 362-363.

<sup>50</sup> CHARLOT, Jean. *op. cit.* pp. 7-9.

Como se observa, pese a que cada partido tiene una ideología, estructura, organización u origen distinto. tienen el fin común de arribar al poder, y nuestro país no es la excepción, al establecer en el artículo 41 de la Carta Magna, que los partidos políticos son *“...entidades de interés público. que tienen como fin el promover la participación del pueblo en la vida democrática. contribuir a la integración de la representación nacional y como órgano de ciudadanos. hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo...”* Aceptación que retoman los partidos de nuestro país, y plasman en sus documentos básicos, como ejemplo tomamos la definición de los tres institutos políticos más importantes:

1. **El Revolucionario Institucional** en el artículo 1º de sus Estatutos, manifiesta ser: *“...un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad: los superiores intereses de la Nación: los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*
2. **Acción Nacional** en el artículo 1º de sus Estatutos, se define como: *“...una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr: I. el reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad: II. la subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la*

*realización del Bien Común; III. el reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación, y IV. la instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia;” y*

3. **De la Revolución Democrática**, de igual forma en el artículo 1º, numeral 1, de sus Estatutos establece que: *“...es un partido político nacional conformado por mexicanas y mexicanos libre e individualmente asociados, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: es un partido de izquierda democrático cuyos propósitos son los definidos en su Declaración de Principios, Programa y línea política...”*

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos en México, al igual que en el mundo, son el medio necesario para hacer una promoción de quienes aspiran ejercer una función pública representativa; además son el espacio donde se reúnen las voluntades individuales de una colectividad, a fin de coordinarlas y ordenarlas según las corrientes de opinión, así como encausarlas dentro de los marcos precisos.

## **1. 10. MIEMBROS**

El empleo de este término difiere según la ideología de cada partido, y su determinación e importancia, depende directamente de la naturaleza misma de su comunidad. En efecto, el concepto *miembro* es, simple y llanamente, el resultado de la evolución que ha surgido de los partidos de cuadros a los de masas, pues se trata de una noción ligada a la concepción de partidos, nacida a principios del siglo

XX. De ahí, que la distinción entre los partidos de cuadros y los de masas, radica en la estructura de sus miembros.

Como se mencionó, de acuerdo al tipo de partido es la concepción de miembro, por ejemplo, los partidos de cuadros, son determinados por generar la reunión de notables, ya sean influyentes, técnicos o financieros, para preparar las elecciones, conducirlos y mantener el contacto con los candidatos. De esta forma, para ellos, la adhesión es un acto personal determinado por las cualidades individuales, es decir, que no son miembros los que buscan, sino cuadros. Diferente la situación de los partidos de masas, que se caracterizan por apelar al público, pues para ellos, es más importante el número que la selección y pretenden adherir miembros por medio del contagio.

Sin embargo, en la práctica, sea uno u otro el tipo de partido, no suelen contar con un sistema de registro de sus miembros o de la percepción regular de cuotas, y sin estos elementos, no es factible determinar la existencia de una adhesión verdadera, dicho de otra manera, es difícil precisar el número de sus miembros, pues si se basan en los probables electores a su favor, tal vez se trate únicamente de simpatizantes.

Actualmente, en Europa, subsiste una afirmación determinante, y consiste en que: *"la noción de miembro coincide con la de adherente"*,<sup>51</sup> que tiene una clara

---

<sup>51</sup> DUVERGER, Maurice. *Los partidos políticos*, octava reimp., Fondo de Cultura Económica, México, 1981, p. 92.

distinción con la de simpatizante, ya que, como se explicará más adelante. éste no pertenece al partido. Pero además, se trata de una aseveración que se limita a los partidos de masas, que son los que para reclutar miembros, tienen un mecanismo formal de adhesión y un pago de una cuota anual, con lo cual se fije un compromiso a observar la disciplina del partido y propagar sus doctrinas.

Es por todo lo anterior, que en la praxis, los partidos no publican los censos de sus miembros, y en la mayoría de los casos, estos no son establecidos sobre bases sólidas, pues solamente los partidos socialistas, comunistas, fascistas y algunos demócrata-cristianos proceden a hacer censos regulares cuando cobran las cuotas. Sin embargo, se afirma que: *"...estos censos pueden servir para dos categorías de estudio, unos versan sobre la evolución de los partidos y otros, sobre su composición. Los primeros permiten medir, antes que nada, la relación entre los acontecimientos políticos y económicos, y la dimensión de las comunidades de los partidos..."*<sup>52</sup>

Aunque no debidamente fundamentados, los censos sirven de parámetro para obtener algunos datos como la composición social y geográfica de los partidos, la repartición de género, y otros que no suelen distinguir, y mucho menos emplear los partidos, como la distinción entre miembros estables e inestables, que por la falta de estabilidad en la adhesión, provoca el surgimiento de miembros nuevos, antiguos o cancelados.

---

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 111.

En nuestro país, el Partido Revolucionario Institucional los considera como una categoría de sus integrantes, que conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollan, es decir, son definidos como: “...*los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido...*”<sup>53</sup> De donde se desprende dos características esenciales a las que se ha hecho alusión con antelación:

1. La necesidad de adhesión al partido, lo que implica un compromiso permanente con él.
2. El que todos los integrantes del partido, siempre que se adhieran, son miembros, su calidad específica, dependerá de la actividad que desarrolle o de la responsabilidad de que sea objeto.

Por su parte, el Partido Acción Nacional, emplea el concepto de “miembros activos, definiéndolos como “... *los ciudadanos que habiendo solicitado su ingreso por escrito sean aceptados con tal carácter...*”<sup>54</sup>, estableciendo que para ser considerado como tal, debe cumplir con una serie de requisitos como la suscripción de aceptación de los principios y Estatutos de Acción Nacional; tener modo honesto de vivir; adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del partido; acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores o su equivalente; ser miembro adherente por un plazo de 6 meses, salvo en los casos de quienes hayan sido dirigentes o candidatos de otros

---

<sup>53</sup> *Cfr.* Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, artículo 23 fracción IV.

<sup>54</sup> *Cfr.* Estatutos del Partido Acción Nacional, artículo 8°.

partidos políticos, quienes deberán cumplir con un plazo de por lo menos 18 meses.

Aunque para efectos doctrinales, el concepto de *adherente* tiene igual significado que *miembro*, el Partido Acción Nacional hace una distinción al establecer en el artículo 9º de sus Estatutos, que: “*Son adherentes del Partido los mexicanos que hayan solicitado personal, libre e individualmente su adhesión en los términos del reglamento correspondiente y que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos del Partido, mediante aportaciones intelectuales o con su apoyo de opinión, de voto o de propaganda.*” Preceptos que, interpretados literalmente, implica una clara diferencia entre *miembros activos* y *adherentes*, éstos como ciudadanos que solicitan su adhesión al partido y se comprometen a contribuir en la realización de sus objetivos; mientras que aquellos, son los ciudadanos, que además de solicitar su ingreso, cumplen con los requisitos estatutarios y son aceptados.

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática, no abunda demasiado al respecto, ya que no define a los miembros, solo establece en el artículo 3º, 4º y 5º de sus Estatutos, cuales son los requisitos para su ingreso, así como sus derechos y obligaciones.

Los miembros son la base fundamental de la comunidad de partido, diferentes a los que gravitan en torno a ellos: simpatizantes, militantes o propagandistas, que de acuerdo a su nivel de participación, pueden integrarse en:

1. electores,

2. simpatizantes,
3. militantes (que constituyen los miembros)
4. **miembros** (que constituye una participación más profunda que la simpatía, pero menos que la militancia)

De esta forma, la organización del partido, parte del principio de adhesión, que se resuelve por medio de la afiliación, que dependerá de la ideología de cada partido, ya sea de cuadros o de masas, que como expresa Natale, son el punto de partida, que conjuntamente con la dominación sobre la vida política, configura lo que se llama sistemas de partidos. Así, los partidos de cuadros, son aquellos que se preocupan por afiliar dirigentes para organizar las elecciones, en torno de identidades ideológicas más o menos caracterizadas; mientras que los partidos de masas, se enfocan a la afiliación numerosa y permanente.<sup>55</sup>

Serra Rojas, define al afiliado como: *"la persona que está adherida como miembro de un grupo político o de un sindicato y que generalmente paga cuotas a los mismos."*<sup>56</sup>

Con lo que se concluye que *miembros* son aquellos ciudadanos afiliados al partido de su preferencia, cuya participación puede ser permanente y constante, colocándolos como la parte más conciente de los electores, por ser los que, al

---

<sup>55</sup> NATALE, Alberto A. *Derecho político*. segunda edición. Talleres gráficos Edigraf, Buenos Aires, 1998, pp. 90-91.

<sup>56</sup> SERRA ROJAS, Andrés. *Diccionario de ciencia política*. T. I.. Más actual mexicana ediciones. México, 1997. p. 34.

mismo tiempo tienen en sus manos, la dirigencia de los parlamentos que eligen los votantes.

## 1. 11. SIMPATIZANTES

Resulta complejo el determinar la noción de simpatizante, en virtud de las ambigüedades que le dan origen, pues de forma general, no se trata de un elector, ni de un miembro de partido. El elector es aquél ciudadano que, exclusivamente, cumple con el derecho y obligación de emitir su voto ante las urnas durante una jornada electoral; mientras que miembro de partido, es el que se afilia al partido de su preferencia y tiene dentro de él, una participación permanente y constante en las actividades.

De esta forma, el simpatizante cumple con el derecho y obligación de emitir su voto ante las urnas durante una jornada electoral, pero al momento de emitir su sufragio, el voto declarado, es decir, manifiesta abiertamente su preferencia política, llevando implícito la propaganda y reconocimiento de simpatía a un partido, lo cual lo acerca igualmente a otros simpatizantes y crea, en consecuencia, los primeros lazos de una comunidad, tal y como lo manifiesta Serra Rojas, al definir al simpatizante como: *"...aquel que vota por los candidatos del partido y así lo comunica a los demás, pero no está adscrito formalmente al partido. Su posición es intermedia entre el elector y el miembro de un partido."*<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> SERRA ROJAS, Andrés. *Diccionario de ciencia política*, T. III., Más actual mexicana ediciones, México, 1997, p. 183.

Sin embargo, la dificultad de precisar la noción de simpatizante, se incrementa con la imposibilidad de determinar el grado de simpatía, pues una vez definida ésta, podrían establecerse los medios para convertir uno de sus grados, en adhesión formal.

Al respecto, Maurice Duverger manifiesta que como no se trata de una relación basada en un compromiso formal o en el establecimiento de cuotas regulares del simpatizante con relación al partido: *"...casi podría decirse: el simpatizante se parece al miembro como el concubinato al matrimonio. ¿Por qué esa falta de adhesión formal? En los partidos de cuadros, porque no existe una adhesión formal... la explicación no es válida para los partidos de masas, donde la adhesión está organizada..."*<sup>58</sup>

De ahí, que el mismo autor, haga todo un análisis de las causas por las cuales, considera, los simpatizantes no realizan una adhesión formal al partido con el que se identifican, entre las que hace destacar motivos tales como:

1. Que el simpatizante tropiece con una imposibilidad material;
2. Porque juzgue por sí mismo que su profesión es incompatible con un alistamiento;
3. Por falta de tiempo;
4. Por temor a dificultades; o bien,
5. Porque le repugne la militancia y su consecuente renuncia a una independencia política.

---

<sup>58</sup> DUVERGER, Maurice. *op. cit.* p.132.

En el año de 1939, el Partido Comunista de la ex Unión Soviética, hacía una distinción entre miembros y simpatizantes, aunque más que verdaderos simpatizantes, los colocaban como miembros de segunda clase. Como se observa, para este partido, como para otros tantos de masas, se hacía latente el desprecio por los simpatizantes, por considerarlos un grupo indefinido. Pese a ello, con el transcurrir del tiempo, ese grupo de indecisos fue constituyéndose en una importante reserva de miembros futuros, primero, en lo individual, y más tarde, en lo colectivo, cuya trascendencia y aportación es a través de organismos anexos, que pueden intervenir en los campos más variados, revestir las formas más diversas y reunir a las personas más diferentes.

Otra forma de definir el término simpatizante, es la que emplea Borja, al considerarlos una categoría de los activistas no afiliados a un partido político, cuya participación consiste en su permanente manifestación de concordar con un partido y su línea política, es decir, es algo más que un elector, es reconocer una inclinación política hacia un partido, defenderlo de sus detractores y en ocasiones contribuir económicamente a su caja.<sup>59</sup>

Ya en nuestro país, y muy concretamente en el caso del Partido Revolucionario Institucional, entiende como simpatizantes a "*...los ciudadanos que sin estar afiliados al Partido participan en los procesos internos en los términos previstos en las*

---

<sup>59</sup> BORJA, Rodrigo. *Enciclopedia de la política*, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1997, p. 13.

*convocatorias respectivas...*<sup>60</sup> El Partido Acción Nacional, en sus Estatutos hace referencia exclusiva al término *miembro activo*, que por sus derechos y obligaciones, puede asegurarse que se refiere a los militantes propiamente dichos, omitiendo hacer alusión a alguna otra categoría, como es el caso del simpatizante, en otras palabras, este Instituto Político, por tratarse de un partido de cuadros, no tiene contemplados dentro de su fuerza política a los simpatizantes. De igual forma el Partido de la Revolución Democrática, no menciona en ninguno de sus documentos básicos esta categoría.

Por lo anterior vertido, más que una determinación definitiva de lo que es un simpatizante, se han dado a conocer sus características fundamentales, pues todo dependerá de la instancia que pretenda dilucidar su significado.

Es por ello, que se puede afirmar que al hablar de *simpatizante*, nos referimos a un ciudadano en pleno uso de sus derechos políticos, que teniendo la simpatía por un partido político, y por ende la oportunidad de afiliarse al mismo, no lo realiza, por causas muy específicas en cada caso concreto.

## 1. 12. MILITANTES

No resulta fácil su definición, ya que depende del punto de vista ideológico por el que se pretenda conceptuar. Lo que es indudable, de acuerdo a los argumentos que se han venido aportando, es que el militante es una categoría del miembro.

---

<sup>60</sup> *Cfr* Reglamento del Consejo Político Nacional para la elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, artículo 5°.

pues de acuerdo a su nivel de participación, son aquellos sobre los que descansa la actividad esencial y permanente del partido, en otras palabras, son los miembros activos y con un mayor nivel de compromiso. Por lo que cabe la afirmación de que no todos los miembros, son militantes, como erróneamente hacen creer los partidos, para aumentar su fuerza política.

Al respecto, Haro Tagglen, ha manifestado que un militante es un término castrense, que se aplica a aquel afiliado que pertenece a un partido, que implica la adopción de una actitud dentro de la vida normal, conforme a las normas del grupo en que se milita.<sup>61</sup> Tenemos entonces que, los militantes son los miembros sin los cuales no habría posibilidad alguna de ejecución de las actividades partidistas, son los que trabajan efectivamente, asistiendo regularmente a las reuniones, participando en la difusión de consignas, apoyando la organización de la propaganda o preparando campañas electorales.

Otro concepto, es el que define al militante o activista, como el adherente activo, que vive con mayor intensidad su preferencia política, participa de modo regular en las actividades del partido, se postula como candidato en elecciones internas y cubre las plazas de los órganos del partido y de los funcionarios del mismo; sobre ellos, descansa el partido, proveen de cuadros y de personal directivo a la organización, actúan de facto como motor de los demás adherentes y son los que tienen un papel clave en los supuestos de crisis del partido.<sup>62</sup> También se ha

---

<sup>61</sup> HARO TEGGLEÑ, Eduardo. *Diccionario Político*. Ed. Planeta, España, 1995, p. 310.

<sup>62</sup> MARTINEZ SOSPEDRA, Manuel. *op. cit.* p. 48.

empleado el término *activista* para designar a los militantes de un partido político, que en función del grado de intensidad de su participación en las actividades partidistas, se clasifican en militantes, miembros y simpatizantes. De esta forma, se define al activista o militante, como aquel que trabaja intensa y permanentemente a favor del partido al que pertenece.<sup>63</sup>

En nuestro país, el Instituto Federal Electoral, no define a los militantes, pero sí, establece algunos de los derechos que se les suelen garantizar:<sup>64</sup> la participación directa o mediante representantes en las asambleas generales; la calidad de elector tanto activo como pasivo para todos los cargos del partido; la periodicidad en los cargos y en los órganos directivos; el carácter colegiado de los órganos de decisión; a vigencia del principio mayoritario en los órganos de participación; la libertad de expresión en el seno interno del partido; el acceso a la afiliación; la posibilidad de abandonar el partido en cualquier momento; el acceso a la información sobre cualquier asunto inherente al partido; el libre debate de las ideas y de las decisiones principales; la formación de corrientes de opinión, principalmente.

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional, en la fracción I, del artículo 23 de sus Estatutos define a los militantes como parte de sus integrantes que se encuentran afiliados y desempeñan en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias. El Partido Acción Nacional, aunque se inclina por el

---

<sup>63</sup> BORJA, Rodrigo. *op. cit.* p. 13.

<sup>64</sup> CARDENAS GRACIA, Jaime. *Partidos políticos y democracia.* Instituto Federal Electoral, Cuadernos de divulgación de la cultura, México, 1996, p. 39.

término de adherentes, dirigentes o miembros activos, de acuerdo a los derechos y obligaciones que se les atribuyen, caen dentro del supuesto de *militantes*, ya que pueden intervenir en las decisiones, participar y, en su caso, desempeñar cargos en sus órganos directivos, ser propuestos a candidaturas para cargos de elección popular, cumplir los Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido, participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido, así como contribuir a sus gastos de acuerdo a sus posibilidades. Mientras que en el Partido de la Revolución Democrática, no hace alusión a este término.

Lo anterior puede resumirse en la definición que aporta Serra Rojas, al establecer que militante es el "*...adherente a una organización social o política, que trabaja activamente en la defensa y en la difusión de los principios o la doctrina de aquella organización...*"<sup>65</sup> Siendo, pues, el militante aquel que se ha incorporado a las filas de un partido, participando activamente en la promoción de su ideología y sus preceptos, por lo que supera el rango de un simple elector y de un simpatizante, ya que si bien es cierto que ejerce las actividades propias de ambas figuras, además, tiene una actividad permanente y necesaria al interior del partido.

---

<sup>65</sup> SERRA ROJAS, Andrés. *op. cit.*, T. II, p. 263.

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES LABORALES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS

#### 2. 1. ANTECEDENTES LABORALES

##### 2. 1. 1. ARTÍCULO 5º Y 123 CONSTITUCIONAL

El descubrimiento de América influyó en el cambio de sistemas de producción, creando nuevos mercados. De esta forma, el sistema artesanal, pasa a un sistema de manufactura; y posteriormente, aparece la maquinaria, con la que surge una nueva clase social: la obrera.

Son numerosos los hechos históricos que confieren importancia al establecimiento de las ideas políticas en relación a la protección y regulación de los derechos del trabajador. A manera de ejemplo, encontramos a la Revolución Americana como la primera revolución triunfante del siglo XVIII; con ella se da origen al constitucionalismo moderno o clásico y surgen documentos como la *Declaración de Derechos de Virginia* (7 de junio de 1776)<sup>66</sup>, donde se manifiesta que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales cuando entran en estado de sociedad, no pueden por ningún pacto, privar o desposeer a su posteridad; a saber, el goce de la vida y de la libertad, con los medios para adquirir y poseer la propiedad, y buscar y conseguir la felicidad y la seguridad.

---

<sup>66</sup> Cfr. [www.bibliojuridica.org/libros/1/30/tc.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/30/tc.pdf)

Más tarde, en la Revolución Francesa surge un catálogo de derechos que constituye una ideología universal basada en el individualismo liberal que lucha por la supremacía de los derechos del hombre, el respeto a la persona humana y la abstención del Estado para intervenir en las relaciones económicas que entre los gobernados se establecieran, manifiesta literalmente que *"los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos...donde la libertad es la que"consiste en poder hacer todo lo que no perjudica a otros...*<sup>67</sup> Lo que por un lado, constituyó el inicio del liberalismo económico, que pide al Estado mantenerse al margen interviniendo únicamente en lo que constituyera su propia naturaleza, es decir, la libertad de competencia, de cultivo, de trabajo, de contratación. Pero por otro lado y antagónicamente a lo esperado, trajo consigo la existencia de una condición de trabajo deplorable para los obreros, una explotación tremenda, jornadas de trabajo excesivas, mal pago, trabajo a menores y a mujeres con igual exigencia que el de los mayores y un menor pago, entre otras tantas consecuencias negativas para los trabajadores. Por lo que la autonomía de las partes que se buscaba, era aparente, ya que imperaba la voluntad de una de ellas: la del patrón, subsistiendo una aceptación formal por parte del obrero, debido a su necesidad extrema, pues si no trabajaba bajo esas condiciones, no tenía de que vivir.

El derecho del trabajo en México, nació como una reacción de los trabajadores ante las innumerables injusticias y lastimera forma de vida que las caracterizaba y como bien afirmara Pastor Rouaix *"...las causas determinantes que motivaron la*

---

<sup>67</sup> Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano. París. Francia. 26 de agosto de 1789 (artículos 1º y 4º )

*redacción e implantación de los preceptos radicales que contiene el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene sus orígenes en el nacimiento mismo de nuestra nacionalidad como fruto de la Conquista Hispánica porque, al brotar a la vida, llevaba los gérmenes de una completa desunión entre sus componentes y de una miseria crónica su organismo...<sup>68</sup>*

Así, antes del siglo XX, no existió el derecho del trabajo; durante la primera mitad del siglo XIX, siguieron aplicándose reglamentaciones coloniales tales como las leyes de Indias, las Siete Partidas y la Novísima Recopilación, sin embargo, a consecuencia de la inestabilidad social, política y económica de los primeros años de nuestra vida independiente, empeoraba cada vez la situación del trabajador, surgiendo, por tanto, diversos ideólogos y luchadores sociales, que pugnaron por incluir los derechos fundamentales en las diversas leyes, disposiciones o decretos que formaron parte de la historia de nuestra nación y de entre los que destacan.<sup>69</sup>

- 1) **El Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana del 22 de octubre de 1814** en Apatzingán, que incluyó la libertad de enseñanza y trabajo;
- 2) **La Constitución de 1824**, que reguló la libertad mediate e indirecta de trabajo;
- 3) **El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 15 de mayo de 1856**, respecto a los trabajadores menores de catorce años,

---

<sup>68</sup> ROUAIX, Pastor. *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*, Comisión Nacional Editora del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, México, 1984, p. 19.

<sup>69</sup> MARTINEZ DOMÍNGUEZ, Alfonso. *Derecho del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, T. VIII, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, México, 1967, pp. 614-622.

estableció que no podían ser obligados a prestar sus servicios personales sin autorización de sus padres o tutores, quienes determinarían las condiciones de trabajo;

- 4) **El Comunicado de José María Lafragua a los Estados con la que se les remite el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 20 de mayo de 1856**, en el se proclamaba la abolición de esclavitud;
- 5) **El Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana del 16 de junio de 1856**, que determinaba mejorar la condición de los mexicanos laboriosos;
- 6) **La Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1857**, que estableció la expedición de leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos;
- 7) **El Estatuto Provisional del Imperio de Chapultepec expedido por Maximiliano del 10 de abril de 1865**, que estableció la libertad en la prestación de servicios personales, así como medidas de protección a trabajadores menores, los que prestarían servicios solo con autorización de sus padres o tutores, o en su caso, de la autoridad política;
- 8) **El Reglamento del Decreto que concede facilidades a la inmigración extranjera del 5 de septiembre de 1865**, que determinaba la libertad de los esclavos de color que pisaran suelo mexicano, y además establecía obligaciones para el patrón con respecto a sus trabajadores;
- 9) **El Decreto que libera las deudas de los trabajadores del campo expedido por Maximiliano del 1º de noviembre de 1865**, determinaba la libertad de los campesinos de separarse de las fincas cuando lo decidieran,

y además establecía para todos los trabajadores, entre otros, los siguientes beneficios: la jornada de trabajo, los días de descanso, el trabajo de menores, la obligación de los patrones de dotar de habitación a sus trabajadores dentro de las fincas, el pago a los jornaleros en moneda;

- 10) **El Programa del Partido Liberal Mexicano del 1º de julio de 1906**, cuyas aportaciones constituyen parte importante de las actuales prerrogativas laborales que en su mayoría se establecieron en la Constitución de 1917;
- 11) **El Laudo Presidencial dictado por Porfirio Díaz para resolver los problemas laborales de los trabajadores textiles de Puebla y Tlaxcala del 4 de enero de 1907**, que establecía la nivelación de sueldos, el pago de primas, el deber de los trabajadores de llevar una libreta de administración, regulación de las multas pagadas por los obreros, cuyo beneficio sería para las viudas y huérfanos de los propios trabajadores, el deber del patrón o empresa de pagar un médico para los obreros, de crear escuelas donde hubiera fábricas, limitación al trabajo de menores;
- 12) **El Pacto de la Empacadora suscrito por Pascual Orozco del 25 de marzo de 1912**, que en uno de sus puntos expresó que para mejorar y enaltecer la situación obrera se implantarían la supresión de las tiendas de raya; el pago en efectivo de los sueldos; jornada máxima; la prohibición del trabajo a menores de 10 años, la reducción de horas para los comprendidos entre los 10 y 16 años y el alojamiento en condiciones higiénicas a los obreros;
- 13) **Las adiciones al Plan de Guadalupe introducidas por Venustiano Carranza el 12 de diciembre de 1914**, que planteaba que el Jefe de la

- Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo, tendría que expedir y poner en vigor una legislación para mejorar la condición de las clases proletarias;
- 14) **El Decreto de Venustiano Carranza contra la suspensión del trabajo en las empresas destinadas a prestar servicios públicos de 1º de agosto de 1916**, que implantaba como castigo la pena de muerte a los que incitaran a la ejecución de huelga o participaran de alguna forma en ellas;
- 15) **El Mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechado en la ciudad de Querétaro el 1º de diciembre de 1916**, cuya trascendencia radica en el dictamen de su artículo 5º que se leyó en la 10ª sesión celebrada por el Congreso Constituyente el 12 de diciembre del mismo año, el cual fue discutido en las sesiones 23ª, 24ª y 25ª celebradas los días 26,27 y 28 del mismo mes y año respectivamente, en las que se dio origen al contenido del actual artículo 5º y 123 constitucional, que a lo largo del presente capítulo, serán analizadas detenidamente.

Ahora bien, para llegar a la redacción de ese precepto, se presentaron innumerables acontecimientos y documentos que fueron marcando el camino hasta su establecimiento constitucional; así, el primer movimiento notorio que tuvo como insignia un programa de reformas políticas y sociales y que estableció como fundamento de nueva legislación, los derechos del hombre y la igualdad de los ciudadanos ante la ley, fue la emisión del Plan de Ayutla (1º de marzo de 1854) elaborado por militares de tendencia liberal como Florentino Villarreal, Rafael Solís, Juan Álvarez, Ignacio Comonfort, Trinidad Gómez, Diego Álvarez, Tomás Moreno y Rafael Benavides, documento que además de su matiz político, tuvo

propósitos sociales, al plasmar el ímpetu del pueblo mexicano para limitar el abuso del poder y terminar con la violación de las garantías de libertad, pensamiento y acción, representando, por tanto, un esfuerzo colectivo en la búsqueda del establecimiento de una nación más justa, libre y soberana. Por su parte, Jesús Reyes Heróles<sup>70</sup>, afirma que es Ignacio Ramírez "el Nigromante" quien en el Congreso de 1856, tuvo como idea fundamental de derecho social, el contrarrestar el poder de los capitalistas mediante el agrupamiento de los trabajadores, con lo que consideró encontrar la clave para obtener una sociedad estable y hombres auténticamente libres mediante la postulación de un derecho social fundado en un equilibrio, que se obtendría mediante la asociación profesional, el establecimiento de un salario de subsistencia y la participación de los asalariados en las utilidades.

Posteriormente, vino un gobierno de origen popular, amparado por la bandera del liberalismo, que pronto se transformó en una dictadura eminentemente autocrática y conservadora. El general Porfirio Díaz, caudillo prestigiado de la Reforma y de la guerra contra la intervención y el Imperio, asaltó el poder en 1876, ostentando como lema de pronunciamiento, el principio de no reelección de los gobernantes, pero al terminar el gobierno de su compadre Manuel González, aquél vuelve a ocupar la silla presidencial en 1884, prolongando su ejercicio hasta 1911 teniéndolo que dejar, obligado por el arrollador empuje de las masas levantadas en su contra.<sup>71</sup>

---

<sup>70</sup> REYES HERÓLES, Jesús. *El liberalismo mexicano en pocas páginas*. SEP. Fondo de Cultura Económica, México, 1985, pp. 466-480.

<sup>71</sup> ROUAIX, Pastor. *op. cit.* p. 20.

No se puede negar que durante su estancia hubo mejoras comerciales e industriales que trajeron consigo la generación de fuentes de trabajo, creación de vías de comunicación, y en general el progreso del país y una paz impuesta que lograba mantener la seguridad del pueblo; situación que aunque parezca contradictoria, por la represión de toda clase de expresión, atacó la democracia y la libertad, ya que obsesionado por la idea de atraer capitales, les concedía una protección incondicional, considerándolos como el único factor que daba prosperidad al país; mientras que el factor trabajo carecía de significación e importancia, por el gran número de proletarios que hacían oferta de brazos. Se llegó al extremo de emplear como significado de trabajador la sentencia de Ignacio Ramírez, "*trabajador es la caña que se exprime y se abandona*".<sup>72</sup> Por lo que inútil resultaría decir que no había una sola región en la República en la que el peón, obrero o minero, tuviera además de las garantías que reclama el trabajo, siquiera las que corresponden al ciudadano.

En respuesta, lugares como las minas de Cananea "*The Cananea Cooper Company*" en Sonora (1906) y las fábricas de Río Blanco en Veracruz (1907), comenzaron huelgas que fueron contenidas con ferocidad, llegando el pánico de las autoridades hasta implorar el auxilio y permitir el paso de tropas americanas para sofocar rápidamente el motín que se iniciaba en las primeras.<sup>73</sup> Mientras tanto, el 1º de julio de 1906 en Saint Louis, Missouri, Ricardo y Enrique Flores Magón, Juan y Manuel Sarabia, Antonio I. Villarreal, Librado Rivera y Rosalio

---

<sup>72</sup> SAYEG HELÚ, Jorge. *Introducción a la historia constitucional de México*. sexta edición, Ed Pac. México. 2000, p. 130.

<sup>73</sup> ROUAIX, Pastor. *op. cit.* p. 23.

Bustamante, publicaron un manifiesto con un programa en el que pugnaban por una legislación del trabajo, señalando en su documento. los derechos que deberían gozar los obreros para dignificar sus vidas e invitaban al pueblo a llevarlo a la práctica, para hacer de nuestra nación, una "Patria libre, respetable y dichosa", constituyendo la base de nuestra actual legislación laboral.<sup>74</sup>

Díaz manifiesta al reportero estadounidense James Creelman, que no se postulará para las elecciones de 1910, lo que provocó que diversos partidos políticos comenzaran a conformarse, pero las dádivas o amenazas del porfirismo, los va desintegrando, excepto al Partido Antireeleccionista dirigido por Francisco I. Madero y Emilio Vázquez Gómez, quienes además eran los candidatos para las elecciones venideras a la presidencia y vicepresidencia de México, respectivamente. Ante tal atrevimiento de ofensa al grupo en el poder, Madero es encarcelado y trasladado a San Luis Potosí. De esta forma, se llevaron a cabo las elecciones, ganando Porfirio Díaz e imponiendo como vicepresidente a Ramón Corral, lo que constituyó el triunfo de los *científicos*.

En consecuencia Madero huye, cruza la frontera del norte y el 5 de octubre de 1910 lanza el Plan de San Luis, que tuvo como objetivo la reestructuración política de la nación y la convocatoria a los mexicanos a levantarse en armas para declarar nulas las elecciones, desconocer el gobierno de Díaz, además de la autodenominación como presidente provisional de México. Su voz encontró eco,

---

<sup>74</sup> RABASA, Emilio O. *et al. Mexicano ésta es tu Constitución*, SEP y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 1985, p. 7.

por lo que comenzaron a suscitarse una serie de levantamientos al interior de la república; es entonces que el 14 de febrero de 1911 Madero regresa al país, y el 10 de marzo se adhieren a la lucha Emiliano Zapata, Rafael Merio y Pablo Torres Burgos, así como Abraham González, De la Luz Soto, Pascual Orozco y Francisco Villa, entre otros. Por su parte y a fin de proteger su gobierno, el 1º de abril Díaz anunció el establecimiento del principio de no reelección y del otorgamiento de reformas sociales; pero el ánimo del pueblo ya era incontenible.<sup>75</sup>

Así, al caer Ciudad Juárez en manos de Madero, éste la declaró capital provisional de la República e integró su gabinete, y fue ahí donde el 21 de mayo de 1911, el porfirista Francisco Carvajal firmó los tratados de Ciudad Juárez, en los que se prometió la renuncia de Díaz y el establecimiento de un gobierno provisional, documento que llega al Congreso el siguiente 25 de mayo y establece el interinato con Francisco León de la Barra.<sup>76</sup>

Fue el 7 de junio del mismo año, que regresa Madero a la ciudad de México, suprime al Partido Antireeleccionista y en su lugar crea al Partido Constitucional Progresista, que dio la fórmula Madero-Pino Suárez para las próximas elecciones, el pueblo les otorgó su voto, por lo que el 6 de noviembre de 1911 rindieron protesta ante el Congreso como Presidente y Vicepresidente constitucionales de México. Pero en virtud de la falta de cumplimiento a las promesas de campaña del régimen maderista, comenzaron a surgir nuevos movimientos, como el de

---

<sup>75</sup> CARPIZO, Jorge. *La Constitución Mexicana de 1917*, sexta edición, Ed. Porrúa, México, 1983, pp. 32-40.

<sup>76</sup> SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. *Historia del Derecho Mexicano*, sexta edición, Ed. Porrúa, México, 1998, p. 160.

Emiliano Zapata, en Morelos, que con el Plan Ayala se levanta en armas contra Madero a fin de buscar una reforma agraria.<sup>77</sup> Transcurre el gobierno de Madero y Pino-Suárez entre levantamientos e inconformidades, ante la necesidad de reestructuración del país, sin embargo, no fue posible la continuación de sus trabajos debido a que en el mes de febrero de 1913, fueron traicionados por Victoriano Huerta y mueren asesinados después de haber sido obligado a renunciar a sus cargos; lo que provoca que el Secretario de Relaciones Exteriores, Pedro Lascurain, sea nombrado Presidente Interino, investidura bajo la cual realizó dos actos inmediatos, el nombrar a Victoriano Huerta como Secretario de Gobernación y renunciar a la Presidencia de la República, con lo cual Huerta toma posesión como Presidente Provisional del Ejecutivo Federal.<sup>78</sup>

En respuesta, el 19 de febrero de 1913 el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, expide una circular invitando al gobierno de los Estados y jefes militares a desplegar la bandera de la legalidad con motivo de la arbitraria e ilegal designación hecha por el Senado para el arribo del general Huerta al poder, momento en el cual hace suyo el programa plasmado en el Plan de Ayala; se autodenomina Jefe del Ejército Constitucionalista, llega a la ciudad de México y el 26 de marzo de 1913 emite el Plan de Guadalupe, en el que solicita se ponga en vigor la Constitución violada en su momento (la de 1857), para lo cual, cuenta con

---

<sup>77</sup> *Ibidem.* p. 160-161.

<sup>78</sup> CARPIZO, Jorge. *op. cit.* p. 45.

el apoyo de Álvaro Obregón y Francisco Villa, en el norte y noroeste de la República; así como de Emiliano Zapata y González, en el noroeste y centro-sur.<sup>79</sup>

El régimen de Victoriano Huerta, careció de fuerza social, tanto por la forma en que arribó al poder, como por la imposibilidad de restaurar la presencia de intereses tan encontrados que había generado la revolución, además del cambio de la política internacional de los Estados Unidos, que provocó el rechazo a Huerta, quien hubo de intentar sostenerse por sí mismo en el poder; pero las fuerzas revolucionarias levantadas en su contra pronto acabaron con su resistencia, hasta hacerlo abandonar definitivamente el poder en julio de 1914.<sup>80</sup>

El 24 de septiembre de 1913, Carranza emite un memorable discurso en el ayuntamiento de Hermosillo, en el que manifiesta la necesidad de crear una nueva Constitución, cuyas leyes favorezcan al campesino y al obrero, al ser emitidas por ellos mismos. esto dio pauta a que la tan anhelada idea de reforma social, se desarrollara en las adiciones al Plan de Guadalupe del 12 de diciembre de 1914, por las cuales se mandó revisar y, en su caso, reformar la legislación que fuera necesaria, en busca de la igualdad de los mexicanos.<sup>81</sup> De esta forma, de 1914 a 1916, diversos estados de la República comenzaron a expedir leyes en materia del trabajo,<sup>82</sup> como en el caso de Jalisco, con Manuel M. Dieguez y Manuel Aguirre Berlanga; Veracruz, con Cándido Aguilar y Agustín Millán; Aguascalientes, con

---

<sup>79</sup> SAYEG HELÚ, Jorge. *op. cit.* p. 146.

<sup>80</sup> COSÍO VILLEGAS, Daniel *et al.* *Historia mínima de México*. 7ª reimp., Ed. Harla. Colegio de México, México, 1983, p. 141.

<sup>81</sup> SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. *op. cit.* p. 162.

<sup>82</sup> ULLOA, Bertha. *Historia de la Revolución Mexicana 1914-1917*. 1ª reimp., El Colegio de México, México, 1988, p. 272.

Alberto Fuentes; Puebla y Tlaxcala, con Pablo González; San Luis Potosí, con Eulalio Gutiérrez; Tabasco, con Luis Felipe Domínguez; Chiapas, con Jesús Agustín Castro; Campeche, con Joaquín Mucel; y Yucatán, con Eleuterio Ávila; así como la Ley de abolición de las tiendas de raya.

A fin de avanzar en el tema el 9 de enero de 1915, Carranza en su calidad de primer jefe, declaró que se iniciaba la revolución social y autorizó a sus subordinados la creación de la Confederación Revolucionaria, con el fin de procurar el acercamiento con los trabajadores; el 29 modificó la Constitución de 1857, con el objeto de facultar al gobierno nacional para que legislara sobre trabajo, y culminó su obra durante ese mismo mes y año, comisionando a José Natividad Macías y a Luis Manuel Rojas (miembros de la Sección de Legislación Social que dependía del secretario de Instrucción Pública Félix F. Palavicini), para que formaran un proyecto en el que se tratara el problema obrero en sus diversas manifestaciones, que por la situación de intranquilidad por la que atravesaba el país, fue imposible promulgar, pero que por su apropiado contenido y minucioso estudio fundado en la legislación obrera de los Estados Unidos, inglesa y belga, aunada con los problemas nacionales, sirvió de base para lo que constituiría el artículo 123 constitucional.<sup>83</sup>

A partir de la escisión de Villa-Carranza y Zapata- Carranza y con el propósito de dirimir el conflicto entre dichos jefes revolucionarios (convencionalistas y constitucionalistas) se crea la Convención de Aguascalientes, la cual el 18 de abril

---

<sup>83</sup> *Ibidem*. pp. 271-272.

de 1916, aprobó un programa de reformas políticas y sociales, que en sus artículos 6º a 9º regulaba la situación obrera al establecer la necesidad de una legislación que hiciera menos cruel la explotación del trabajador, demandar las garantías necesarias para los trabajadores, y pedir la supresión de las tiendas de raya.

Es entonces, que Carranza se da cuenta de que no solo se requiere una reforma a la Constitución entonces vigente, sino que era primordial adicionar derechos sociales, ya que el movimiento de la revolución tenía como principio el terminar con la explotación de obreros, peones, campesinos y trabajadores de cualquier otra actividad similar. Por ello, se propuso acabar con toda esta explotación y propiciar una mejor repartición de la riqueza, y así, el 11 de septiembre de 1916, convoca a la conformación de un Congreso Constituyente, que sería instalado en Querétaro, y cuya elección se llevaría a cabo en octubre, para realizar sus juntas preparatorias el 21 de noviembre e iniciar sus trabajos del 1º de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917.<sup>84</sup>

El Presidente del Congreso, Luis Manuel Rojas, quien también presidió la mesa directiva, hizo la declaratoria de apertura en la junta inaugural del 9º Congreso Constituyente el 1º de diciembre de 1916; Venustiano Carranza leyó un discurso y entregó sendo proyecto de Constitución reformada, que recogía el derecho al trabajo contenido en el artículo 5º de la Constitución de 1857, con la única adición de condicionar el límite de la obligatoriedad del contrato de trabajo a un año, así

---

<sup>84</sup> SAYEG HELÚ, Jorge. *op. cit.* pp. 153-157.

como la prohibición de que en el mismo se estableciera la renuncia a derechos civiles y políticos.

Al comenzar la discusión de los artículos, los diputados se percataron que las referencias de carácter social que proponía Carranza, eran ámbitos que dejaba al albedrío de cada estado, por lo que el 2 de diciembre se integró la Comisión para el arreglo de Debates que realizaría algunas reformas. Con respecto al artículo 5º esta comisión presentó su dictamen, manifestando en la exposición de motivos que en el artículo correlativo del proyecto de Carranza se encontraban dos innovaciones respecto al contenido del precepto de 1857: el dejar sin efectos jurídicos la renuncia que se hubiere de ejercer determinada actividad en el futuro, y la determinación de un límite máximo del contrato de trabajo. La Comisión aceptó estas novedades y agregó la jornada máxima de trabajo de ocho horas, el descanso semanal y la prohibición de trabajo nocturno para mujeres y niños. Terminada la sesión del 12 de diciembre se otorgaron 48 horas para poner nuevamente el dictamen a discusión. sin embargo, el estudio del artículo 3º se prolongó y la comisión presentó su segundo dictamen sobre el artículo 5º hasta el 22 de diciembre. Once diputados pidieron una moción suspensiva para que la comisión retirara el dictamen con el objeto de que se consideraran algunas reformas importantes que se proponían si la comisión lo juzgaba conveniente; siendo aprobada dicha moción.<sup>85</sup>

---

<sup>85</sup> CARPIZO. Jorge. *op. cit.* pp. 74-93.

De acuerdo con Félix Palavicini,<sup>86</sup> la tarde del 26 de diciembre de 1916 se iniciaba la 23ª sesión con una asistencia de 140 representantes, según el escrutinio de Jesús López Lira, y durante dicha sesión se leyó el proyecto de la comisión. Hubo diputados que tomaron la tribuna para hablar en contra, pero ningunos de ellos contra el dictamen como tal, sino con el propósito de mejorar las garantías de los trabajadores. El primer orador en contra, fue el licenciado Fernando Lizardi, quien además de otras objeciones, rechazó lo relativo al número de horas de trabajo, afirmando que una constitución debía establecer los lineamientos básicos, como la libertad de trabajo, pero que la reglamentación ordinaria, no era actividad del constituyente, exclamando literalmente que *"sería como ponerle un par de pistolas a un santo Cristo"*.<sup>87</sup>

Entonces, Cayetano Andrade contradijo a Lizardi, al afirmar que la constitución debía marcar las tendencias, aspiraciones, dar rumbo y guía al progreso de la sociedad, además de responder a los principios generales de la revolución constitucionalista, cuya trascendencia radicaba en ser una revolución eminentemente social. Participaron otros constituyentes como Rubén Martí, Francisco J. Múgica, Héctor Victoria y Dionisio Zavala, hasta llegar a Jorge E. Von Versen quien habló en contra del dictamen por cuanto la falta de protección a los obreros e hizo patente que no debía importar si la constitución estaba o no dentro de los moldes que previenen los jurisconsultos, pues la importancia radicaba en

---

<sup>86</sup> PALAVICINI, Félix. *Historia de la Constitución de 1917*. T. 1. Ed. Lito Impresiones Macabra. México, 1992. pp. 285-286

<sup>87</sup> MORALES JIMÉNEZ, Alberto. *El debate sobre el artículo 123 en el constituyente de 1917*. T. 2. Cámara de Diputados XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión. Grandes debates legislativos. México. 1971. pp. 12-13

que se introdujeran las reformas necesarias para dar las garantías suficientes a los trabajadores, expresando respecto a la intervención del licenciado Lizardi que: *“... si este artículo se iba a parecer a un Santo Cristo con un par de pistolas; yo desearía que los señores de la Comisión no tuvieran ese miedo, porque si es preciso para garantizar las libertades del pueblo que ese Santo Cristo tenga polainas y 30-30, ¡Bueno!...”*<sup>88</sup>

Por su parte, Heriberto Jara, participante en la lucha de Río Blanco y maderista, expuso *“...los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentran hasta ridícula esta proposición...según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero, precisamente esa tendencia esa teoría...lo que ha hecho es que nuestra Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado, como la llamaban los señores científicos “un traje de luces para el pueblo mexicano”, porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo. Se dejaron consignaron los principios generales, y allí concluyó todo...”*, y más adelante afirmó: *“...la libertad misma no puede estar garantizada si no está resuelto el problema económico...la libertad política, por hermosa que sea, por bien garantizada que se quiera tener, no se puede garantizar si antes no está garantizada la libertad económica...”*<sup>89</sup> pero fue Froylan C. Manjares, quien al subir a tribuna, demandó la inclusión de un título especial que elevara los derechos de los trabajadores a la categoría de normas constitucionales.

---

<sup>88</sup> MORALES JIMÉNEZ, Alberto. *op. cit.* pp. 19-20.

<sup>89</sup> *Ibidem.* pp. 15-18.

En la 24ª sesión ordinaria del 27 de diciembre, con la asistencia de 163 representantes, en el quinto punto del orden del día, se reanudó la discusión del artículo 5º, comienza con la participación de Josafat Márquez, quien termina su discurso con la frase "...*nada más hermoso que el que rija los destinos del país, pueda declarar a la faz de todo el mundo: en mi patria todos trabajan; todos los trabajadores están debidamente protegidos,*"<sup>90</sup> posteriormente toma la palabra Porfirio del Castillo, quien se opuso a los contratos obligatorios; Luis Fernández Martínez pide que la Constitución proteja a los obreros y manifiesta que con relación a los anteriores discursos de Lizardi y Von Versen que "...*si Cristo hubiera llevado pistola cuando lo llevaron al Calvario. Cristo no hubiera sido asesinado...*"<sup>91</sup>; Carlos L. Gracidas, dio una exposición de lo que interpretaba por pleno consentimiento y justa retribución. Se da por terminada la sesión y se da como parte del siguiente orden del día, la discusión del artículo 5º.<sup>92</sup>

De acuerdo con lo narrado por Luis de la Hidalga,<sup>93</sup> durante la 25ª sesión ordinaria del 28 de diciembre, con una asistencia de 154 constituyentes, los diputados José Natividad Macías y Alfonso Cravioto exigieron a la Asamblea el retiro de la cuestión laboral del artículo 5º para que volviera a la Comisión, a fin de estudiarlo más a fondo. En apoyo al dictamen Francisco J. Múgica y Monzón, más el diputado Manjarrez, solicitó a la Asamblea una moción suspensiva a fin de proceder como Cravioto lo había apuntado a la creación de un capítulo exclusivo

---

<sup>90</sup> Cámara de Diputados. *Diario de los debates del Congreso Constituyente Querétaro 1916-1917*, T. I. LIV Legislatura, México. 1989. p. 701.

<sup>91</sup> *Ibidem*. p. 706.

<sup>92</sup> PALAVICINI, Félix. *Op. cit.* pp. 292-295.

<sup>93</sup> HIDALGA DE LA, Luis. *Historia del Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Porrúa, México. 2002. pp. 375-376.

para tratar los asuntos del trabajo, así como el nombramiento de una comisión encargada de hacer la recopilación de las iniciativas de los diputados relativas al ramo, con el objeto de dictaminar y proponer el capítulo de referencia en tantos artículos como fuese necesario. Entonces, se creó la nueva Comisión presidida por Pastor Rouaix, que asesorada por el director de trabajo de la Secretaría de Fomento, José Inocente Lugo, formuló el proyecto del capítulo "Trabajo y Previsión Social" (artículo 123), dándose a conocer a la asamblea la iniciativa el 13 de enero de 1917, misma que fue turnada a la Primera Comisión de Constitución para su estudio y dictamen de rigor, siendo aprobada en lo esencial, hasta que finalmente, el 23 del mismo mes y año, se presentó el dictamen sobre los artículos 5º y 123 que fue aprobado por unanimidad con 163 votos.<sup>94</sup>

Durante su vigencia desde 1917 hasta la fecha, nuestra Constitución ha sufrido diversas reformas y adiciones, a las cuales no han podido escapar los artículos que son de nuestro interés para el tema que nos ocupa, que a saber son:<sup>95</sup>

1. **Decreto de agosto 31, 1929.-** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1929, con la reforma al preámbulo y fracción XXIX del artículo 123; con el primer caso. se vuelve exclusiva para la Federación la facultad de legislar en materia de trabajo, y en el segundo caso, se considera utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social. Modificaciones constitucionales que encontraron su expresión reglamentaria hasta

---

<sup>94</sup> MARTINEZ DOMÍNGUEZ, Alfonso. *op. cit.* pp. 653-656.

<sup>95</sup> CONGRESO DE LA UNIÓN. *Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, T. VIII, segunda edición, Ed. Manuel Porrúa, México, 1978, pp. 614-622.

el año de 1931 y 1943, respectivamente, como se analizará más detenidamente en el presente capítulo.

2. **Decreto de octubre 18, 1933.-** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 1933, con la reforma a la fracción IX del artículo 123, en la que además de las funciones conciliatorias que ya existían, se agregan las de arbitraje para los tribunales laborales, y además, se abre la posibilidad de que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje (junta matriz) de cada entidad federativa, fijara el salario mínimo respectivo a falta de la integración de las Comisiones Especiales.
3. **Decreto de noviembre 17, 1938.-** Se aprobó la reforma a la fracción XVIII del artículo 123, en la que suprimen el último párrafo publicada el 31 de diciembre del mismo año, porque en él, se asimilaba al Ejército Nacional a los empleados de los establecimientos militares.
4. **En septiembre 29, 1942.-** Publicada el 18 de noviembre de 1942, se adicionó el artículo 123 con la fracción XXXI, en la que se determinan cuales son los asuntos de carácter federal y cuales los estatales.
5. **En septiembre 27, 1960.-** Se aprobó la reforma del artículo 123, con la inclusión del apartado B), se publicó el 5 de diciembre del mismo año, que más tarde sería regulada por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y en materia de seguridad social, por la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado (Ley del ISSSTE).

6. **En septiembre 21, 1961.-** Se reformó la fracción IV del apartado B del artículo 123, corrigiendo una omisión a fin de garantizar la fijación del salario de los trabajadores, publicado el 27 de noviembre de 1961.
7. **En septiembre 25, 1962.-** Se declaró reformado el artículo 123, en sus fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI, del apartado A, cuya publicación se realizó al siguiente 21 de noviembre. Que consistió en una importante miscelánea que fue desde una mayor protección a los menores de edad, hasta el tratamiento del reparto de utilidades y los salarios mínimos, la creación de comisiones para fijar a éstos y a los mínimos profesionales, la delimitación de zonas económicas, la estabilidad en el empleo, el sometimiento patronal al arbitraje y la incorporación de nuevas materias a la jurisdicción federal.
8. **En febrero 14, 1972.-** Se publicó la reforma con la que se modificó el mecanismo para que los patrones cumplieran con el mandato constitucional en materia de vivienda, mediante la aportación a un fondo nacional de vivienda un porcentaje sobre el salario que condujera a un sistema de financiamiento para la obtención de créditos habitacionales, con lo que se precisa la creación y el funcionamiento del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
9. **En noviembre 10, 1972.-** Se publicó la reforma al artículo 123, con la que se creó un mecanismo para que los dueños del capital participaran en alguna proporción en la solución del problema

habitacional de sus asalariados. mientras que por su parte. el Estado implantó un sistema de financiamiento que se reflejó en el surgimiento de dos entidades desconcentradas de las instituciones de seguridad social: el Fondo de la Vivienda del ISSSTE (FOVISSSTE) y el Fondo de la Vivienda Militar (FOVIMI-Ejército, Armada y Fuerza Aérea).

10. **En octubre, 1974.-** En virtud de que los territorios de Quintana Roo y Baja California Sur dejaron de ser territorios para convertirse en entidades federativas, fue modificado el articulado de la Carta Magna, en lo conducente, y específicamente el artículo 123, lo fue en el encabezado del apartado B.
11. **En diciembre 31, 1974.-** Fue publicada la modificación a las fracciones II, V, XI, XV y XXIX del apartado A, y VIII y XI, inciso c) del apartado B del artículo 123, para evitar contradicciones respecto a la igualdad constitucional entre el hombre y la mujer.
12. **En febrero 6, 1975.-** Se publicó la adición al artículo 123, apartado A, con la fracción XXXI, con lo que establecen que las autoridades laborales en el ámbito federal tendrán su radio de acción jurisdiccional y administrativa, con lo que se aumentó el alcance de competencia de los funcionarios federales.
13. **En enero 9, 1978.-** Fue publicada una adición a la fracción XII y modificación a la XIII, del apartado A del artículo 123, con lo que en la primera, se sostiene la obligación de construir en los centros de trabajo situados fuera de las áreas urbanas que contarán con una

población que excediera los 200 habitantes, mercados públicos y centros recreativos; y, por su parte la modificación de la fracción XIII, incluyen el derecho de capacitación y adiestramiento para los trabajadores.

**14. En diciembre 19, 1978.-** Se publica una reforma producto del fenómeno político, económico, social y cultural denominado Estado social de derecho, con la inclusión del "derecho al trabajo" dentro del artículo 123.

**15. En noviembre 17, 1982.-** La publicación de una reforma, lleva al apartado B del artículo 123, la inclusión de la protección de los derechos de los trabajadores de banca y crédito nacionalizada.

Por otro lado, resulta importante establecer la relación y armonía que guarda el artículo 123 frente al resto de preceptos constitucionales. Por lo que conforme a un análisis de nuestra Carta Magna<sup>96</sup>, el artículo 123 se relaciona con el 3º fracciones IV y VIII, por lo que se refiere al trabajo obrero y universitario; el 4º, que establece la igualdad entre el hombre y la mujer; con el 5º, que consagra la libertad de trabajo; el 9º, que establece el derecho de asociación, relacionado con perfiles diferentes con la libertad sindical; con el 18, cuando al regular los derechos de los sometidos a las penas de prisión, consideran el trabajo como un medio para la readaptación social del preso; con el 25, por lo que se refiere al crecimiento económico, el empleo y mejor distribución de la riqueza; con el 26, en virtud de la posibilidad de participación de algunos sectores económicos en la

---

<sup>96</sup> Cf: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2005.

planeación democrática; con el 28, en cuanto a la regulación del Estado de la producción y circulación de bienes; el 32, con relación al requisito de la nacionalidad mexicana para cualquier trabajador que tripule en una embarcación o aeronave que se ampare con la bandera mercante mexicana; con el 73, fracción X, porque establece las facultades del Congreso de Unión para expedir la reglamentación relativa al artículo 123; con el 107, fracción II, que en materia de amparo, establece la suplencia de la queja de la parte obrera en asuntos laborales; con el 115, fracción IX, en la determinación de que la regulación de las relaciones de trabajo entre las entidades federativas y sus trabajadores, son facultad de las legislaturas locales.

Así, nuestros actuales artículos 5º y 123 constitucionales no solo son un precepto normativo más, son además, nuestro origen, nuestras luchas, nuestro desarrollo como nación independiente y nuestro orgullo como un Estado innovador y preocupado por la protección de los derechos sociales, ya que de una revolución armada, crea una revolución social que se tradujo en la regulación y protección de los derechos sociales dentro del cuerpo normativo supremo, es decir, en la entrada en vigor de la primera Constitución Social del mundo.

### **2. 1. 2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

Como hemos visto, la Constitución de 1917 fue la expresión de los derechos fundamentales que conquistó el movimiento obrero en México, pero el artículo 123 en su origen instituyó facultades coincidentes en materia de trabajo para estados y federación, frente a las que el sector obrero demostró insuficiencia; así comenzó a

transcurrir un lapso de experimentación jurídica, económica, política y social en el país, a través de diversos ordenamientos legales para dar desarrollo y aplicación de las bases contenidas en el artículo 123, siendo hasta 1929 con la publicación de reforma constitucional a la fracción X del artículo 73 y el párrafo introductorio del artículo 123, cuando se hace facultad exclusiva de la Federación, la legislación en materia del trabajo. Sin embargo, antes de dicha reforma y en virtud de la imposibilidad de crear una reglamentación unificada del artículo 123, las entidades federativas comenzaron a expedir diversas leyes, códigos y reglamentos locales sobre situaciones laborales en particular, intentando salvaguardar los derechos y principios constitucionales de los trabajadores durante el lapso que va de 1917 a 1929, hasta sentar la base de una posterior legislación federal, que de acuerdo a lo expuesto por el licenciado Alfonso Álvarez<sup>97</sup>, entre las más significativas se encuentran:

<b>Año</b>	<b>Normatividad</b>	<b>Estado</b>
1917	<b>Código del Trabajo</b>	Campeche
	Reglamento provisional a que se sujetan las Juntas de Conciliación y Arbitraje	Guanajuato
1918	<b>Ley del Trabajo</b>	Veracruz
	Ley reglamentaria de las Juntas de Conciliación y Arbitraje	Estado de México
	Decreto que establece el Departamento de Trabajo y Previsión Social	Hidalgo
	Ley que establece la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Municipales	Sonora
	Ley sobre indemnización por accidentes sufridos en el trabajo	Sonora
	<b>Ley del Trabajo</b>	Nayarit
	<b>Ley del Trabajo</b>	Nayarit
<b>Código de Trabajo de Felipe Carrillo Puerto</b>	Yucatán	
1919	<b>Ley de Trabajo y Previsión Social</b>	Sonora

<sup>97</sup> ALVÍREZ FRISCIONE, Alfonso. *Justicia Laboral*. Ed. Sista. México. 1991. pp. 74-80.

	Ley de Municipio Libre que encarga a los Ayuntamientos la vigilancia y aplicación del artículo 123	Guerrero
	Reglamento de descanso dominical	Distrito Federal
1920	<b>Ley de Trabajo y Previsión Social</b>	Sinaloa
	Ley sobre indemnizaciones por accidentes sufridos en el trabajo	Sinaloa
	<b>Ley del Trabajo</b>	Coahuila
	Ley reglamentaria del artículo 123 constitucional	Coahuila
	Reglamento interior de la Junta de Conciliación y Arbitraje en Pachuca	Hidalgo
1921	Ley de las Juntas de Conciliación y Arbitraje	Guanajuato
	Ley reglamentaria sobre participación de utilidades	Veracruz
	<b>Ley del Trabajo</b>	Michoacán
	<b>Código del Trabajo</b>	Puebla
1922	Ley sobre la jornada máxima y descanso obligatorio	San Luis Potosí
	Ley que establece el descanso semanal y cierre ordinario	Guanajuato
	<b>Ley del Trabajo</b>	Chihuahua
	<b>Ley reglamentaria del Trabajo</b>	Durango
	<b>Ley del Trabajo</b>	Querétaro
1923	Ley del trabajo agrícola	Guanajuato
	Ley sobre indominación a los trabajadores	San Luis Potosí
	<b>Ley del Trabajo</b>	Jalisco
	Ley orgánica del departamento del Trabajo	Nayarit
	Ley que aprueba el Reglamento para la integración y funcionamiento de las comisiones especiales del salario mínimo	Sonora
1924	Ley constitucional que establece la Junta de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Municipales de Conciliación	Nuevo León
	Ley sobre riesgos profesionales	Veracruz
	Ley del trabajo minero	Guanajuato
	<b>Ley de Trabajo</b>	Campeche
	Ley sobre jornada máxima de trabajo y descanso obligatorio para empleados y obreros en general	Nuevo León
1925	Ley para comisiones que fijan el salario mínimo	San Luis Potosí
	<b>Ley del Trabajo</b>	Veracruz
	Ley de descanso dominical	Hidalgo
	Decreto que establece las sanciones para los infractores de la jornada legal	Hidalgo

	<b>Ley del Trabajo</b>	Tamaulipas
	<b>Ley del Trabajo</b>	Colima
	Reglamento del descanso semanal	Tamaulipas
	Ley orgánica del artículo 4º constitucional en lo relativo a la libertad del trabajo	
1926	Reglamento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje	Distrito Federal
	<b>Ley del Trabajo</b>	Oaxaca
	Ley de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Coahuila
	<b>Código de Trabajo</b>	Yucatán
	<b>Ley de Trabajo</b>	Tabasco
	Ley que crea el Departamento del Trabajo	San Luis Potosí
1927	<b>Ley Reglamentaria del artículo 123 constitucional</b>	Zacatecas
	Reglamento de la jornada de trabajo en los establecimientos comerciales	Distrito Federal
1928	<b>Ley del Trabajo</b>	Aguascalientes
	<b>Ley Reglamentaria del artículo 123</b>	Hidalgo
1929	Proyecto de Código de Trabajo para el Distrito y Territorios Federales	

En consecuencia y a fin de lograr esa apremiante unificación normativa en el ámbito laboral, Emilio Portes Gil presentó ante Congreso de la Unión un proyecto redactado por la comisión integrada por Alfredo Iñarrítu, Praxedis Balboa y Enrique Delhumeau, que no fue aprobado, al igual que el de la Secretaría de Gobernación; hasta que finalmente la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo formuló un proyecto que fue ampliamente discutido en el Congreso Federal hasta dar origen a la Ley Federal del Trabajo (primera en su rango en nuestra historia) constituida por once títulos que tuvieron como objetivo reglamentar íntegramente al artículo 123 constitucional,<sup>98</sup> sin embargo, el establecimiento de ciertas figuras como la participación de utilidades o de seguridad social, fueron integradas años más tarde mediante sendas reformas.

<sup>98</sup> *Ibidem.* pp. 80-81.

Fue así como el 10 de julio de 1931, las comisiones especiales de la Cámara Baja rindieron su dictamen y puesto el proyecto a discusión en lo particular fue aprobado por unanimidad el 4 de agosto de 1931, pasando a la Cámara de Senadores donde también fue aprobado el 13 de agosto y enviado al Ejecutivo para su **promulgación y publicación el 18 de agosto de 1931**, manteniendo su vigencia hasta 1º de mayo de 1970, fecha en que entra en vigor una nueva ley, cuyo antecedente se encuentra en las reformas constitucionales del artículo 123 en sus fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI, del apartado A, publicadas el 21 de noviembre de 1962.

Esta **Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970**, constituye uno de los principales avances de las instituciones y del derecho mexicano del trabajo, pues trajo consigo diversas aportaciones, como la determinación de que la relación del trabajo tendrá su origen, como regla general, en el contrato de trabajo; la definición de trabajador de confianza, de patrón e intermediario; el tratamiento del reparto de utilidades; el establecimiento de normas protectoras y privilegios a favor de los salarios de los trabajadores, así como la creación de comisiones para fijarlos; la delimitación de zonas económicas; la determinación de estabilidad en el empleo; la fijación del sometimiento patronal al arbitraje, así como la incorporación de nuevas materias a la jurisdicción federal; la instauración de los derechos de antigüedad, preferencia y ascenso; la constitución y otorgamiento de aguinaldo, prima dominical, vacaciones progresivas y prima de vacaciones; la determinación del riesgo de la empresa; la delimitación de las autoridades del trabajo y determinación de su jurisdicción; el respeto a los principios normativos en cuestión

de sindicatos, federaciones y confederaciones; la complementación de los principios normativos del contrato ley; el establecimiento del primer impulsó para la construcción de casas habitación de fácil adquisición para los trabajadores; la inclusión de normas especiales para las mujeres y los menores; delimita quienes son las autoridades de trabajo, señalando su ámbito de competencia y marcando su jurisdicción, ya sea federal o local; crea un nuevo cuerpo normativo para regular el procedimiento ordinario ante las Juntas, otorgándole al proceso una doble función: la de conciliación y la de arbitraje; crea, también, un nuevo procedimiento (especial) y otro para la resolución de conflictos colectivos, y en general se otorgan nuevos sistemas procesales; por lo que se refiere al rubro de sanciones y responsabilidades, se establecen penalidades de mayor importancia para el caso de incumplimiento; entre otras.<sup>99</sup>

Esta segunda ley, ha sufrido diversas reformas, que por su alcance no pueden dejarse de mencionar, ya que constituyeron el surgimiento de innovadoras instituciones necesarias para el respeto a los derechos y mejoramiento de la vida del trabajador: en 1972, se crea el Fondo Nacional de la Vivienda, con el fin de institucionalizar la obligación de los patrones en materia de habitación; en 1974, se establecen medidas e instituciones para proteger la capacidad adquisitiva del salario, con carácter de utilidad social; de igual forma, se establece la posibilidad de revisar anualmente, por lo que se refiere a las prestaciones económicas, los contratos colectivos y los contratos ley; se realizaron modificaciones conducentes a fin de hacer la justicia laboral más expedita; se determinó como responsables de

---

<sup>99</sup> *Ibidem.* pp. 83-85.

la fijación del salario mínimo profesional a las comisiones de los salarios mínimos nacional y regionales; en 1975, se determinaron particularidades acerca del aguinaldo y del pago de indemnización para el caso de la muerte del trabajador; en 1978, se hicieron modificaciones a fin de reglamentar eficientemente la promoción y vigilancia de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y se crea un organismo encargado de del Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento; al pensar de Néstor del Buen<sup>100</sup>, una importante reforma es la de 1980, por ser la que introduce una transformación fundamental en las reglas procesales, para generar un sistema tutelar a favor del trabajador (con la concentración en una sola audiencia de tres etapas esenciales del proceso: la conciliación, la demanda y excepciones y, el ofrecimiento y admisión de pruebas; el principio de suplencia de la queja, entre otras), además se crea el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

Actualmente se pretende realizar una reforma laboral, que por su complejidad sigue en proyecto con puntos a favor y en contra; se estudia su viabilidad, su beneficio con especial cuidado de la clase trabajadora, así como todas las implicaciones o impacto de carácter social, político y económico que pueda traer consigo diversas situaciones que se tratarán más adelante.

---

<sup>100</sup> FRANK SMITH, James. *Derecho constitucional comparado. México-Estado Unidos*. T. II., Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, Facultad de Derecho de la Universidad de California, México, 1990, p. 742.

## 2. 2. ANTECEDENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

### 2. 2. 1. ORIGEN EN MÉXICO

Para precisar el origen de los partidos políticos, Cárdenas Gracia<sup>101</sup> afirma que se debe distinguir desde dos puntos de vista: una amplia y otra restringida. La primera, indica que partido es “*cualquier grupo de personas unidas por un mismo interés*”, en tal sentido su origen se remonta a los comienzos de la sociedad políticamente organizada. Y la segunda, lo define como “*una agrupación con ánimo de permanencia temporal, que media entre los grupos de la sociedad y el Estado y participa en la lucha por el poder político y en formación de la voluntad política del pueblo a través de los procesos electorales*”, con lo que su origen se encuentra en un pasado más reciente, situado en Inglaterra con la *Refor Act* de 1832 que es consecuencia de la consolidación de los estados nacionales, del parlamentarismo y del sistema representativo, que surgen por las luchas de obreros producto de la revolución industrial y su enfrentamiento con la aristocracia y la burguesía naciente, así como el enfrentamiento de éstos entre sí y da nacimiento al partido decano del mundo occidental, el conservador británico.<sup>102</sup>

Por lo cual, años más tarde y ligado al auge de la industrialización y del movimiento sindical, en distintos momentos y estados, comienza la aparición de partidos socialistas y comunistas: 1875 en Alemania, 1892 en Italia, 1900 en Inglaterra, y 1905 en Francia. Y es hasta la segunda mitad del siglo XX, durante el período conocido como la Guerra Fría, que la doctrina y la actividad política de los partidos en Europa y en el resto del mundo, estuvo señalada por la lucha

---

<sup>101</sup> CÁRDENAS GRACIA, Jaime F. *op. cit.* p. 11.

<sup>102</sup> MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel. *op. cit.* p. 16.

ideológica, política y militar, cuyos principales protagonistas fueron las grandes potencias que buscaban el poder mundial: la Unión Soviética y los Estados Unidos de América.<sup>103</sup>

Sin embargo, para Maurice Duverger hasta 1950, con excepción de Estados Unidos, ningún país en el mundo conocía a los partidos políticos en el sentido moderno de la palabra; había tendencias de opinión, clubes populares, asociaciones de pensamiento o grupos parlamentarios, pero no partidos políticos propiamente dichos.<sup>104</sup> Lo que de igual forma, sostienen otros autores, al manifestar que donde aparecen los primeros partidos políticos es en la primera democracia electoral moderna, que fue Estados Unidos, por la década de 1820, donde ya había partidos bien organizados, así como las raíces del partido Demócrata, considerado por tanto, el más antiguo del mundo.<sup>105</sup>

Solo cien años transcurrieron para que los partidos funcionaran en la mayoría de las naciones civilizadas; son nutridos los hechos que promovieron su conformación histórica, que pueden identificarse en por lo menos tres etapas, aplicables no solo a nivel mundial, sino aún específicamente en nuestro país, donde pasamos de una organización partidista informal en torno a personajes

---

<sup>103</sup> CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. *op. cit.* p. 60.

<sup>104</sup> DUVERGER, Maurice. *Instituciones políticas y derecho constitucional*, sexta edición, Ed. Ariel, España, 1988. p. 85.

<sup>105</sup> SHIVELY, W. Phillips. *Introducción a las ciencias políticas*, quinta edición. Ed. Mc Graw-Hill, México, 1997. p. 219.

notables o caudillos, a un sistema normativo de partidos plural y competitivo. Las etapas, son:<sup>106</sup>

- 1ª. Con la existencia de una falta total de organización interna, en la cual las agrupaciones no podían definirse aún como partidos, sino como grupos de ideas e intereses determinados que luchaban políticamente, identificando, en ocasiones, a uno de sus miembros como jefe o conductor;
- 2ª. Con grupos rudimentarios que aparecen a finales del siglo XVIII y empiezan a estructurarse como partidos de notables o comités, vinculados a la idea de soberanía popular, democracia representativa y sistema constitucional, y en los que se reconoce la participación del pueblo en la gestión del poder público; y
- 3ª. Con la conformación de un partido, pero ya como una maquinaria ideológica y electoral, es decir como una organización compleja, especializada y masiva, cuyo objetivo central es el triunfo en los comicios (finales del siglo XIX e inicios del XX)

De lo anterior, se desprende que no fue sino hasta esta última etapa, que la formación jurídica de la figura de partido político, alcanza su actividad política; pues es hasta ese momento, que esas formaciones políticas se encontraron suficientemente estructuradas y organizadas para identificarlas como tales. Hay que distinguir, que en muchas ocasiones, el desarrollo de los partidos parece estar ligado al de la democracia, es decir, a la extensión del sufragio popular y de las prerrogativas parlamentarias.

---

<sup>106</sup> CASTREJÓN DIEZ, Jaime. *La política según los mexicanos*. Ed. Océano. México. 1995. p. 180.

Por lo que se refiere al caso de México, el umbral más remoto de las tendencias políticas mexicanas, que posteriormente constituirían los partidos políticos, lo encontramos pertinentemente plasmado con la cita del profesor Castrejón, que a la letra reza *"...cuando en 1810 estalla el movimiento armado de independencia, se forman dos clases de partidos políticos: el de los insurgentes, que reúne a la pequeña burguesía y baja burocracia civil, eclesiástica y militar, e identifica su organización partidista con el nacimiento del Estado nacional, así como las fuerzas armadas en que se apoya; y el de los notables, que respaldaba la moral, política y financieramente al movimiento armado de la independencia, aunque dividido en varios grupos clandestinos; entre ellos, dos de gran importancia por su influencia social y su permanencia de 1810 a 1815; los guadalupes y los serpentones..."*<sup>107</sup>

De esta forma, en nuestro inicio como nación independiente, la lucha por el poder político estuvo marcada por el conflicto entre partidarios de la monarquía y la república, del centralismo y federalismo; más tarde, la división de los ritos masónicos escocés y yorkino; y finalmente la división entre conservadores y liberales (éstos últimos a su vez, en moderados y puros). Aunadas a dichas tendencias. Surgieron, además, diversas alianzas, cuyo objetivo era el resolver diferencias ideológicas, que forma parte importante del desarrollo de la vida política del país.

Para el siglo XX, se constituyó un período de transición, el deseo de los ciudadanos de reunirse en torno a un grupo político fue en aumento, originando el

---

<sup>107</sup> *Ibidem.* p. 181.

nacimiento de numerosos partidos políticos, que no lograban más que una vida efímera, dependiente y aislada, tal y como se observa en los cuadros cronológicos que se incluyen al final de este capítulo (*fig. 2.1.*), y de entre los cuales, sobresalieron: en 1901, el Partido Liberal de los hermanos Flores Magón; en 1909, el Partido Democrático, el Reeleccionista, el Nacional Democrático, el Gran Partido Obrero, así como el Antireeleccionista que en 1911 dio origen al Constitucional Progresista; año en el que se constituyó el Partido Católico Nacional, el Popular Evolucionista y el Nacional Liberal; en 1916, el Partido Liberal Constitucionalista; un año más tarde, el Partido Nacional Cooperativista y el Socialista Obrero que en 1919 es sustituido por el Partido Laborista Mexicano; periodo en el que el Congreso Socialista Nacional, resolvió constituir el Partido Comunista Mexicano que más tarde, se fusionó con otros partidos para dar origen en 1982 al Partido Socialista Unificado de México; en 1920, el Partido Nacional Agrarista, el Progresista, el Nacional Republicano y el Liberal Constitucionalista. Además de partidos y agrupaciones de carácter regional, que en ocasiones llegaron a dominar por completo la política en su localidad como lo fue el Partido Socialista de Yucatán, el Socialista del Sureste (Felipe Carrillo Puerto), el Socialista Fronterizo del Estado Federal de Tamaulipas (Emilio Portes Gil), el Liberal Jalisciense (José Guadalupe Zuno), el Liberal Independiente de Sonora (Jesús M. Garza), el Socialista Agrario de Campeche, el Socialista del Trabajo de Veracruz, el del Trabajo de Michoacán, el Independiente de Colima, la Confederación de Partidos Revolucionarios Guanajuatenses, y muchos otros.<sup>108</sup>

---

<sup>108</sup> LÓPEZ VILLAFUERTE, Víctor. *La formación del sistema político mexicano*, tercera edición, Ed Siglo veintiuno, pp. 158-159.

El año de 1929 marca una nueva fase de los partidos políticos, dándose fin a la etapa de caudillos para entrar a la de las instituciones, pues fue el año en el que el general Plutarco Elías Calles, creó el Partido Nacional Revolucionario (PNR), bajo el lema "Instituciones y reforma social"; mismo que en 1938 bajo el lema "Por una democracia de trabajadores," sería transformado por Lázaro Cárdenas en el Partido de la Revolución Mexicana (PRM); y finalmente en el año de 1946, se instituiría como Partido Revolucionario Institucional (PRI), bajo el lema "Democracia y justicia social"; partido cuya trascendencia radica que bajo cualquiera de sus denominaciones fue el único capaz de cohesionar la fuerza de los diversos sectores posteriores a la revolución, por lo que por poco más de setenta años, hasta el pasado año 2000, fue el partido hegemónico que sigue a la fecha constituyendo una de las tres fuerzas políticas más representativas en nuestro país.<sup>109</sup>

No podemos dejar de mencionar, al Partido Acción Nacional (PAN), que de acuerdo a los historiadores, surgió como producto de una serie de organizaciones y grupos católicos, mezclados con intereses de los antiguos hacendados, la banca privada y en general, los sectores descontentos y desplazados por la revolución. Su fundación en 1939, fue encabezada por Manuel Gómez Morín, con la colaboración de católicos ligados a la universidad, empresarios y profesionistas de clase media, como Miguel Estrada Iturbide, Jesús Guiza y Acevedo y Carlos Ramírez Zetina; aunque su registro lo recibió hasta 1946.<sup>110</sup>

---

<sup>109</sup> AGUILA FRANCO, Carlos. *La realidad de los partidos políticos*. Triana editores. México. 1995, p. 65.

<sup>110</sup> LÓPEZ VILLAFUERTE, Víctor. *op. cit.* p. 176.

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática, que se constituyó formalmente en mayo de 1989 y obtiene su registro en 1990, como consecuencia directa del proceso electoral de 1988. Como sus antecedentes inmediatos deben señalarse cuando menos, los siguientes acontecimientos:<sup>111</sup>

- a) La salida de la Corriente Democrática del Partido Revolucionario Institucional y su integración en el Frente Democrático Nacional (FDN) en 1987;
- b) La conformación del FDN con partidos que habían sido oposición del PRI (Partido Popular Socialista, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional), los que postularon la candidatura de Cuauhtemoc Cárdenas a la Presidencia de la República; y
- c) El importante apoyo que recibió el FDN por parte de múltiples organizaciones sociales en vísperas de las elecciones de 1988.

No obstante que el perfil ideológico definitivo fue impuesto por la Corriente Democrática y en particular por Cuauhtemoc Cárdenas, desde su origen se trata de un partido muy dividido por la diversidad de corrientes a su interior.

Durante las últimas dos décadas son numerosos los partidos que han pretendido consolidarse legalmente como tales, pero, o no reúnen los requisitos para obtener su registro, o lo pierden por el bajo porcentaje de representación en las urnas, que

---

<sup>111</sup> Cfr. CANSINO, César. *Ensayo crisis de partidos y cambios en el sistema de partidos: 1985-1997*, pp. 55-56.

no alcanza siquiera lo establecido en la ley de la materia; situación por la que a la fecha, los únicos partidos nacionales que cuentan con registro, además del Revolucionario Institucional (PRI) y de Acción Nacional PAN), son el de la Revolución Democrática (PRD), el del Trabajo (PT), el Verde Ecologista de México (PVEM) y Convergencia por la Democracia.

### 2. 2. 2. NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Como hemos visto, en nuestro país el inicio de los partidos se da con intentos ideológicos que se esfumaban ante la anarquía de la lucha de clases, y que podría resultar larga y compleja, pero es hasta el periodo posrevolucionario que, por la necesidad histórica del consenso y legitimidad ante las masas, se da pauta al surgimiento legal de los partidos políticos como tal. De esta forma, su figura jurídica, aparece durante el gobierno de Francisco I. Madero, teniendo como primer antecedente a la *Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911*, que por primera vez, reconoció jurídicamente a los partidos políticos, al fijar las bases de su participación en los procesos electorales. Como complemento el 22 de mayo de 1912, se promulga una serie de reformas a la misma. Por su parte, el 20 de septiembre de 1916, Venustiano Carranza, promulga la Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente, que en lo relativo a partidos políticos estableció que no podían llevar nombre o denominación religiosa, ni formarse a favor de individuos de determinada raza o creencia.<sup>112</sup>

---

<sup>112</sup> Para considerarse partido político, debían contar con los siguientes requisitos: que hubiesen sido fundados por una asamblea constitutiva por lo menos de 100 ciudadanos; que dicha Asamblea hubiese elegido una junta para dirigir los trabajos del partido, tuviese la representación política de éste, y que además, hubiese aprobado un programa político y de gobierno; la certificación de la Asamblea por un Notario Público; la publicación de

Por lo que se refiere a la regulación constitucional, ésta aparece por primera vez con el constituyente de 1917, al otorgar y regular en el artículo 9º el derecho a asociación, que constituye la naturaleza jurídica del partido político. Proceso que continúa con la **reforma al artículo 41 constitucional publicada el 6 de diciembre de 1977**, en virtud de la cual se reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, se determina su naturaleza, se establece su derecho al uso de los medios de comunicación social, se les exige un número mínimo de miembros y se les faculta a participar también en los procesos electorales estatales y municipales. Numeral que a la fecha ha sufrido las siguientes cuatro reformas:<sup>113</sup>

<b>PUBLICACIÓN</b>	<b>REFORMA</b>
6 de abril de 1990	Señala que las elecciones federales constituyen una función estatal electoral ejercidas por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.
3 de septiembre de 1993	Determina que la ley establecería las reglas a seguir para el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.
19 de abril de 1994	Establece la intervención de representantes de los partidos políticos en el organismo público que sería autoridad electoral, así como la intervención de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, a través de sus propuestas, para la elección de consejeros ciudadanos integrantes del órgano superior de dirección mencionado.

---

por lo menos 16 números durante los períodos electorales, por parte de la junta directiva, así como la presentación de candidatos por lo menos un mes antes de las elecciones primarias; que la misma junta directiva o las sucursales que de ella dependan, con la misma anticipación de un mes, hubiesen nombrado sus representantes en los colegios electorales sufragáneos y distritos electorales, en aquellas elecciones en las que participaran.

<sup>113</sup> CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. *Op. cit.* pp. 113-114.

22 de agosto de 1996	<p>Se introducen diversas innovaciones. como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que solo los ciudadanos pueden afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</li> <li>• La precisión de que el financiamiento público estará destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.</li> <li>• La fijación de bases para la determinación de los montos de financiamiento, así como la preminencia de los recursos públicos sobre los de origen privado.</li> <li>• Principios de igualdad y equidad en la asignación de los elementos con los que cuenten los partidos políticos para llevar a cabo sus actividades.</li> <li>• Las bases para fijar los costos mínimos de una campaña electoral y en la asignación del financiamiento público.</li> <li>• Se incluye además el financiamiento público por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.</li> <li>• Fundamento para que la ley secundaria fije criterios en cuestión de financiamiento y uso de los recursos, así como sanciones en caso de incumplimiento.</li> </ul>
----------------------	---

Así, la legislación electoral que se desprende de la Constitución de 1917, es extensa y la información que genera aún más. sin embargo, mencionaremos únicamente aquella dentro de cual, se realizaron aportaciones importantes que

recaen directamente sobre los partidos políticos, conformada brevemente por los siguientes ordenamientos y reformas:<sup>114</sup>

- **Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946**, que aporta el concepto jurídico de partido al establecer en su artículo 22, que “*Los partidos políticos, son asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política*”; además presenta una completa regulación de estas asociaciones, que denomina de carácter nacional, a fin de evitar la formación de pseudo partidos que actuaban solamente con fines electorales, para lo que establece requisitos indispensables para su constitución y registro, así como causas de cancelación temporal y definitiva del mismo.
- **Decreto del 21 de febrero de 1951**, por el que se reforman diversos artículos, concernientes a la organización interna de los partidos políticos, el número de miembros de los mismos y las entidades federativas donde deberían estar ubicados. Y se incluye la facultad de la Secretaría de Gobernación para aceptar o negar el registro de estas organizaciones, estableciendo el proceso a seguir para tal efecto.
- **Ley Electoral del 4 de diciembre de 1951**, que en su artículo 27, define a los partidos políticos, como “*auxiliares de los organismos electorales y comparten con ellos la responsabilidad en el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia electoral*’.

---

<sup>114</sup> ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino. *Partidos políticos, un paso de su formación política y jurídica*. Ed. Porrúa, México, 2003, pp. 51-169.

- **Decreto del 22 de junio de 1963**, que reforma y adiciona los artículos 54 y 63 constitucionales, en el cual se determina el mecanismo a seguir para la implantación del sistema de diputados de partido, y se establece que los partidos políticos minoritarios tendrían derecho a cinco diputados en el caso de obtener el 2.5 por ciento del total de la votación válida y por cada 0.5% más se les otorgaba otra curul, teniendo como máximo veinte, siempre que no obtuviera la victoria en 20 distritos o más;
- **Decreto de 28 de diciembre de 1963**, por el que se dispuso que los partidos políticos legalmente registrados gozarían de la exención del pago de impuestos del timbre, sobre la renta y el que se causare por la venta de impresos que editaran como resultado del ejercicio de funciones políticas;
- **Decreto de reformas y adición** a los artículos 52, 54 fracciones I, II y III, así como 58 constitucionales, mediante la que se reduce del 2.5% al 1.5% el mínimo de votación nacional para acreditar a los diputados de partido;
- **Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973**, que en lo relativo a partidos políticos nacionales, establece su concepto, fundamentación, constitución, procedimiento de registro, derechos y obligaciones, prerrogativas y reglamenta el uso de la propaganda electoral.
- **Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, expedida el 28 de diciembre de 1977**, que tuvo como objetivo el conferir más elementos de participación a los partidos y les concede a título de prerrogativas, el acceso en forma permanente a la radio y televisión; disponer de los medios adecuados para sus tareas editoriales, contar en

forma equitativa durante los procesos electorales con un mínimo de elementos para sus actividades encaminadas a la obtención del voto, disfrutar de franquicias postales y telegráficas que fueran necesarias para el cumplimiento de sus funciones; fue una ley que sufrió algunas modificaciones, pero ninguna en relación al tema partidos políticos;

- **Código Federal Electoral del 12 de febrero de 1987**, referente a los mecanismos para la constitución y registro de un partido político, así como su derecho de nombrar representantes que participaran en la revisión anual obligatoria del padrón electoral.
- **Decreto del 6 de enero de 1988**, con reformas que permiten la participación política de los habitantes de la Ciudad de México.
- **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por decreto publicado el 15 de agosto de 1990** que nos rige hasta ahora; y que ha sido reformado el 17 de julio de 1992; el 24 de septiembre de 1993; el 23 de diciembre de 1993; el 18 de mayo y 3 de junio de 1994; el 31 de octubre y 22 de noviembre de 1996; y el 23 de enero de 1998.

La serie de ordenamientos que se han generado en materia electoral han logrado importantes avances en la materia, no obstante quedan aún ciertos aspectos que seguramente se irán perfeccionando para la adecuada ejecución de los procesos electorales.

### CUADRO CRONOLÓGICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO (fig. 2.1.)

PARTIDO	AÑO	FUNDADORES	POSTULADOS
Partido Liberal Mexicano	1901	Camilo Arriaga, Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Santiago de la Hoz, Librado Rivera, Diódoro Batalla, Antonio Díaz Soto y Gama.	Fijar las reivindicaciones económicas y sociales de la Revolución Mexicana.
Partido Democrático	1909	Benito Juárez Maza (presidente), Manuel Calero, Jesús Urueta, Diódoro Batalla, Rafael Zubarán, Carlos Trejo de Tejada y otros.	De filiación porfirista pero adversarios de los científicos. Pedían el cumplimiento de las Leyes de Reforma, rechazaban la violencia revolucionaria.
Partido Reeleccionista	1909	Rosendo Pineda, Pedro Rincón Gallardo, Diego Redo, Joaquín Casasús, José Castillot, Fernando Pimentel, Emilio Rabasa y otros.	Del grupo porfirista de los científicos. Lanzó las candidaturas de Porfirio Díaz y Ramón Corral como Presidente y Vicepresidente, respectivamente para elecciones de 1910.
Partido Nacional Democrático y Gran Partido Nacional Obrero	1909		Apoyo a las candidaturas de Porfirio Díaz y Bernardo Reyes, a la Presidencia y Vicepresidencia, respectivamente.
Partido Antireeleccionista	1909	Francisco I. Madero, Filomeno Mata, Emilio Vázquez Gómez, Luis Cabrera, José Vasconcelos y otros.	Se basaba en el principio de <i>Sufragio efectivo. No reelección</i> , y apoyó a la fórmula Madero- Vázquez Gómez.
Partido Constitucional Progresista	1911	Gustavo A. Madero, Luis Cabrera, José Vasconcelos, Jesús Urueta, Heriberto Frías, Eduardo Hay, Miguel Díaz Lombardo y otros.	Fundado en lugar del Antireeleccionista, apoyo a la fórmula Madero-Pino Suárez.
Partido Católico Nacional	1911	Emanuel Amor, Rafael Martínez del Campo, Gabriel Hernández y Manuel F. de la Hoz.	Pretendía agrupar a los católicos para que ejercieran su derecho ciudadano. Lema " <i>Dios, Patria y Libertad</i> ". Postuló para elección de 1911 a Madero y Francisco León de la Barra.

CUADRO CRONOLÓGICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO (fig. 2.1.)

PARTIDO	AÑO	FUNDADORES	POSTULADOS
Partido Popular Evolucionista	1911	Jorge Vera Estañol	Apoyo a la fórmula de candidatos Madero-León de la Barra.
Partido Nacional Independiente	1911	Alfonso Cravioto, Antonio Navarro Carmona, Fernando R. Galván y José Pallares.	Postula la protección legal del trabajador, la libertad de los indígenas y la no reelección.
Partido Liberal Progresista		Pino Suárez y Gustavo A. Madero	Denominados así al interior del gabinete del presidente Francisco I. Madero.
Partido Nacional Liberal		Jesús Flores Magón e Iglesias Calderón.	Denominados así al interior del gabinete del presidente Francisco I. Madero.
Partido Liberal Constitucionalista	1916	Benjamin Hill, Álvaro Obregón y Pablo González.	Jefes militares que apoyaron en su candidatura a Venustiano Carranza, y en 1919 su candidato presidencial fue Obregón y lo apoyan con las armas.
Partido Socialista del Sureste	1918	Felipe Carrillo Puerto	Presencia en el sureste del país, durante la gobernatura de Carrillo Puerto y Bartolomé García Correa.
Partido Nacional Cooperativista	1917	Jorge Prieto Laurens, Rafael Pérez Taylor, Fernando Saldaña, Gabriel García, Otilio González con apoyo de Manuel Aguirre Berlanga y de Álvaro Obregón.	Postuló cooperativismo como solución a los problemas económicos del país, la nacionalización de la tierra y de las grandes empresas de servicio público, la autonomía universitaria.
Partido Socialista Obrero	1917	Luis N. Morones	Su derrota llevó a sus dirigentes a participar en la fundación de la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM)
Partido Laborista Mexicano	1919	Luis N. Morones	Órgano Político de la CROM, se pronunció por la candidatura de Álvaro Obregón y apoyó la rebelión de Agua Prieta.

### CUADRO CRONOLÓGICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO (fig. 2.1.)

PARTIDO	AÑO	FUNDADORES	POSTULADOS
Partido Comunista Mexicano	1919	El Congreso Socialista Nacional, bajo la dirección José Allen	Principal postulado: revolución socialista. Practicaban el internacionalismo proletario.
Partido Nacional Agrarista	1920	Antonio Díaz Soto y Gama, Felipe Santibáñez y Rodrigo Gómez.	Se alió al Partido Laborista para formar la Confederación Revolucionaria.
Partido Nacional Progresista	1920		Lanzó la candidatura de Pablo Gómez.
Partido Nacional Republicano	1920		Apoyó la candidatura de Alfredo Robles Domínguez.
Partido Liberal Constitucionalista	1920	Alfredo Romo y José Guadalupe Zuno.	Partido regional de Jalisco.
Confederación de Partidos Guanajuatenses	1923	Enrique Colunga, Agustín Arroyo e Ignacio García Téllez.	
Partido Socialista de la Frontera	1924	Emilio Portes Gil, Praxedis Balboa y Francisco Castellanos.	Pretendía representar los intereses de todas las clases sociales.
Alianza de Partidos Socialistas	1926	Gonzalo N. Santos, Alejandro Cerisola y Melchor Ortega.	
Partido Socialista Republicano de Nuevo León	1929		Apoyó la candidatura de Antonio I. Villareal.
Partido Nacional Revolucionario	1929	Presidió Plutarco Elías Calles, con apoyo de Manuel Pérez Treviño, Aarón Sáenz, Bartolomé García, Manlio Fabio Altamirano y otros.	Con el propósito de pasar de una etapa de caudillos a una de instituciones. Lema: <i>instituciones y reforma social</i> Apoyó al candidato Pascual Ortiz Rubio.
Partido de la Revolución Mexicana	1938	Lázaro Cárdenas	Se disuelve el Partido Nacional Revolucionario y se transforma en éste, con el lema: <i>Por una democracia de trabajadores.</i>

### CUADRO CRONOLÓGICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO (fig. 2.1.)

PARTIDO	AÑO	FUNDADORES	POSTULADOS
Partido Acción Nacional	1939	Manuel Gómez Morín, Carlos Ramírez Zetina, Jesús Guiza y Acevedo, Miguel Estrada Iturbide, e Isaac Guzmán Valdivia.	Apoyó la candidatura de Juan Andrew Almazán en 1940; obtuvo su registro legal como partido hasta 1948.
Partido Revolucionario Institucional	1946	Manuel Ávila Camacho	Producto de una transformación de antiguo Partido de la Revolución Mexicana, con un nuevo lema: <i>Democracia y justicia social</i> .
Partido Popular	1948	Vicente Lombardo Toledano	
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	1954	Jacinto V. Treviño	Villistas y carrancistas pertenecientes al desaparecido sector militar del PRI.
Partido Mexicano de los Trabajadores	1974	Heberto Castillo, Demetrio Vallejo y Cesar del Ángel.	Instaurar una sociedad en la que los medios de producción fueran de propiedad social.
Partido Demócrata Mexicano	1975		Antiguos militantes de la Unión Nacional Sinarquista, del Partido Socialista de los Trabajadores, y de otros.
Partido Socialista Unificado de México	1982	Congreso Socialista Nacional	Unión con otros partidos del antiguo Partido Comunista Mexicano. Postuló como candidato presidencia a Arnoldo Martínez Verdugo.
Partido Mexicano Socialista	1987	Producto de partidos como el Socialista Unificado de México y el Mexicano de los Trabajadores y de algunas organizaciones del mismo carácter.	Su candidato presidencial en 1988 fue Heberto Castillo, quien declinó a favor de Cuauhtémoc Cárdenas. Formó parte del Frente Democrático Nacional.
Partido de la Revolución Democrática	1989	Frente Democrático Nacional y otras organizaciones sociales.	Sostiene una política creada por la libre voluntad de los ciudadanos que respondieron al llamado del 21 de octubre de 1988.

## CAPITULO III

### ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

#### 3. 1. FUNDAMENTO JURÍDICO

En todo el mundo, el ordenamiento jurídico, ha tenido respecto a los partidos, distintas actitudes. En el Estado liberal, surgido de la revolución francesa, tuvieron un sentido de oposición y condena total (tal es el caso de la Ley de Chapelier de 1791, que rechazó todo tipo de asociación); durante casi todo el siglo XIX, prevalece una indiferencia jurídica, pese a que se reconoce su existencia sociológica. Posteriormente, en el periodo que comprende el final del siglo XIX y principios del XX, los partidos son reconocidos jurídicamente en las leyes electorales y en los reglamentos de las cámaras; siendo a partir de la segunda mitad del siglo XX, que se refleja un movimiento a favor de su regulación constitucional.<sup>115</sup>

México no fue la excepción, pues tal y como se expuso en el capítulo anterior, en nuestro país, los partidos políticos, sociológicamente, surgieron como producto de la organización de las clases populares que exigían la reivindicación de sus derechos; pero como figura jurídica, aparecen hasta 1911 con la *Ley Electoral* de ese año, a la que le siguieron diversas reformas y leyes electorales que fueron estructurándolos en cuanto su definición, integración, registro y financiamiento, hasta llegar a su reconocimiento constitucional formal en el año de 1977 y

---

<sup>115</sup> CÁRDENAS GRACIA, Jaime F. *op. cit.* p. 33.

regulación legal con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, que con modificaciones, rigen hasta nuestros días.

Así mismo, cabe hacer notar, que el Estado contemporáneo no deja al albedrío de la sociedad las opciones para crear partidos, ni a éstos, para dirigir su vida interna y funcionamiento al margen de ciertos lineamientos, establecidos a través de una regulación legal, donde se estipulan condiciones que crean una especie de control sobre los partidos, ya sea, ideológico, cuantitativo, o funcional interno.<sup>116</sup> De ahí, que actualmente contamos en nuestro país, con diversidad de ordenamientos que rigen de alguna u otra manera, la vida de los partidos políticos:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el numeral 41 fracciones I y II; así como el 116 fracción IV incisos f), g) y h), y demás relativos y aplicables en cuanto a la protección y regulación de derechos políticos, de asociación, de petición, entre otros;
- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de forma específica en el Libro Segundo, que va del artículo 22 al 67, sin descartar el resto de la ley que los incluye de forma indirecta, ya que los partidos son entidades que participan activamente en el proceso electoral; y demás leyes electorales estatales y del Distrito Federal;
- Diversos reglamentos que se han expedido al respecto; y

---

<sup>116</sup> BILDART CAMPOS, German J. *Op. cit.* pp. 366-367.

- Los documentos básicos que se generan al interior de cada partido político, integrados principalmente por los Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, y demás reglamentos internos.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

En el artículo 41 fracciones I y II, aporta respecto los partidos políticos que solo los ciudadanos pueden afiliarse a ellos, libre e individualmente; precisa el destino del financiamiento público y fija las bases para la determinación de su monto; determina las bases para fijar los costos mínimos de una campaña electoral y para la aplicación de los principios de igualdad y de equidad en la asignación del financiamiento público; y el fundamento constitucional para que la ley secundaria fije criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos, lo que literalmente se establece como sigue:

#### *"ARTICULO 41...*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público de para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de Senadores y Diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;*
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y*
- c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.*

*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones...”*

Más adelante, el mismo artículo establece con relación a los partidos políticos nacionales su relación con el Instituto Federal Electoral (IFE), pues concurren con voz, pero sin voto, a la integración del órgano superior de dirección de este Instituto; a través de sus grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados,

proponen y aprueban el nombramiento de los consejeros electorales y tienen un consejero electoral por cada grupo parlamentario; por lo que se refiere a los órganos de vigilancia del Instituto, deben estar integrados mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, incisos f), g) y h), en materia electoral de los estados, y específicamente de partidos políticos, establece:

*“ARTÍCULO 116...*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizará que...*

*f) De acuerdo con las disposiciones presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;*

*g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;*

*h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos;...”*

En el caso del Distrito Federal, el artículo 122 constitucional, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), precisa la facultad de la Asamblea Legislativa en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 116...C...base primera...*

*V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades...*

*f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno...En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional:...”*

## **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

Este ordenamiento en su libro segundo “De los partidos políticos”, integrado por poco más de 40 artículos, establece lo que se debe entender como partido político, su constitución, requisitos para su registro, derechos, obligaciones, financiamiento, democracia interna, figuras semejantes que le son afines, y temas como la fiscalización de sus actividades.

### **Reglamentos**

Son diversos los ordenamientos reglamentarios que se han expedido en relación a los partidos políticos, a fin de regular actos específicos, entre los que destacan:

- El Reglamento para el financiamiento público de las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público.
- Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.
- Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

### Documentos básicos generados al interior de cada partido político

Cada partido político debe contar con una ideología propia, que se ve reflejada a través de sus documentos básicos, que de acuerdo con el artículo 23, 1 a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales deben integrarse por la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

- **La Declaración de Principios**, se encuentra regulado en el artículo 25 del ordenamiento en cita, deberá contener la *"...a) La obligación de observar nuestra Carta Magna...; b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el partido; c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos extranjeros...; y d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática."* Lo más importante de éste documento interno del partido, lo constituyen sus principios ideológicos, ya que lo demás es producto del ordenamiento normativo existente.
- **El Programa de Acción**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 26 del mismo código, será el que determine las medidas para *"...a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la declaración de principios; b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales; c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales."* Este documento constituye la parte pragmática que lleva a la realidad social

los postulados del partido político, toda vez que con ella, se pretende adoctrinar a sus miembros, generar políticas para resolver los problemas nacionales, preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, entre otras.

- **Los estatutos**, el artículo 27 del citado ordenamiento no los define, sino que determina lo que deben establecer, consistente en "...a) *La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos...*; b) *Los procedimientos para afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como de sus derechos y obligaciones...*; c) *Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos...*; d) *Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;* e) *La obligación de presentar una plataforma electoral...*; f) *La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral...*; g) *Las sanciones aplicables a los miembros...*" Como vemos, este documento es el que aporta al partido, los lineamientos esenciales para su funcionamiento interno.

En resumidas cuentas, para jurizar a los partidos políticos, tal y como lo expone el magistrado Jaime Cárdenas,<sup>117</sup> es preciso contemplar dos ámbitos:

1. *El externo*. Conformado por los derechos y deberes de los partidos frente al Estado, que en el caso de nuestra nación, es a través de la

---

<sup>117</sup> CÁRDENAS GRACIA, Jaime F. *op. cit.* p. 34.

Carta Magna, Código Electoral Federal, Códigos o Leyes Electorales locales, reglamentos; y

2. *El interno.* Constituido por los derechos y deberes al interior del partido, constituido por los documentos básicos de los partidos, cuyas piezas fundamentales son la regulación de la democracia interna y la prerrogativa de autonomía en su funcionamiento.

### 3. 2. NATURALEZA JURÍDICA

Los partidos políticos se han reconocido como *"un grupo organizado para alcanzar y ejercer el poder en un sistema político"*<sup>118</sup>, pero en virtud de que algunos no fueron organizados para alcanzar el poder (como el caso mexicano del Partido Nacional Revolucionario fundado en 1929, que se trata de un partido formado desde el poder político revolucionario y militar, que tuvo como fin el contribuir a institucionalizar, legitimar, instrumentar y mantener el poder político alcanzado vía armada), dicha definición deja de tener aplicación para descifrar el alcance de su naturaleza.

Aunque la teoría ha llegado a considerar a los partidos políticos, como órganos del Estado o como asociaciones privadas, son concepciones que no han prosperado, toda vez que, si se estatifica a los partidos, se limita su autonomía interna, lo que rompe con la idea de que los partidos nacen de la sociedad, a la cual representan; y por otro lado, no se trata de asociaciones de derecho privado, ya que también

---

<sup>118</sup> The New Enciclopedia Británica. Vol. 25, Macropaedia, p. 979.

tienen finalidades públicas. Por lo cual, se ha afirmado con mayor frecuencia que los partidos deben ubicarse en un espacio intermedio entre lo público y lo privado, destacando su origen en la sociedad civil.<sup>119</sup>

Es por ello, que en nuestro país a principios del siglo XX, se llegó a considerar que la naturaleza jurídica del partido político, lo constituía el derecho de asociación regulado constitucionalmente desde 1917; pero resulta insuficiente enmarcarlos únicamente como asociaciones, ya que si en efecto lo son, tienen, además, aspectos cuya trascendencia no pueden dejarse de lado, como lo es su ideología y proyecto político común, así como su fin político preciso. Pero es hasta 1977, que el artículo 41 constitucional incluye la figura de partidos políticos, considerándolos como *entidades de interés público*.

Visto así, el análisis de los partidos políticos, puede dividirse en tres enfoques: el sociológico, el político, y el jurídico,<sup>120</sup> que para el estudio que nos ocupa este último es el de mayor alcance, pero para llegar a él, es menester conocer a grandes rasgos, los dos anteriores. De esta forma, el sociológico, considera que para ser tal, un partido político ha de tener una visión política en conjunto, pero diferente a la de otros partidos; el político, circunscribe al partido como un factor con calidad de fuerza política organizada y permanente; y el jurídico, que una vez encuadrado el partido político dentro del derecho, es decir, una vez reconocido por el Estado, ostenta la naturaleza de *una persona jurídica de derecho público*.

---

<sup>119</sup> CÁRDENAS GRACIA, Jaime F. *op. cit.* p. 36.

<sup>120</sup> BILDART CAMPOS, Germán J. *Op. cit.* pp. 358-359.

Postura a la que se adhiere el doctor Flavio Galván, al considerar que desde el punto de vista jurídico, el partido político se entiende como una "...persona con un fin lícito para conquistar, ejercer y conservar el poder público..."<sup>121</sup>

Al respecto, el artículo 25 del Código Civil Federal, en su parte conducente establece:

*"ARTICULO 25.- Son personas morales:...*  
*...II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley:...*  
*...VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito. siempre que no fueren desconocidas por la ley...*

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 22, número 3, indica que:

*"ARTICULO 22...*  
*...3. Los partidos políticos nacionales. tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la constitución..."*

Conforme a lo anterior, si los partidos tienen personalidad jurídica, se da por hecho que son personas jurídicas, entendidas como "...una unidad orgánica resultante de una colectividad organizada de personas o de un conjunto de bienes y a los que, para la consecución de un fin social durable y permanente es reconocida por el Estado una capacidad de derechos patrimoniales..."<sup>122</sup>, deben reunir los atributos de la personalidad que para el caso de las personas jurídicas o

---

<sup>121</sup> GALVÁN RIVERA, Flavio. *Ponencia en el Foro Perspectivas de la reforma al Código Electoral*. Comisión de Asuntos político-electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Lunes 16 de agosto 2004. Mesa 3, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>122</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Derecho civil mexicano. Introducción y personas*, T. 1.. novena edición. Ed. Porrúa. México, 1999, p. 426.

morales, son: denominación o razón social, nacionalidad, domicilio, capacidad y patrimonio.

### Denominación

Los partidos políticos no tienen razón social, sino denominación, entendida ésta como *"el medio por el cual el Derecho identifica e individualiza a una persona moral, que usualmente alude a la actividad que dicha persona va a desarrollar,"*<sup>123</sup> que es el equivalente al nombre para el caso de las personas físicas, por cuanto constituye un medio de identificación del ente moral, absolutamente necesario para poder entrar en relaciones jurídicas con los demás sujetos.

Así, tal y como se desprende de nuestra legislación civil y mercantil vigente, para el caso de las personas morales de derecho privado, la ley regula lo referente a su denominación. Para el caso de los partidos políticos, en concreto, la regulación jurídica, la encontramos en el artículo 27 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que precisa *"...La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales..."* expresando las características que deben identificarlos e individualizarlos como tales, constituidas además de la denominación, por el emblema y los colores.

---

<sup>123</sup> DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo. *Derecho civil. Parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*. séptima edición. Ed. Porrúa, México, 2000, p. 294.

## Nacionalidad

En el caso de las personas jurídicas, éstas adoptan la nacional de la legislación por la que sea constituida y la del domicilio en el que implanten su central operativa, tal y como lo establece la Nueva Ley de Nacionalidad, en el artículo 8º *“son personas morales de nacionalidad mexicana. las que se constituyen conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal.”*

De lo que se desprende que, los requisitos para determinar la nacionalidad de los partidos políticos, es que éstos se instituyan conforme a las leyes mexicanas y establezcan su domicilio en territorio nacional; circunstancias que se ven reforzadas con el hecho de que los partidos políticos como *entidades de interés público*, independientemente de su ideología, estructura, organización u origen distinto, tienen el fin común de arribar al poder a través de su participación en elecciones estatales o municipales, situación que por tratarse de actos políticos, son de ingerencia única y exclusivamente nacional de acuerdo con el mandato constitucional del artículo 9º, que a la letra dispone: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país...”*

Así, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 36, número 1, inciso i), con relación a los partidos políticos, determina como parte de sus derechos, el *“...establecer relaciones con organizaciones o partidos*

*políticos extranjeros. siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respecto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno...”;* mientras que en el artículo 38, número 1, inciso n), fija como parte de sus obligaciones, *“...el actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras. organismos o entidades internacionales...”;* de acuerdo a lo cual, se confirma lo anterior expresado, respecto a que los partidos políticos en nuestro país, por el simple hecho de encontrarse en territorio nacional y constituidos bajo las normas que al efecto deban cumplir, y sean reconocidos por el Estado como tales, son de nacionalidad mexicana.

### Domicilio

Como uno de los atributos de la persona, los partidos no se encuentran exentos de él. Debiendo entender como domicilio, *“el lugar que la ley fija como asiento o sede de la persona, para la producción de determinados efectos,”*<sup>124</sup> en otros términos, es el lugar normal del cumplimiento de las obligaciones y también del ejercicio de los derechos políticos o civiles.

Para el tema que nos ocupa, el artículo 33 del Código Civil, en su parte conducente, establece que *“las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración. Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán*

---

<sup>124</sup> BORDA, Guillermo. *Manual de Derecho Civil*, décimo cuarta edición. Ed Perrot, Argentina. 1989, p. :99.

*domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera. Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas.”*

Aplicado para el caso de los partidos políticos, su domicilio es el del lugar donde esté su administración, o bien, para el caso de diversas administraciones en distintos lugares, es decir, comités estatales, municipales, delegacionales, distritales o seccionales, deberá atenderse al domicilio determinado en el acta o escritura constitutiva de la persona moral y, si no se hubiere hecho tal determinación, a aquel en que se encuentre la administración principal y si varias lo fueren a la de origen. Y ya en concreto, para el caso de los partidos políticos, tal y como lo establece el artículo 38, 1, g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales “...contar con domicilio social para sus órganos directivos...”; es una de las obligaciones de los partidos políticos.

### **Capacidad**

Entendida como “*la aptitud (o idoneidad) para ser sujeto de derechos subjetivos en general,*”<sup>125</sup> se divide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio. Que para el caso de las personas morales, se distingue de las personas físicas en dos aspectos:<sup>126</sup>

- En las personas morales su capacidad de goce está limitada en razón de su objeto, naturaleza y fines.

---

<sup>125</sup> ROJINA VILLEGAS. Rafael. *op. cit.* p. 431.

<sup>126</sup> *Ibidem.* p. 426.

- En las personas morales no puede haber incapacidad de ejercicio, toda vez que ésta depende exclusivamente de las circunstancias propias e inherentes al ser humano.

Visto así, la capacidad de goce está en función y circunscrita a los derechos necesarios para realizar su objeto social, tal y como lo dispone el artículo 26 del Código Civil Federal, al establecer que *“Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.”* Es decir, aquellos que establezcan las leyes correspondientes, su escritura constitutiva y sus estatutos, de conformidad con el artículo 28 del mismo ordenamiento.

En este tenor de ideas, los partidos políticos, cuentan con un acta constitutiva, así como con unos estatutos que forman parte de los documentos básicos del partido y cuyo contenido aporta los lineamientos esenciales para el funcionamiento interno del mismo, enmarcando su naturaleza y sus fines, de acuerdo a lo que establece el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de nuestro país, *“...los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público...”*, lo que constituye el alcance de la capacidad de goce de estas entidades.

Por lo que respecta a la capacidad de ejercicio, se ha definido como *“la aptitud de una persona para participar por si misma en la vida jurídica figurando*

*efectivamente en una situación o relación jurídica, siempre por sí mismo*<sup>127</sup> que para el caso de las personas morales, ha generado diversos planteamientos, entre los que la niegan o los que la afirman, con los siguientes argumentos:<sup>128</sup>

- Entre los que niegan, manifiestan que en las personas físicas, la capacidad o incapacidad de ejercicio les es atribuida por la ley con base en la madurez mental, que constituye el factor fundamental para la graduación de capacidad que a cada sujeto le corresponda. Visto así, la afirmación radica, en el hecho de que las personas morales, *al ser entes inanimados contruidos por el derecho pero sin vida física propia, carecen de una voluntad y mentalidad propias, por lo cual para su actuación jurídica requieren de quien con capacidad de ejercicio las represente.*
- La corriente doctrinal que afirma la capacidad de ejercicio de las personas morales, declara que si bien éstas son una construcción jurídica con irrealdad física, por carecer de un lugar en el espacio, *tienen una serie de órganos en su estructura, que no son representantes, sino los que forman orgánicamente parte de ellas, y son el medio por el que actúan internamente y frente a terceros.*

Es por tanto, para una postura muy particular, que las personas morales cuenten con capacidad de ejercicio, en virtud de la cual todos los actos de sus órganos, en

---

<sup>127</sup> BONNECASE, Julián. *Elementos de derecho civil*. T. I.. Traduc. José Cajica Jr, Puebla, 1945. pp. 377-378.

<sup>128</sup> DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo. *op. cit.* p. 291.

cuanto son tales, asumen la calificación jurídica formal de actos propios de la sociedad.

Es por ello, que los partidos políticos con la calidad de personas jurídicas, no se encuentran exentas de contar con esta capacidad de ejercicio, ya que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 22 número 3, dispone que *“los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que le establezca la ley”*; es decir, que la propia ley, le otorga una serie de derechos, prerrogativas y obligaciones a realizar; por lo que de facto, se presume que tienen una capacidad para ejercerlos a nombre único y exclusivo del partido político, el cual responderá de dichos actos, pese a que los realice a través de los órganos que forman parte de su estructura.

Así, dentro de la antes citada ley federal, se estipula una serie de derechos y obligaciones a los partidos políticos; entre los primeros destaca la capacidad de disfrutar prerrogativas y recibir financiamiento público; ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes inmuebles que les sean indispensables para el cumplimiento de sus fines; suscribir acuerdos de participación; entre otros tantos derechos que dejan de manifiesto su clara capacidad de ejercicio para realizar tales actos. Y dentro de las segundas, mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales; ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que

tengan registrados; cumplir sus normas de afiliación; abstenerse de recurrir a la violencia; conducir sus actividades dentro de los cauces legales; utilizar prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; entre otras expuestas en la ley.

### Patrimonio

Entendido éste como *"una universalidad de derecho, constituido por el conjunto de deberes y derechos susceptibles de valoración económica"*. Se compone, por tanto, de un activo y un pasivo, el activo representado por derechos reales y de crédito, y el pasivo, por obligaciones.

En el caso de las personas morales, se observa que aún cuando algunas entidades de carácter político, científico, artístico o de recreo, pudieran funcionar sin tener un patrimonio, existe siempre por el hecho de ser personas, la capacidad de adquirirlo. Dicho en otras palabras, *cualquiera que sea su objeto y finalidades deben tener la posibilidad jurídica de adquirir los bienes, derechos y obligaciones relacionadas con sus fines.*<sup>129</sup>

Por lo que respecta a los partidos, el patrimonio se conforma de diversas aportaciones, que constituyen su financiamiento y le son necesarias para su funcionamiento, ya que sin dinero, no podría haber partidos, elecciones, ni campañas para llegar al poder.

---

<sup>129</sup> ROJNA VILLEGAS. Rafael. *op. cit.* p. 427.

Así, de acuerdo a lo expuesto en el capítulo anterior, en el inicio de los partidos, si bien los identificaba una ideología, no contaban aún con un aparato estructural y no realizaban actividades permanentes, por ende, no necesitaban de grandes recursos para operar, y los gastos corrían por cuenta del candidato o de un grupo de notables. Más adelante, con el surgimiento de los partidos de masas, que efectuaban actividades de forma más o menos permanente, al no contar, por su tendencia ideológica y social, con el apoyo de grupos o personajes poderosos, se sostenían con las aportaciones de todos sus miembros.

Actualmente los partidos realizan actividades ordinarias que generan gastos, por lo que obtienen el dinero para financiar sus actividades de una variedad de fuentes, que de acuerdo con Phillips Shively<sup>130</sup> son: financiamiento público, aportaciones individuales de los miembros, sobornos y comisiones, donaciones de grupos de interés, ganancias de empresas comerciales y subsidios de países extranjeros.

Sin embargo, de acuerdo con nuestro sistema electoral, para el financiamiento de los partidos políticos, se retoman algunas y otras se prohíben, conforme a lo establecido por el párrafo segundo fracción II del artículo 41 constitucional, del que se desprende que el financiamiento de los partidos políticos en nuestro país, se integran por: *financiamiento público*, integrado por aportaciones del Estado; y *financiamiento privado*, constituido con aportaciones y/o con donaciones de sus

---

<sup>130</sup> SHIVELY, W. Phillips. *op. cit.* p. 229.

afiliados, que serán deducibles de impuesto sobre la renta, hasta en un monto del 25%.

Además, el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina literalmente que *“1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros; b) Financiamiento por la militancia; c) Financiamiento de simpatizantes; d) Autofinanciamiento; y e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos...”* Es decir, que los partidos cuentan con un patrimonio propio, sea este de origen público o privado, que tiene lineamientos muy específicos de adquisición y regulación.

Así mismo, determina que el derecho al **financiamiento público** de las actividades de los partidos políticos, se fijan en tres categorías:

1. *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes*, es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el que determina anualmente los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior y el índice nacional de precios al consumidor que establezca el Banco de México. De la cantidad resultante, el 30% se entrega en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión; y el 70% restante, se distribuye según el porcentaje de la votación nacional

emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior. Las cantidades se entregarán a los partidos en ministraciones mensuales.

2. *Para gastos de campaña*, que se entrega durante el año de elección, consistente en un monto equivalente al del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le corresponda ese año.
3. *Por actividades específicas como entidades de interés público*, los partidos políticos, en términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Federal Electoral, pueden ser apoyados mediante financiamiento público para actividades destinadas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales; siempre que éstas no superen el 75% anual de gastos comprobados.

Por su parte, **el financiamiento por la militancia**, estará conformado por:

1. *Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados*, de las cuales el órgano encargado del partido, debe expedir los recibos de las cuotas o aportaciones recibidas, determinar la periodicidad de sus cuotas ordinarias y los montos máximos y mínimos de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias.
2. *Las aportaciones de sus organizaciones sociales*, y,

3. *Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos*, mismas que son aportadas para sus campañas, y las cuales deben cumplir con la limitación que imponga, al respecto, el órgano interno encargado del financiamiento de cada partido.

Por lo que respecta, **al financiamiento de los militantes**, estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

Las aportaciones anuales en dinero por parte de los simpatizantes, no pueden recibirse por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias; y cada persona física o moral, no podrá aportar anualmente más del 0.05% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en ese año. Mientras que las aportaciones en especie, deben hacerse constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables, mismas que serán destinadas para el cumplimiento del objeto del partido político beneficiado.

El **autofinanciamiento**, está constituido por los ingresos que los partidos obtengan por sus actividades promocionales.

Y el **financiamiento por rendimientos financieros**, consiste en la posibilidad de los partidos políticos de poder crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, mismos que deben ser manejados a través de operaciones bancarias y financieras, con excepción de acciones bursátiles, cuyos rendimientos deben destinarse al cumplimiento de los objetivos del partido.

Lo expuesto respecto al financiamiento de los partidos, encuentra dos prohibiciones: recibir aportaciones o donativos, directa o indirectamente, de los Poderes de la Unión, de los Estados y de los Ayuntamientos, siempre que no sean los establecidos en la ley; de dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, ya sean centralizados o paraestatales; cualquier entidad extranjera, religiosa o de carácter mercantil; de personas no identificadas. Y solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

De igual manera, los partidos políticos como cualquier persona moral, deben cumplir con los derechos y obligaciones derivadas de su patrimonio, entre ellas las de carácter fiscal, con las excepciones que la ley le otorga, como el impuesto sobre la renta, los relativos a la venta de impresos que editen para la difusión de sus documentos básicos o de propaganda en general, o los relacionados con rifas, sorteos y otros eventos que tengan como finalidad allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines. Sin descartar las diversas prerrogativas con que cuentan como el acceso a la radio y televisión, y las franquicias postales y telegráficas, que serán analizadas más adelante.

### 3. 3. FUNCIONES

De acuerdo con las definiciones de partido político, aludidas en el primer capítulo, puede decirse que éstos son los articuladores de la relación entre la sociedad civil y el Estado, o bien, los que permiten expresar tanto intereses nacionales como particulares. Por lo cual, su función es indispensable en una sociedad plural en la que distintos grupos e intereses demandan participación y representación.

En el caso de las democracias liberales, los partidos desempeñan funciones específicas que han sido clasificadas atendiendo a dos vertientes:<sup>131</sup>

1. *Las funciones institucionales.* Aquellas que son indispensables para la integración de los órganos del Estado, y que atienden más a la organización política que a la social. Lo son el reclutamiento y selección de élites, la organización de las elecciones y la formación y composición de los principales órganos del Estado.
2. *Las funciones sociales.* Aquellas que tienen los partidos como organizaciones que nacen del cuerpo social, ante el cual tienen ciertas responsabilidades. Tales como la socialización política, la movilización de la opinión pública, la representación de intereses y la legitimación del sistema político.

De manera, las actividades básicas de un partido político en cualquier época, podemos resumirlas en la organización de sus miembros, el financiamiento de sus

---

<sup>131</sup> CÁRDENAS GRACIA, Jaime. *op. cit.* p. 25.

actividades, la postulación de candidatos a los órganos legislativos y demás cargos de elección popular, su intervención en la decisión política y administrativa. cuando se trata del partido político gobernante,<sup>132</sup> además de la difusión y defensa pública de su programa político, la organización de las campañas electorales.<sup>133</sup>

Sin embargo, no se trata de características que hayan sido propias de los partidos políticos desde su origen, pues tal y como se desprende de los diversos ordenamientos jurídicos que prevalecieron en nuestro país, desde que se constituyó como nación independiente, no contemplan las particularidades que en la actualidad le asignan las leyes electorales a los partidos, como el de su funcionamiento.

La importancia de regular el funcionamiento de los partidos políticos, radica en el hecho de que si se trata de los articuladores de la relación entre la sociedad civil y el Estado, es decir, de uno de los medios para el ejercicio de la democracia, más aún deben contar con una democracia interna. Pero para que ésta exista verdaderamente, es necesario la existencia al interior del partido, de procedimientos y organización, con la imprescindible subsistencia de cuatro elementos:<sup>134</sup> *el nivel de respeto y garantía de los derechos fundamentales dentro del partido; la organización y procedimientos internos; las corrientes en el seno de la organización; y los órganos de control de su vida.*

---

<sup>132</sup> CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. *op. cit.* p. 62.

<sup>133</sup> GONZÁLEZ URIBE, Héctor. *Teoría política*, octava edición, Ed. Porrúa, México, 1992, pp. 428-429.

<sup>134</sup> CÁRDENAS GRACIA, Jaime F. *op. cit.* p. 38.

Así, la determinación de funciones de los partidos, se diferencia de uno a otro en la importancia que les atribuyan, siendo básicamente, las siguientes:<sup>135</sup>

1. *Postulación de proyectos políticos de carácter global.* Los partidos como los únicos actores sociales, se presentan y actúan en función de proyectos políticos referidos a la sociedad ofreciendo alternativas de futuro en el proceso de selección de los objetivos generales de la misma. Así entonces, los partidos son los portadores de una imagen determinada del orden social que postulan.
2. *Agregación y jerarquización de intereses.* Los partidos transforman y reducen las demandas sociales, seleccionándolas, agrupándolas y articulándolas de acuerdo con un orden de valores, estableciendo una coherencia dentro de la vida política de la sociedad, convirtiendo las demandas en alternativas de política general, lo que les da un carácter único, pues tienen la capacidad de recibir las demandas del resto de la sociedad y reducirlas, mediante su jerarquización y conversión en programas.
3. *La comunicación y orientación de los órganos políticos de poder.* En su calidad de grupos de opinión pública, forma parte de una importante función, al constituirse como enlace entre el sistema político del que forma parte, como instituciones mediadoras entre la sociedad civil y el Estado, constituyendo un mecanismo de integración de los ciudadanos en el

---

<sup>135</sup> MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel. *op. cit.* pp. 24-27.

sistema mismo, siendo un instrumento de socialización política y de movilización de los ciudadanos.

4. *La función electoral.* Los partidos operan como formadores de la opinión política de los ciudadanos y, en consecuencia, su actividad produce la estructuración del voto de éstos; es decir, realizan una selección de personal político y de candidatos a las elecciones, asegurando el encuadramiento y la disciplina de los electos, además de organizar la elección misma.
5. *La selección y reclutamiento de personal político.* Los partidos políticos operan como agencias mediante las cuales se proporciona personal aspirante a los numerosos puestos públicos que se proveen por elección en las democracias representativas, aportando los candidatos sin los cuales la elección misma no sería posible.

Con esto, se indican en general todas aquellas actividades de los partidos que producen consecuencias relevantes tanto en el sistema político como en el social.

### **3. 4. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

La estructura y organización de los partidos ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, pues en sus inicios hacían referencia a ideologías determinadas, y posteriormente se comenzó a identificar al partido con la organización, como una maquinaria compleja.

posteriormente se comenzó a identificar al partido con la organización, como una maquinaria compleja.

De acuerdo a lo expuesto por Carlos Águila<sup>136</sup> los partidos burgueses del siglo XIX, sobreviven en forma de partidos conservadores y liberales; descansan en comités poco extensos, independientes y generalmente descentralizados con una actividad orientada hacia elecciones y combinaciones parlamentarias; el partido no se ocupa más que de problemas políticos; su armazón administrativa es embrionaria; su dirección presenta una forma individual muy marcada; la adhesión se basa en la costumbre o en el interés y sus finanzas en donaciones o subvenciones de algunos capitalistas; la doctrina y los problemas ideológicos desempeñan un pequeño papel.

A diferencia, el mismo autor afirma que, los partidos socialistas de la Europa continental tienen una estructura que descansa en masas populares lo más numerosas que sea posible, que cuentan con un sistema de afiliación preciso, completado por un mecanismo de cotizaciones individuales riguroso en los que se basan las finanzas del partido; los comités abren paso a las secciones con grupos de trabajo más extensos y abiertos; se establece un sistema de instituciones complejas con separación de poderes; su número de miembros y percepción de cotizaciones obligan a establecer una administración importante, por lo que se encuentran funcionarios permanentes y numerosos que tienden a formar una

---

<sup>16</sup> AGUILA FRANCO, Carlos. *op. cit.* pp. 21-22.

clase y alcanzar cierta autoridad (*burocracia*); la doctrina desempeña un papel importante al interior del partido; y el dominio político se extiende al terreno económico, social, familiar, y otros.

Por su parte, los partidos comunistas se diferencian en que su estructura se apoya en un sistema de células de empresa, y en su composición se presentan como la expansión de la clase obrera, del proletariado, y por su doctrina y filosofía, estos partidos creen en las masas,

Como puede observarse, la estructura y organización de los partidos se ha modificado con el paso del tiempo, caracterizándose por su heterogeneidad, por la cual, se han clasificado en partidos de cuadros y de masas, tal y como se desprende de la clasificación de los partidos en torno a su estructura interna, expuesta en el primer capítulo del presente trabajo.

Así, de acuerdo con Maurice Duverger, el **partido de cuadros**, es aquel al que le importa cualidades como el gran prestigio, la habilidad técnica y la fortuna, que obtiene mediante la reunión de *notables influyentes*, cuyo nombre, prestigio o brillo, servirán de fiador al candidato y le cosecharán votos; *notables técnicos*, que conozcan el arte de conducir a los electores y de organizar una campaña; y *notables financieros*, que aportan el dinero. La adhesión es un acto personal, basado en las aptitudes o en la situación particular de un hombre, por lo que

descansa en una selección estricta y cerrada, que no busca el reclutamiento de miembros.<sup>137</sup>

Las décadas que precedieron y que siguieron la terminación del siglo XIX, la situación comenzó a cambiar como consecuencia de las transformaciones económicas y sociales producidas por el proceso de industrialización que provocaron que las masas populares se expresaran, inicialmente mediante movimientos espontáneos de protesta, encontrando después, canales organizativos cada vez más complejos hasta la creación de los partidos de trabajadores.<sup>138</sup> Así, los **partidos de masas**, implican una jerarquía vertical y una coordinación horizontal, encontrándose entonces, a las células, las secciones, los comités, las federaciones regionales o provinciales y la dirección central o nacional. La elección de sus dirigentes pasa por el sistema de elección, sin descartar la existencia de notables al interior, con lo que se produce la profesionalización de sus dirigentes. Paralela a su estructura partidaria, cuentan con una red de organizaciones implantadas en todos los ámbitos de la vida social, particularmente los sindicatos, además de que requiere de medios de difusión para sus labores de información y adoctrinamiento.

De acuerdo con el mismo autor, la mayoría de los partidos, excepto en Estados Unidos, tienen estructuras organizativas que pueden variar en el grado de poder

---

<sup>137</sup> DUVERGER, Maurice. *Los partidos políticos*. octava reimp.. Fondo de Cultura Económica, México, 1981, p. 94.

<sup>138</sup> BOBBIO, Norberto *et al.* *Diccionario de política*. T. 2., octava edición. Siglo Veintiuno Editores, México, 1994, p. 1154.

concedido a la estructura externa, o en la rigidez del control que ejercen, para lo cual, cuentan con elementos de base, es decir, con componentes del organismo del partido, que tienen una estructura propia que no se parece a la de los demás, pero sin embargo, pueden distinguirse en cuatro tipos de elementos de base que se relacionan con la mayoría de los partidos existentes: el comité, la sección, la célula y la milicia.<sup>139</sup>

- El *comité*, es un grupo de carácter limitado, que no reúne más que un pequeño número de miembros, en general de notables, escogidos por su influencia, lo que le hace disponer de un gran poder, ya que su fuerza radica en la calidad de sus miembros, por lo tanto, no desarrolla ninguna propaganda con vistas a extender su reclutamiento; funciona en una zona geográfica bastante grande, generalmente, equivalente a la circunscripción electoral principal; su actividad es estacional, pues alcanza el máximo en época electoral. Hay distintas clases de comités, el directo y el indirecto, los primeros reúnen notables escogidos por sus cualidades individuales y brillo personal; los segundos, estaba formado por la reunión de delegados de los elementos de base locales de cada una de las comunidades, cuya reunión constituía el partido.
- La *sección*, se define oponiéndola rasgo por rasgo al comité, pues designa un elemento de base menos descentralizado que aquél, es una parte del todo, cuya existencia separada no es concebible; presenta un carácter amplio, trata de multiplicar el número de sus miembros, posee

---

<sup>139</sup> DU'VERGER, Maurice. *op. cit.* pp. 46-90.

una organización interior más perfeccionada que la del comité, la jerarquía es clara y la separación de funciones precisa.

- La *célula*, descansa en una base profesional, pues reúne a todos los miembros del partido que tienen un mismo lugar de trabajo; se trata de un grupo mucho más pequeño que la sección, ya que no debe alcanzar jamás el centenar, por lo que los miembros se conocen entre sí; es permanente; conviene perfectamente a la acción clandestina; asegura una organización regular, apretada, profunda.
- La *milicia*, es una especie de ejército privado, cuyos miembros están organizados militarmente, sometidos a la misma disciplina y al mismo entrenamiento que los soldados, aunque sus miembros siguen siendo civiles sujetos a reuniones y ejercicios muy frecuentes; se distinguen dos categorías: una especie de ejército activo y otros "reserva"; organiza a las minorías actuantes y les da los medios de acción violenta, por lo que se encuentra todavía más lejos que las células, de la acción electoral y parlamentaria, pues constituye un instrumento para echar abajo un régimen democrático y no para organizarlo.

Sin embargo, los partidos difieren mucho de un Estado a otro, de acuerdo con la idiosincrasia y tradiciones políticas del pueblo, pero los países democráticos tienen una estructura genérica semejante. Así *"independientemente de su ideología y de la legitimidad de sus procedimientos, los partidos políticos, tienen un cuerpo jerárquico o élite de dirigentes que señalan las líneas de actuación del partido; una*

*organización burocrática y técnica que planea los programas de campaña y ejecuta los acuerdos; un determinado número de miembros activos, que participan en los actos del partido; y otros de los miembros pasivos que se adhieren al partido en las elecciones y votan por sus candidatos.*<sup>140</sup>

Como puede observarse, casi todos los partidos adoptan procedimientos similares, que van desde el establecimiento de una red de organizaciones locales, llamadas organizaciones de base, que sirven para reclutar miembros y señalarles su lugar para la lucha política, hasta la convención nacional del partido, cuando se trata de partidos democráticos, o la reunión del comité central cuando son autoritarios.

En el caso de México, la estructura de los partidos políticos, se encuentra establecida en el artículo 27, número 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su parte conducente a la letra dispone: *"...Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes: I. Una asamblea nacional o equivalente; II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido; III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros..."*

---

<sup>140</sup> GONZÁLEZ URIBE, Héctor. *op. cit.* p. 428.

De lo anterior, se desprende que cada partido político cuenta con una estructura y organización propia establecida en sus Estatutos, que para efecto del presente trabajo, se hará referencia a lo que se estipulan los partidos más representativos en nuestro país:

- Partido Revolucionario Institucional

El artículo 51, establece como estructura de base a los *comités seccionales*, definiéndolos como “... *la unidad básica partidista, para organizar y llevar a cabo la acción política y la actividad electoral permanente de los priistas... será el centro renovado y activo de la vida política y cultura, de acción electoral y de iniciativas para el desarrollo de la comunidad, así como para la creación y ampliación de afiliados y de simpatizantes. En él se promoverán, dirigirán y coordinarán las actividades básicas del Partido. así como las acciones solidarias de apoyo de las que lleven a cabo las organizaciones de los sectores...*” Al mismo tiempo, de acuerdo con el artículo 25, este partido cuenta con lo que denomina estructura sectorial o base social, la cual se encuentra integrada por las organizaciones que forman sus sectores: Agrario, Obrero y Popular. De igual forma, cuenta con organizaciones como la de Mujeres, Jóvenes y de lo que llaman Movimiento Territorial.

Su organización, en general, se encuentra establecida en el artículo 64, que determina “*Los órganos de dirección del partido son: I. La Asamblea Nacional; II. El Consejo Político Nacional; III. El Comité Ejecutivo Nacional; IV. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria; V. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes; VI. Las asambleas Estatales, del Distrito Federal, municipales, distritales o delegacionales en*

*el caso del Distrito Federal, y seccionales: VII. Los consejos políticos Estatales, municipales, y para el caso del Distrito Federal, distritales y delegacionales; VIII. Las Comisiones de Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria; IX. Las Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes; X. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales, distritales o delegacionales, en el caso del Distrito Federal; y XI. Los comités seccionales.”* De los cuales, su conformación, estructura y atribuciones, se encuentra delimitada en artículos subsecuentes.

- *Partido Acción Nacional*

El artículo 17 establece que la autoridad suprema de Acción Nacional reside en la *Asamblea Nacional*; el 34 determina que las entidades federativas se celebrarán *Asambleas Estatales y Municipales* para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen. Más adelante, se establece como parte de su estructura a la *Convención Nacional*, definiéndola en el artículo 36 como “*el órgano competente para revisar y aprobar el programa básico de acción política y conocer los asuntos de la política general del Partido que le sometan el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional y que no sean competencia de la Asamblea. Ésta se reunirá en el lugar y fecha que determine la convocatoria...*” De forma análoga se celebran *Convenciones Estatales, Distritales o Municipales* para decidir las cuestiones relativas a su actividad política concreta. Cuenta además, con la *Comisión de Orden del Consejo Nacional*, que tendrá como función conocer de las reclamaciones presentadas en contra de las resoluciones dictadas por las *Comisiones de Orden de los Consejos Estatales*, y en los casos

previstos en estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos. Tiene un *Comité Ejecutivo Nacional*, y en cada entidad federativa funcionarán un *Consejo Estatal*, un *Comité Directivo Estatal*, los correspondientes *Comités Directivos Municipales* y sus respectivos *subcomités*, siendo éstos los que conforman su estructura de base.

- *Partido de la Revolución Democrática*

Su estructura de base, se conforma por lo que denominan precisamente *comités de base*, los cuales de acuerdo con el artículo 5º de sus Estatutos, “...se crearán por cada colonia, barrio, unidad habitacional, poblado o ámbito territorial semejante, de tal manera que cada municipio se encuentre dividido territorialmente con la mayor exactitud...” Sin embargo, más adelante, aclara que si un comité de base abarca más de una sección electoral, “...debe crearse una *Brigada del Sol* en cada sección...”, es decir, que ésta figura es aún más pequeña que aquel. Ahora bien, los comités de base, eligen mediante voto directo, secreto y universal, a su comité ejecutivo que se encuentra integrado por el número de dirigentes que se estime conveniente, y dentro de los cuales habrá una presidencia y tres secretarías: de organización y finanzas, electoral, y de educación política y propaganda.

Cuenta además, con el *Congreso Nacional* que es la autoridad suprema del Partido sus resoluciones y acuerdos son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido; el *Consejo Nacional*, que es la autoridad superior en el país entre Congreso y Congreso; el *Comité Ejecutivo Nacional*, que integrará las secretarías, el gabinete alterno y comisiones que

determine el reglamento expedido por el Consejo Nacional; la *Comisión Política Consultiva Nacional*; estructuras análogas en el ámbito *estatal*, así como *municipal*. De los cuales, su conformación, estructura y atribuciones, se encuentra delimitada en artículos subsecuentes.

Para efecto de tener clara la estructura de los partidos políticos a que se ha hecho referencia, con relación a lo que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene la siguiente tabla:

<b>COFIPE</b>	<b>PRI</b>	<b>PAN</b>	<b>PRD</b>
Asamblea nacional o equivalente	Asamblea Nacional	Convención Nacional Asamblea Nacional	Congreso Nacional Consejo Nacional
	Consejo Político Nacional	Consejo Nacional	Consejo Nacional
Comité nacional o equivalente	Comité Ejecutivo Nacional	Comité Ejecutivo Nacional	Comité Ejecutivo Nacional
	Comisión Nacional de Justicia Partidaria	Comisión de Orden del Consejo Nacional	
	Defensoría Nacional de los derechos de los militantes		
Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros	Comisión de Presupuesto y Fiscalización	Tesorería Nacional	Órgano Central de Fiscalización
		Convenciones Estatales	Congresos Estatales
	Asambleas Estatales y del D. F.	Asambleas Estatales	Asambleas Estatales
	Consejos Políticos Estatales y de D. F.	Consejos Estatales	Consejos Estatales
Comités o equivalentes en las entidades federativas	Comités Directivos Estatales y del D. F.	Comités Directivos Estatales	Comités Ejecutivos Estatales
	Comisiones Estatales y del D.F. de Justicia Partidaria	Comisiones de Orden del Consejo Estatales	
	Defensoría Estatal o del D. F. de los derechos de los militantes		
	Asambleas Municipales, y Distritales o Delegacionales en el D. F.	Asambleas Municipales	Asambleas Municipales

	Consejos Políticos Municipales, y Distritales o Delegacionales en el D. F.	Consejos Municipales	Consejos Municipales
	Comités Municipales, y Distritales o Delegacionales en el D. F.	Comités Directivos Municipales	Comités Ejecutivos Municipales
	Asambleas Seccionales		
	Comités Seccionales	Subcomités	Comités de base Brigadas del Sol

Como puede observarse, éstos partidos tienen un parámetro de analogía en su estructura y organización, y de igual forma, las funciones y atribuciones de cada órgano son similares, respetando siempre, lo establecido en el Código Electoral que nos rige.

### 3. 5. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los partidos en sus actividades, tanto en lo interno como en lo externo, deben cumplir con unos y con otras, que de acuerdo con nuestra Carta Magna, pueden deducirse: al interior y al exterior.

#### Derechos

Al *exterior* de los partidos políticos, estos se resumen respecto del estado, en su reconocimiento legal, su existencia jurídica, un trato justo y en igualdad de oportunidades por parte del gobierno y de sus órganos y el de obtener subvenciones públicas. Mientras que al *interior* de tales institutos políticos, se hacen consistir en la posibilidad de organizarse libremente, siempre que con ello

no afecten los derechos fundamentales de los militantes ni de otros ciudadanos y no lesionen los principios democráticos del Estado de derecho.

Nuestro país, en su aspecto exterior, regula tales derechos en el artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que incluyen de forma indistinta a los de carácter interno y externo, y entre los que sobresalen:

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Gozar de las garantías que les otorga el COFIPE;
- Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo;
- Postular candidatos en las elecciones federales;
- Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse;
- Participar en las elecciones estatales y municipales;
- Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral;
- Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que son indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

- Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros;
- Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales.

Por otro lado, se dice que los partidos deben reconocer y proteger los derechos de sus militantes, sin embargo, aquellos no siempre y en todo lugar son los mismos, pues depende del contexto histórico, de los diversos principios democráticos del texto jurídico constitucional, de la tradición jurídica de cada país, o del programa de cada partido. Así, Jaime Cárdenas<sup>141</sup>, considera que aunque la teoría los promueve, los derechos encaminados a la atención de los militantes, no se contemplan ni en la legislación ni en los estatutos de los partidos, pese a su amplia gama de enfoques y consecuencias, mencionando básicamente los siguientes: participación directa o mediante representaciones en las asambleas generales; la calidad de elector, tanto activo como pasivo para todos los cargos del partido la periodicidad en los cargos y en los órganos directivos, así como la responsabilidad en los mismos; revocabilidad de los cargos; carácter colegiado de los órganos de decisión; vigencia del principio mayoritario en los órganos del partido; libertad de expresión al interior del partido; la posibilidad de abandonar el partido en cualquier momento; el acceso a la afiliación; el ser oído por los órganos arbitrales internos antes de la imposición de cualquier sanción; el acceso a la información sobre cualquier asunto; el libre debate de las ideas y de las decisiones

---

<sup>141</sup> CÁRDENAS GRACIA, Jaime F. *op. cit.* p. 39.

principales; la seguridad jurídica; la formación de corrientes de opinión y, en algunos casos, la existencia de mecanismos de democracia directa en el interior del partido, tales como el referéndum o el derecho de iniciativa para reformar normas o instituciones partidarias. Lo que constituye, a su vez, una obligación primordial en el ámbito interno de los partidos, al igual que los procedimientos democráticos internos.

Ahora bien, por lo que toca al aspecto *interior* de los derechos de los partidos políticos, se desprende que cada uno de ellos, los establece en sus Estatutos, de acuerdo a su estructura, organización e ideología propias, por lo que para efecto del presente trabajo, se hará referencia a lo que se estipulan los partidos más representativos en nuestro país:

- *Partido Revolucionario Institucional*

El artículo 58 de los Estatutos, establece que en el Partido Revolucionario Institucional los miembros tienen los siguientes derechos: "...I. *Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político. en base al registro de las tareas partidarias; II. Acceder a puestos de elección popular...; III. Acceder a puestos de dirigencia del Partido...; IV. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias; V. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos... VI. Recibir capacitación política y formación ideológica; VII. Presentar iniciativas, proyectos, programas y propuestas sobre los fines y actividades del Partido y participar en las deliberaciones de los órganos*

*al derecho de audiencia. los recursos contra las sanciones que les sean impuestas: IX. Solicitar a las comisiones de Justicia Partidaria investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos...” Además, les otorgan a sus miembros, las garantías de libertad de expresión oral y escrita, de suscribir corrientes de opinión y de hacer propuestas de adición o reformas al contenido de los Documentos Básicos e instrumentos normativos del partido, garantía de audiencia con las instancias correspondientes, y la igualdad partidaria.*

- *Partido Acción Nacional*

Este partido en el artículo 10, fracción I de sus Estatutos, establece que son derechos de los miembros activos: “*a. Intervenir en las decisiones del Partido por sí o por delegados; b. Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento; c. Ser propuestos como precandidatos y, e su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular; d. Recibir la información, formación y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus deberes como militantes...” Y manifiesta, además, que los miembros integrados en la organización básica también podrán organizarse en grupos homogéneos por razón de oficio, profesión, actividad, edad u otra similar, y la vigencia de los derechos estará vinculada al cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a los reglamentos correspondientes.*

- Partido de la Revolución Democrática

El artículo 4º, número 1 de sus Estatutos, establece que todos y cada uno de sus miembros, tiene derecho, en igualdad de condiciones a: *"a. Votar y ser votado, bajo las condiciones establecidas en sus Estatutos y reglamentos que se deriven del mismo; b. Recibir la credencial que lo acredite como miembro del Partido y figurar en el listado de miembros correspondiente a su comité de base; c. Manifestar libremente sus puntos de vista dentro y fuera del Partido y presentar propuestas; participar en la elaboración y realización del programa y línea política del Partido; d. Tener acceso a la información veraz y oportuna del Partido; e. Recibir capacitación política; f. Exigir el cumplimiento de los acuerdos del Partido; g. Ser escuchado en su defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen sanción...; h. Tener acceso a expresarse en su propia lengua y a traductores durante las deliberaciones y eventos del Partido; i. Agruparse con otros miembros del Partido sin suplantar a las organizaciones y organismos del mismos; j. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y ser defendido por éste cuando sea víctima de atropellos e injusticia..."* De donde se desprende que al igual que los dos partidos políticos anteriores, otorgan los mismos derechos a sus miembros.

Por lo que respecta a las obligaciones de los partidos políticos, éstas a su *exterior*, consisten básicamente en el actuar por las vías institucionales, utilizar medios pacíficos para la lucha política, respetar las reglas y los procedimientos democráticos en su actuación frente al resto de los partidos. Mientras que al *interior* de los mismos, de debe contar con procedimientos democráticos y respetar los derechos fundamentales de los militantes.

## Obligaciones

De esta forma, el aspecto exterior de las obligaciones, se encuentra determinado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 38, entre otras, dispone las siguientes:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático;
- Abstenerse de recurrir a la violencia;
- Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federales o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;
- Ostentarse con la denominación, emblema y colores que tenga registrados;
- Cumplir sus normas de afiliación;
- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- Contar con domicilio social para sus órganos directivos;
- Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;
- Sostener un centro de información política;
- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate;
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

- Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;
- Actuar y conducirse sin ligas de dependencias o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña;
- Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o denigración a cualquier otro ente;
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos o de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.

El incumplimiento de tales obligaciones puede acarrear para los partidos hasta la pérdida de su registro, tal y como lo dispone el artículo 39 número 1 en relación con el 66 número 1 inciso f) que a la letra dispone "*Son pérdida de registro de un partido político...f) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Federal Electoral las obligaciones que señala éste Código...*"

Si se trata de sanciones administrativas, serán aplicadas por el Consejo General del IFE<sup>142</sup>, independientemente de las responsabilidades de carácter civil o penal que, en su caso, pudieran exigirse a los partidos políticos, agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.

Visto así, para cubrir el aspecto *interior* a que nos referimos líneas atrás, cada partido político debe establecer en sus Estatutos las obligaciones de sus miembros, mismas que al igual que el rubro de los derechos, se hará con base en lo que estipulan los partidos más representativos en nuestro país:

- Partido Revolucionario Institucional

Este partido en el artículo 59 de sus Estatutos, establece como obligaciones de sus miembros: *I. Conocer, acatar y promover los Documentos Básicos del Partido; II. Cubrir sus cuotas puntualmente en los términos que determine el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas; III. Apoyar las labores políticas y electorales del Partido en la sección electoral que corresponda a su domicilio; IV. Fungir como representantes de*

---

<sup>142</sup> El artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto. Sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 82 número 1 del mismo Código, y que las relativas a los partidos políticos, son el inciso f) que determina su deber de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al propio código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos: el inciso i) por el que debe vigilar que en lo relativo a las prerrogativas se actúe con apego a lo determinado en su parte conducente; inciso k) para resolver el otorgamiento de registro o pérdida del mismo a los partidos políticos; inciso m) determinar los topes máximos de campaña que pueden erogar los partidos; inciso n) registrar la plataforma que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos; t) requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos; u) resolver los recursos de revisión que le competan; w) conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan. Así mismo, la Junta General Ejecutiva, supervisa el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y sus prerrogativas.

*casilla cuando el Partido lo designe para este cargo; V. Votar y participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los Estatutos, el reglamento y la convocatoria respectivos.”*

Sin embargo, además de las anteriores, contempla otras obligaciones para lo que denominan cuadros y dirigentes del Partido, reguladas en el artículo 60 y 61 respectivamente, estableciendo para el primer caso, los siguientes: “...I. Mantener vínculos activos y permanentes con las estructuras partidarias, a fin de apoyar el desarrollo y cumplimiento de sus tareas y objetivos, aportar su experiencia y colaborar en las actividades de Partido cuando así se requiera; II. Asegurar en el cumplimiento de sus funciones la congruencia con el Programa de Acción y las plataformas electorales ofrecidas en campaña; III. Regir sus actos de gobierno de acuerdo con el Programa Acción y las plataformas electorales sostenidas en campaña; IV. Ratificar públicamente su militancia y compromiso partidista y mantener en sus actos de gobierno el beneficio general de la comunidad; V. promover la defensa de los intereses del partido en e desarrollo de los procesos electorales en que participen; VI. Promover y difundir los Documentos Básicos en sus comunidades; VII. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de servidores públicos y contribuir a dignificar la imagen del Partido; y VIII. En el caso de servidores de la administración pública, mandos medios y superiores, y de elección popular, además de las anteriores, tendrán que aportar 5% de sus sueldos y dietas al partido, presentar ante los órganos de dirección del Partido y sus representantes, informe de sus tareas públicas.”; Y para el caso de los dirigentes, “...además de las dos anteriores, “...I. Promover y vigilar el cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos...; II. Atender las solicitudes del Consejo Político y de la

*Comisión de Justicia Partidaria respectivos; III. Dar audiencias y atender las demandas de los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes; IV. Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del partido...*” Así mismo, se manifiesta que los órganos encargados de velar por el cumplimiento de tales obligaciones, son los consejos políticos y comisiones de justicia partidaria.

- Partido Acción Nacional

El artículo 10, fracción II de los Estatutos de este partido, establece que son obligaciones de sus miembros activos: “... a. *Cumplir con sus estatutos, reglamentos y disposiciones dictadas por los órganos competentes del partido; b. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido; c. Contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus posibilidades, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes. ...*” Donde aclara que la vigencia de los derechos estará vinculada al cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a los reglamentos correspondientes.

- Partido de la Revolución Democrática

En el número 2 del artículo 4º de los Estatutos de éste partido, se manifiesta que todo miembro de ese partido, esta obliga a: “...a. *Conocer y respetar la Declaración de Principios, el Programa, la línea política, el estatuto y demás acuerdos del Partido; b. Canalizar a través de las instancias internas del Partido sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otros miembros del Partido, organizaciones y órganos del*

*mismo: c. Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, local y nacional, en apoyo a los candidatos presentados por el Partido; d. Desempeñar con diligencia, legalidad y honradez los cargos que el Partido le encomiende, así como las funciones de carácter público y en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte; e. Abstenerse de apovar a personas, poderes públicos o agrupamientos contrarios a los objetivos y a la línea política del Partido; f. Abstenerse de recibir apoyos económicos de grupos empresariales o de empresarios cuando se participe en las contiendas internas del partido; g. No recibir beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público y no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley; h. Pagar sus cuotas al Partido...”*

Como puede observarse, de los derechos y obligaciones de que son objeto los partidos políticos, tanto frente al Estado y la sociedad, como frente a sus miembros, en lo general, buscan cubrir los mismos conceptos, sea cual sea su ideología, tal y como se constata de lo que norman los tres partidos referidos.

### **3. 6. ASPECTO IDEOLÓGICO**

Para entender el aspecto ideológico de los partidos políticos, resulta de vital importancia tener muy claro el concepto de ideología, para Giovanni Sartori la ideología por sus componentes de variada dirección es el instrumento principal que tienen a su disposición las élites políticas para producir la movilización política

de las masas y para llevar a un grado máximo su manipulación.<sup>143</sup> Sin embargo en la intrincada multiplicidad de usos del término se pueden delimitar dos tipos que Norberto Bobbio ha propuesto llamar significado débil y significado fuerte; el primero de ellos es: *"un conjunto de ideas y de valores concernientes al orden político que tienen la función de guiar los comportamientos políticos colectivos"*, mientras que el segundo, que encuentra su origen en el significado que otorga al respecto Marx, se le entiende como *"la falsa consecuencia de las relaciones de dominación entre las clases."*<sup>144</sup>

Más específicamente, se entiende por ideología de partido al *"conjunto articulado y sistemático de ideas dirigido a orientar, justificar y dar razón de las orientaciones políticas concretas..."*<sup>145</sup> Sin embargo, el concepto de identificación de partido, fue desarrollado por primera vez en forma completa por Angus Campbell y Cois, quienes consideraron que un efecto importante de los partidos políticos, lo constituye el hecho de que una vez que alguien se afilia a ellos, se vuelven parte importante de su identidad, y más aún de aquellos que se vuelven bastante activos a su interior, y en consecuencia, el partido se torna en un interés vital y central. Dicho en otras palabras, a las personas activas políticamente, el partido les suministra una identidad política duradera.<sup>146</sup> Tal identidad, se manifiesta en el programa político o ideario, y se concreta, en cada campaña electoral, a través de una plataforma de acción política inmediata, en la cual llegan a diferir unos

---

<sup>143</sup> BOBBIO, Norberto *et al. op. cit.* p. 758.

<sup>144</sup> *Ibidem.* p. 755.

<sup>145</sup> MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel, *op. cit.* p. 25.

<sup>146</sup> SHIVELY, W. Phillips. *op. cit.* p. 224.

partidos de otros, pues algunos forman su programa político después de una libre discusión y votación por parte de sus miembros, mientras que hay, los imponen dogmáticamente su ideología y exigen una adhesión incondicional.

De acuerdo con Jellinek, la clasificación ideológica de los partidos es en *Conservadores* y *Progresistas*, los primeros, tienen como fin mantener y defender el orden establecido; y los segundos, tratan de abrir nuevos cauces a la vida política;<sup>147</sup> siguiendo a Duverger, por su estructura interna los partidos pueden clasificarse en partidos de cuadros y de masas o de electores; en virtud de su factor ideológico, pueden ser especializados, totalitarios, o de carácter intermedio; por su consistencia organizativa pueden ser: institucionalizados o no institucionalizados. Además de otras clasificaciones, como partidos de derecha, de izquierda o de centro; o bien, partidos puros e impuros.<sup>148</sup>

Nuestro país, en el artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina como requisito *sine qua non* el que para obtener el registro como tales, los partidos políticos deben contar con una ideología, enmarcada en uno de sus documentos básicos al que denomina Declaración de Principios, mismo que de acuerdo a lo establecido por el numeral 25 del mismo ordenamiento, invariablemente deberá contener: "... a) *La obligación de observar la constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule; c) La*

---

<sup>147</sup> GONZÁLEZ URIBE, Héctor. *op. cit.* p. 431.

<sup>148</sup> BILDART CAMPOS, German. *op. cit.* pp. 362-363.

*obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros...; d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.”*

Es por ello, que cada partido político tiene entre sus documentos básicos, independientemente de su denominación, una Declaración de Principios, que constituye su identidad y compromiso con la sociedad, en el cual, definen sus valores y los principios generales que los caracterizan y diferencian de otras fuerzas políticas.

Así, el Revolucionario Institucional tiene su Declaración de Principios aprobada en noviembre de 2001, que se compone de 50 postulados, en los que se definen, resumen su ideal, sus principios, lo que quieren como instituto político, la sociedad que anhelan y el gobierno que plantean.

Por su parte, el Partido Acción Nacional cuenta con su Proyección de Principios de Doctrina aprobada en septiembre de 2002, constituida por 13 postulados en los que desarrollan temas como: persona y libertad, política y responsabilidad social, familia, cultura y educación, nación y mundialización, trabajo, medio ambiente, campo y ciudad, entre otros.

Mientras que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con su Declaración de Principios aprobada en abril de 2001, consistente en 9 postulados que incluyen temas como su historia, su identidad, una sociedad productiva, justa e igualitaria, equidad de género, trabajo, conquistar la democracia y otros.

## CAPITULO IV

### LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

#### 4. 1. DERECHOS INDIVIDUALES

##### 4. 1. 1. Relación de trabajo

Tal y como se expuso en el primer capítulo, para el doctor Mario de la Cueva, la relación laboral debe definirse como *...una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de los derechos sociales, de la Ley de Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias.*<sup>149</sup> Definición que analizada con el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, nos deja claro que la relación de trabajo, es el vínculo jurídico que sin importar como y que lo originó siempre tendrá como finalidad la prestación de un trabajo personal subordinado a otra persona que a cambio, le pagará un salario.

De lo anterior, se desprende que si bien es cierto, que la prestación de trabajo proviene de la voluntad del trabajador, los efectos que se producen provienen de la ley, pues donde hay una prestación de trabajo subordinado, hay una relación de

---

<sup>149</sup> DE LA CUEVA, Mario. *op. cit.* p. 187.

trabajo y, en consecuencia, la aplicación de las normas laborales. Siendo éste el supuesto que, en gran medida, se presenta en las relaciones laborales de los partidos políticos frente a sus colaboradores, por lo cual es imprescindible estudiar cada uno de los elementos que conforman esta figura jurídica: el patrón y el trabajador, además de la subsistencia de la prestación de un trabajo personal subordinado y el pago de un salario por la prestación de servicios.

#### **4. 1. 2. Patrón**

Una de las figuras jurídicas dentro de la relación laboral es el patrón, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Laboral que nos rige, es “...*la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores...*”, mismo que al tener en sus manos el factor capital, da origen a un vínculo de dependencia y subordinación del trabajador frente a él. Al tratarse de una persona moral, se le otorga al patrón un carácter abstracto, considerándolo como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que junto con su personal, constituyen un todo que debe responder de sus responsabilidades legales que se deriven de su funcionamiento.

Los partidos políticos, tal y como se expuso con antelación, legalmente son *personas jurídicas*, porque tienen personalidad jurídica, patrimonio propio, capacidad para gozar a nombre único y exclusivo de derechos y prerrogativas, así como para quedar sujetos a las obligaciones que establezca la ley. Considerando el hecho de que los partidos disfrutaban de prerrogativas, reciben financiamiento

público, y en ocasiones, privado, y pueden ser propietarios, poseedores o administradores de los inmuebles indispensables para el cumplimiento de sus fines, al igual que cualquier otra persona moral, deben responder de sus actos, en esa calidad, independientemente de que sean realizados a través de los órganos que los conforman.

Dentro de su estructura, el órgano máximo de dirección al interior de los partidos políticos, es la Asamblea o Convención Nacional, espacio deliberativo, donde se modifican documentos básicos y se formulan lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de sus principios y programas. Coexiste, además, otro órgano de dirección y ejecución: el Comité Ejecutivo Nacional, que tiene a su cargo la representación y dirección política del partido, así como el desarrollar tareas de coordinación y vinculación para la operación política de programas nacionales; a su vez, cuentan con un Comité por cada entidad federativa, que dentro de su propia circunscripción tienen la misma integración y atribuciones que a nivel nacional, cuyo eje rector lo constituye un presidente o secretario general.

En el caso del Partido Revolucionario Institucional, el artículo 86, fracción XIII de sus Estatutos, establece que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tiene entre sus atribuciones, "*... XIII. Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas...pudiendo sustituir el mandato, en todo o en*

*parte. Podrá, así mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones...*” Por su parte, el Partido Acción Nacional, en el artículo 62, fracción I de sus Estatutos, establece como facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional *“1. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal, en la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Federal del Trabajo...”* Mientras que, el Partido de la Revolución Democrática en su artículo 9º, número 9, letra e, de sus Estatutos, establece que la Presidencia Nacional del Partido tiene como función *“... e. Representar legalmente al partido y designar apoderados de tal representación...”* De donde se desprende que si los Estatutos de cada partido, siendo la norma máxima que los rige, determinan quien ha de ser el representante legal del instituto político, reconoce intrínsecamente, que éste constituye un centro de imputación jurídica, incluyendo sin duda alguna, el ámbito laboral, toda vez que para el desarrollo de sus funciones hace uso de los servicios, sean técnicos o intelectuales, de uno o varios trabajadores, tal y como quedó expuesto desde 1915 en la primera publicación de la Ley de Hierro de la oligarquía de Michels, escrita por Robert Michels, que expone *“...a fin de que el partido compita con éxito por el poder, es necesario que se organice por medio de una división del trabajo especializada en la que ciertas personas se vuelven líderes de tiempo completo...”*

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el Instituto Federal Electoral, en el capítulo de "Egresos" de uno de sus reglamentos de fiscalización de los partidos políticos, hace referencia a la comprobación de egresos por concepto de "sueldos", y a su vez, lo que hace patente que toman en cuenta, la existencia de una relación de subordinación a cambio de la cual, el partido otorga un salario. En efecto, el partido a través de una de sus instancias de administración o finanzas, otorga, quincenalmente, a los militantes que denominan sus "colaboradores" una remuneración a cambio de lo que llaman "apoyo por actividades de activismo político", lo que da lugar a que se tenga de facto el que existe una relación laboral, entre el partido político o quien sus derechos represente y los colaboradores (que son militantes que aportan su trabajo tiempo completo), independientemente del nombre con el que identifiquen a sus elementos y a pesar de que no se haya pactado mediante un contrato de trabajo por escrito, las especificidades de la relación laboral.

Finalmente, si se retoman las características del partido político, que cuenta con una estructura en el ámbito nacional que se constituye de forma análoga en cada una de las entidades federativas, y a su vez en municipios o delegaciones con una función específica que consiste en la prestación de servicios políticos, a través de diversos medios; queda claro que el partido político nacional registrado bajo esa figura en el Instituto Federal Electoral, en el ámbito laboral se asimila a la figura jurídica de empresa, mientras que los Comités Directivos Estatales y municipales

o delegacionales de cada partido nacional, le es aplicable la figura de establecimiento.<sup>150</sup>

#### **4. 1. 3. Trabajador**

Otra figura jurídica que forma parte de la relación laboral es el trabajador, al que en nuestro país la ley laboral ha definido en su artículo 8º como “...*la persona física que presta a otra, persona física o jurídica, un trabajo personal subordinado...*”, es decir, se trata de una *persona física, que ejecuta un trabajo subordinado, que debe ser remunerado.*

Tal y como se mencionó en el primer capítulo, los partidos políticos se integran por miembros, militantes, cuadros y dirigentes, categorías que dependen del grado de compromiso que las personas tienen al interior de cada partido. Así, los miembros pueden ser determinados por generar la reunión de notables y adherir más miembros, preparar elecciones, conducirlas y, en su caso, mantener el contacto con los candidatos; actividades, que en el origen de los partidos, solían ser sencillas por la ideología que caracterizaba a los miembros y a los que se iban afiliando, quienes de forma libre y espontánea, aportaban ideas, tiempo y trabajo, sin requerir el pago de un salario por su realización.

Sin embargo, conforme ha transcurrido la vida de los partidos, no solo en México, sino en el mundo entero, al no existir grandes ideologías que puedan explicarlo

---

<sup>150</sup> Artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo.- Para efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

todo, la política y los partidos políticos han perdido la capacidad de atracción, y en consecuencia se ha llegado a la dinámica de que sin dinero, no puede haber partidos, elecciones, ni campañas para llegar al poder, por lo que se ha convertido en una responsabilidad, el que los ciudadanos contribuyan en ese rubro al proceso democrático.<sup>151</sup>

Aunado a lo anterior, el número cada vez mayor de afiliados a los diversos partidos políticos, ha conducido a la necesidad de establecer estatutariamente una estructura y organización en su interior, que cuente con un considerable número de funcionarios con carácter permanente, que ha dado lugar al desarrollo de gérmenes de burocracia, que tienden a formar una clase, que alcanza cierta autoridad. De ahí, que su actividad al ser permanente, no constituye una expresión espontánea de cumplir con los deberes de un simple militante, cuadro o dirigente, que manifiesta su adhesión ideológica con la única aspiración del ejercicio del poder público; sino que se instituye una relación de subordinación frente al partido o/y a los que sus intereses represente mediante la prestación de un servicio, a cambio de una remuneración, es decir, que la prestación de sus servicios, técnica o profesionalmente al interior del partido, se convierten en su *modus vivendi* y no, únicamente en una vinculación ideológica y política. En ocasiones, incluso, puede tratarse de personas que sin contar con una filiación al instituto político, busquen solamente satisfacer sus necesidades básicas, mediante una retribución salarial a cambio de la prestación de sus servicios.

---

<sup>151</sup> CÁRDENAS GRACIA, Jaime. *op. cit.* p. 25.

Los anterior, nos lleva a discurrir acerca de los miembros de los partidos que acorde a su grado de responsabilidad y compromiso, da origen a un vínculo de dependencia, al cumplimiento con una jornada específica, y a la consecuente recepción de una remuneración, por lo que tienen indudablemente el carácter de trabajadores, que dependiendo de las características de las funciones que desempeñan pueden asimilarse a las figuras jurídicas de trabajador de confianza, de base, de planta o eventual.

Si tomamos en consideración que la ley laboral establece como trabajador de confianza al que realiza “...*funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento*”, se desprende que al interior de un partido político, tal figura se equipara a la de los funcionarios que fungen como *dirigentes*, así como el personal que constituye su equipo de trabajo directo que solo está dispuesto a colaborar subordinado al dirigente que reconocen como su líder y por el cual arribaron al cargo que desempeñan. Mientras que el trabajador de base, es aquel que no repara en la persona frente a la que subordina la prestación de sus servicios, simplemente desempeña su función dentro del área a que es asignado en virtud de sus conocimientos y capacidades, y el cual constituye al mismo tiempo al trabajador de planta, por ser su actividad permanente y periódica, a diferencia de los trabajadores de confianza que de acuerdo a los estatutos de cada partido, desarrollan sus actividades por tiempo específico, cuya trasgresión es sancionada por la autoridad electoral correspondiente. Y finalmente, la figura de

trabajador eventual, se aplicaría a los militantes que prestan sus servicios por un tiempo determinado, verbigracia, los que colaboran en el desarrollo de una campaña electoral, o bien, las representaciones de partido en las casillas durante las jornadas electorales constitucionales. Por lo que, cualquiera que sea la categoría que legalmente se le otorgue al trabajador que labora al interior de un partido, tiene derecho a todas y cada una de las prestaciones laborales y de seguridad social que establece la ley.

Así y en vista de que la relación laboral es una relación de hecho, reconocida y regulada por el derecho, que comienza a tener vigencia desde el momento mismo en que se presta el trabajo, sin ninguna formalidad, contrato o solemnidad, los partidos políticos cuando se colocan en el supuesto en su calidad de patrones, no están exentos de responder de sus obligaciones como tales; y por su parte, los miembros, militantes, cuadros o dirigentes de partido que le presten un servicio personal subordinado, tienen la capacidad jurídica para exigir de él, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su trabajo.

#### **4. 1. 4. Salario**

El artículo 5º de nuestra Carta Magna al rezar que *"...nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin pleno consentimiento..."*, nos deja claro que todo trabajo personal subordinado, con pleno consentimiento del patrón, trae consigo la premisa de remuneración, misma que debe ser justa y con apego al principio de igualdad.

De esta forma, al interior de los partidos políticos, hay diversos militantes que aportan su trabajo de forma cotidiana y permanente, o por tiempo determinado, pero todos ellos, cumpliendo con una jornada específica y bajo la subordinación de algún dirigente del partido, a cambio de lo cual recibe o espera recibir un pago en efectivo, por lo cual, desde ese momento dejan de ser simples militantes, para convertirse en colaboradores, es decir, trabajadores, cuyo interés primordial se centra en la percepción de una retribución por la realización de su actividad; mientras que la citada remuneración constituye el pago de un salario, integrado por los pagos por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entrega al trabajador por su trabajo.

En los partidos políticos, tal y como se manifestó anteriormente, la remuneración que otorga a sus colaboradores, es denominada apoyo por actividades de activismo político y es equivalente al tiempo durante el cual, el colaborador está a disposición de partido político para prestar su trabajo (salario por unidad de tiempo) <sup>152</sup>. Sin embargo, en los tres partidos políticos a los que hemos hecho referencia, se otorga solo lo equivalente a la cuota diaria, y en su caso, el aguinaldo. No obstante, si cumplen con las estipulaciones electorales y estatutarias, al realizar en el pago correspondiente, una reducción por concepto de aportación de cuotas voluntarias al partido, que son tomadas en cuenta en los reportes financieros de los partidos que revisa el Instituto Federal Electoral.

---

<sup>152</sup> DE LA CUEVA, Mario. *op cit* pp. 305-306.

Al respecto, el Instituto Federal Electoral, dentro de los considerandos del Reglamento por el que se establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus Informes, determina que textualmente que *"...En relación con los reconocimientos que los partidos políticos pueden otorgar a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político hay modificaciones que van más acorde con la naturaleza de dicha figura y que proporcionan a la autoridad la posibilidad de tener más elementos para verificar el destino de dichas erogaciones... dichas erogaciones son excepcionales y tienen por objeto facilitar a los partidos políticos la comprobación de gastos menores y esporádicos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna. Por tal motivo, para evitar el abuso de este instrumento y con el objeto de ceñir a los partidos políticos a que lo utilicen sólo para su fin, se propone, en primer lugar, reducir el límite máximo anual de las erogaciones que por tal concepto pueden efectuar los partidos políticos... se propone la reducción de los límites en aquellos años en que no hayan campañas electorales federales y en los que dichas campañas sean sólo para elecciones legislativas, dejando intactos los límites establecidos para aquellos años en los que se elija al Presidente de la República, puesto que ello implica un período de campaña considerablemente más largo..."*

Como puede observarse, se deja de manifiesto que por disposición de la autoridad electoral, los partidos políticos pueden erogar por concepto de reconocimientos

por actividades de apoyo político cierta cantidad hasta cierto límite, determinado en función del porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña, y con el objeto de que la autoridad electoral tenga mayor certeza en relación con el cumplimiento de los topes máximos de gastos de campaña que todos los partidos políticos deben observar, se propone que los reconocimientos que se otorga por participación de apoyo político en las campañas electorales, se establezcan bajo este concepto mediante reglas claras y precisas, debiendo presentarse junto con los informes anuales y de campaña, según corresponda.

De donde se desprende que independientemente de su denominación, se reconoce el pago a colaboradores por el desarrollo de actividades subordinadas durante un periodo de tiempo determinado, pese a que no exista la celebración de un contrato de trabajo por escrito; por lo que los partidos políticos se reconocen en el papel de patrones, con ciertos límites que le impone la autoridad y legislación en materia electoral.

#### **4. 1. 5. Jornada de Trabajo**

Nuestra Ley Federal del Trabajo, en su artículo 58, establece que la jornada laboral es *"el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo"*. En el caso de los partidos políticos, tal y como se ha manifestado, los colaboradores con los que cuentan para la realización de sus funciones, reciben un salario por una unidad de tiempo determinada, es decir, que

durante ese período, debieron cumplir con una jornada de trabajo, que por las actividades propias de los partidos, no tienen un horario específico, aplicándose, seguramente, la que denomina José Dávalos<sup>153</sup> como *jornada discontinua*, es decir, aquellas que se interrumpe durante las horas de reposo o comidas y en la cual, el trabajador dispone libremente de ese tiempo (artículo 64 de la Ley Federal del Trabajo). Sin descartar por ello, otro tipo de jornada que por la naturaleza propia del trabajo a realizar se requiera.

Así mismo, nuestra Carta Magna establece como parte de la jornada, el descanso semanal, el obligatorio, las derivadas del contrato colectivo de trabajo y las vacaciones. Por lo que se a los partidos políticos, éstos no tienen un horario específico para la realización de sus funciones, toda vez que la naturaleza de las mismas, son de carácter diverso; de ahí que cada colaborador o trabajador, tendrá una jornada determinada de acuerdo al tipo de actividad que desempeñe. Sin embargo, los partidos políticos, aplican de forma general el descanso semanal, salvo durante los procesos electorales constitucionales, que de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inician desde el momento en que sesiona el Consejo General del Instituto Federal Electoral (aproximadamente desde el mes de octubre previo al año electivo), y termina hasta la entrega de la constancia de mayoría a los candidatos ganadores en los distintos cargos de elección popular para el que se haya contendido, o bien,

---

<sup>153</sup> DEL BUEN, Néstor. *op. cit.* pp. 163-164.

cuando se encuentren como parte dentro de una controversia electoral, esto en virtud de que en materia electoral los términos corren en horas y días naturales.

Por otro lado, el descanso obligatorio, no siempre se lleva a cabo, en virtud de que la actividad propia de los partidos políticos encaminada a ganar elecciones, les exige que organicen actividades, tomen decisiones e invierten recursos, guardando estrecha vinculación con los asuntos políticos, sociales y económicos<sup>154</sup> que atañen a nuestro país, por lo cual en la conmemoración de algunos sucesos relevantes que enmarca la ley laboral como días de descanso obligatorio, los partidos los celebran, a fin de dar cumplimiento a una de sus funciones que es el promover en la ciudadanía la cultura política, u no pueden dejar pasar fechas como el 5º de febrero, 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre ó 20 de noviembre, sin olvidar las determinadas por las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias y las consecuentes jornadas electorales. Es por ello, que los colaboradores laboran en esos días, sin que exista un incentivo (salario doble) por tal hecho, tal y como lo establece la ley.

Refiriéndonos a los descansos pactados en los contratos colectivos de trabajo, cabe la mención de que en los partidos políticos no contempla esta forma de contratación (tal y como se analizará más adelante), pues en la práctica, ni siquiera cuentan con la formalidad de contratos individuales. Finalmente, en el disfrute de vacaciones, se suscita el mismo acontecimiento que para los

---

<sup>154</sup> ALCÁNTARA SAEZ, Manuel *et al.* *Manual de gerencia política: Organización y desarrollo de los partidos políticos*. Instituto Nacional Demócrata, p. 31.

descansos semanales u obligatorios, que pueden llegar a suspenderse en virtud de que surja algún tipo de proceso electivo al interior del propio partido, que no tiene momentos específicos para poder desarrollarse, siempre que se cumpla con lo establecido en sus Estatutos y en las leyes electorales, por lo que se aplica de forma análoga el hecho de que las horas y los días se cuenten como hábiles.

#### **4. 1. 6. Contrato Individual de Trabajo**

Como se describió en el primer capítulo del presente trabajo, el contrato individual de trabajo se presenta como un acto jurídico bilateral, oneroso, de tracto sucesivo, conmutativo y sinalagmático, cuyos efectos son que el trabajador se obligue a poner a disposición del patrón su fuerza de trabajo, a cambio de la remuneración que éste último le aporte. En efecto, es en él, donde se consignan todas y cada una de las obligaciones y derechos de las partes, que conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, deben incluir lugar y fecha donde se celebra; las generales, personalidad y firma de las partes que intervienen; estipulación del tiempo; determinación con la mayor precisión posible de o los servicios que deban prestarse; lugar donde deba prestarse el trabajo; declaración bajo protesta de decir verdad del trabajador de que cuenta con los conocimientos requeridos para desempeñar los servicios requeridos; jornada de trabajo, disposiciones para el caso del trabajo en tiempo extraordinario, vacaciones, días de descanso semanal y de descanso obligatorio; salario y demás prestaciones en dinero o en especie, la forma, el lugar y fechas en que se pagará; capacitación y adiestramiento; y causas de rescisión del contrato.

Actualmente en nuestro país, los partidos políticos, al contratar a su personal, no lo hacen mediante la celebración de contratos individuales de trabajo, pues la relación laboral se perfecciona por el simple acuerdo de voluntades, lo cual no priva al trabajador de hacer valer los derechos que derivan de las normas de trabajo y de los servicios prestados, toda vez que la omisión de tal circunstancia siempre será imputable al patrón, y este caso no es la excepción.

Por todo lo anterior, la estructura y aplicación de los sujetos de derecho que contempla la Ley Federal del Trabajo, aunque en cada caso en específico, son autónomas por su propia y especial naturaleza, a fin de tener una mayor aplicación al caso de los partidos políticos, pueden concebirse como figuras análogas de la siguiente forma:

Comité Nacional y Estatales del Partido Político	Patrón (empresa)
Comités Estatales	Patrón (establecimientos)
Dirigentes	Gerentes, y en algunos casos, trabajadores de confianza
Profesionistas y técnicos	Contrato de prestación de servicios profesionales
Militante-colaborador por tiempo indeterminado y de forma permanente	Trabajador de planta
Personal administrativo	Trabajadores de base
Representantes de casilla o activistas durante campañas electorales	Trabajadores eventuales

#### 4. 2. SEGURIDAD SOCIAL

Este es un complejo e interesante tema cuyo estudio requiere el desarrollo de otro tema de tesis a fin de abundar en sus especificidades y antecedentes, así como

en el derecho comparado. No obstante, por su importancia, en las siguientes líneas, se hará una somera mención acerca del mismo.

La humanidad ha desfilado en el tiempo a través de la caridad, la beneficencia, la asistencia, la previsión social del trabajo y los seguros sociales, para llegar finalmente a la seguridad social, entendida como “*un sistema de protección y de mejoramiento contra contingencias de la vida humana, sobre las cuales una colectividad acepta responsabilidad pública.*”<sup>155</sup>

En nuestro país, después de un largo camino a fin de otorgar los favores de la seguridad social a sujetos que carecieran de ella, bien por no realizar una actividad económica, por la naturaleza de ésta o porque los recursos recibidos por su trabajo no alcanzan siquiera para atender sus necesidades inmediatas, entra en vigor una nueva **Ley del Seguro Social en el año 1973**<sup>156</sup> que tuvo entre sus principales aportaciones:

1. *La continuación voluntaria en el régimen obligatorio*, para quienes dejen de pertenecer a él, pero tengan interés en conservar su protección, debiendo cumplir con ciertos requisitos enmarcados en la propia ley;
2. *La incorporación voluntaria al régimen obligatorio*, trabajadores no asalariados o que pese a serlo habían quedado excluidos al mandato legal en razón de las especiales circunstancias en que prestan sus servicios, que

---

<sup>155</sup> RAMOS ALVAREZ, Óscar Gabriel. *Trabajo y seguridad social*, primera reimp., Ed. Trillas, México, 1997, p. 104.

<sup>156</sup> Ley del Seguro Social 2004.

de igual forma deberán sujetarse a lo establecido en la legislación para su inclusión en dicho régimen; y,

3. *Los servicios sociales*, que a su vez se subdividen en prestaciones sociales y en servicios de solidaridad social (en estas crea un régimen de obligaciones hacia la comunidad, que el Instituto puede prestar de forma discrecional, siempre que éstas no afecten la eficacia de los servicios que presta en el régimen obligatorio, y cuya fuente de financiamiento se encuentra en el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. de acuerdo a lo fijado anualmente por la Asamblea General).

Actualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Seguro Social, *“El Seguro Social, es el instrumento básico de la seguridad social. establecido como un servicio público de carácter nacional...”* Y al referirse a seguridad social, en el artículo 2 del mismo ordenamiento, establece que es la que tiene por finalidad *“...garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado”*, misma que está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados legalmente determinados.

Al respecto, Néstor de Buen manifiesta que el seguro social constituye un instrumento jurídico preciso, del que se desprenden relaciones jurídicas concretas

entre los patrones, como principales sujetos deudores, el Instituto, como acreedor fundamental de las prestaciones económicas y deudor único de los beneficios económicos y de servicio, y los trabajadores y beneficiarios, parcialmente deudores y acreedores únicos de las prestaciones económicas y sociales; mientras que en la seguridad social puede desaparecer el elemento concreto de una relación jurídica definida, donde se integra como ser social al que caracteriza en lo esencial sólo su estado de necesidad.<sup>157</sup>

No obstante, nuestra Carta Magna en la fracción XXIX del artículo 123 constitucional, se refiere únicamente al contenido de la Ley de Seguro Social, la cual dispone, es de utilidad pública, *“...y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares...”*

Dicha ley, establece que el seguro social comprende dos tipos de regímenes: *el obligatorio y el voluntario*. Dentro del régimen obligatorio, se contemplan diversas ramas: riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y, guarderías y prestaciones sociales; y se determina en el artículo 12 fracción I, que son sujetos de aseguramiento, entre otras *“...las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del*

---

<sup>157</sup> DE BUEN L. Néstor. *Seguridad Social*, segunda edición, Ed. Porrúa, México. 1999, p 17.

*Trabajo*<sup>138</sup>, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica. un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.”

Por su parte, la autoridad electoral, determina en el artículo 14 punto 3 de su Reglamento por el que se establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus Informes, que *“...los reconocimientos otorgados a los militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deben especificar el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio...”*, además de hacer referencia a las especificidades en caso de tratarse de menores de edad.

De donde se desprende que, los partidos políticos y sus militantes y simpatizantes que colaboran de forma permanente o por un tiempo determinado de forma subordinada al partido, se colocan en el supuesto legal, enmarcándose como patrones y trabajadores, respectivamente. Verbigracia, el Instituto Electoral del Distrito Federal, en su Compendio de Fiscalización, específicamente en el artículo

---

<sup>138</sup> El artículo 20 de la LFT, dispone lo que debe entenderse por relación de trabajo, por contrato individual de trabajo, y los efectos que producen. Y el artículo 21, establece el momento en el que se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo.

29.2 de los Lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, hace referencia a pagos por concepto de seguridad social, de la siguiente forma: *“Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes: ... a) Retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por concepto de remuneración por la prestación de un servicio personal subordinado; ... d) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos por sueldos, salarios o de honorarios por la prestación de un servicio personal subordinado;...f) Hacer contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social;...”*

Así, tomando en consideración lo que para la ley laboral debe entenderse como patrón y trabajador para la Ley del Seguro Social, *“...IV. Patrones o patrón: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo; V. Trabajadores o trabajador: la persona física que la Ley Federal del Trabajo define como tal...”*, nos remite a lo que hemos expuesto en líneas atrás, y por tanto deja claro que el partido político y los colaboradores encuadran en los supuestos regulados por el apartado A del artículo 123 constitucional, tal y como se ha venido exponiendo a lo largo de la presente investigación.

De ahí, que como cualquier otro patrón, el partido político deba cumplir, además de todas las que la ley impone, con la de registrarse e inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social a aquellos militantes-colaboradores con los que

establece una relación de trabajo, y bajo el régimen obligatorio, por serle aplicable lo dispuesto por la fracción I del artículo 12 de la Ley del Seguro Social, claro está siempre que así lo determine el propio Instituto. Y en caso, de que el partido político, no inscribiere a sus colaboradores, éstos tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción presentando para tal efecto, la documentación que acredite la relación laboral, tal y como lo estipula el artículo 18 de la citada ley, con las consecuentes sanciones que tal omisión puede acarrear al partido político.

### **4. 3. DERECHOS COLECTIVOS**

#### **4. 3. 1. Lucha Sindical**

De acuerdo a lo expuesto por Néstor de Buen, sindicato deriva del griego *sunaike* que significa justicia comunitaria, o bien, idea de administración y atención de una comunidad,<sup>159</sup> pero el empleo de la palabra sindical aparece por primera vez, aproximadamente en 1810, en una federación parisina que sirvió para denominar organizaciones patronales, llamada *Chambre syndicale du bâtiment de la Sainte Chapelle*.

En nuestro país al igual que en el resto del mundo, han surgido multiplicidad de autores que pretenden definir lo que es un sindicato, pero para nuestra legislación, sindicato es “*la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses*” (artículo 356 LFT), que surge como producto del mandato constitucional, establecido en la fracción XVI,

---

<sup>159</sup> DE BUEN, Néstor. *Derecho del Trabajo*, T. 2., décimo sexta edición, Ed. Porrúa, México, 2002, p. 729.

apartado A, del artículo 123, al disponer que “...XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán el derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses. formando sindicatos, asociaciones profesionales<sup>160</sup>, etcétera...” que a su vez deriva de la garantía individual consagrada en el artículo 9º de nuestra Carta Magna, que a la letra reza “no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...”, que trasladado al ámbito laboral, con su propia y especial naturaleza, se relaciona con lo establecido por el numeral 358 de la ley de la materia “A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él...” Sin olvidar que la Ley Federal del Trabajo, contempla además otra figura como la *coalición*, que se entiende como “el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o patrones para la defensa de sus intereses comunes”, que constituye un el antecedente más cercano para la formación de un sindicato.

Enfocándonos a los sindicatos, pueden clasificarse en: de trabajadores y de patrones, Al respecto, el artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo establece que los sindicatos de trabajadores, pueden dividirse en:

- **Gremiales**, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;
- **De empresa**, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;

---

<sup>160</sup> Se entiende a la asociación profesional como la reunión o agrupamiento de individuos, con animo permanente, que tienen comunidad de problemas y de intereses, así como la afinidad de actividad o profesión, o cuando menos íntima conexión o identidad entre sus actividades que persiguen el análisis y mejoramiento de sus cuestiones derivadas de esa actividad (Dionisio J Kaye).

- **Industriales**, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;
- **Nacionales de industria**, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas; y
- **De oficios varios**, los formados por trabajadores de diversas profesiones (cuando en un municipio el número de trabajadores sea menor de veinte).

Mientras que el artículo 361 de la misma ley, establece que los sindicatos de patronos, pueden ser nacionales, y entendidos a *contrario sensu*, locales:

- **Nacionales**, formados por patronos de una o varias ramas de actividades de distintas entidades federativas; y
- **Locales**, formados por patronos de una o varias ramas de actividades.

Por su parte, Néstor del Buen destaca como características relevantes de los sindicatos, que se trata de una unión libre, reúne a personas vinculadas entre sí por lazos profesionales, es institucional, permanente, persigue la defensa de los intereses de sus miembros y la mejoría de sus condiciones económicas y sociales, intenta mejorar el trabajo de sus miembros, procura la regulación colectiva de las condiciones de trabajo.<sup>161</sup> Y no podemos dejar de lado, los derechos que la ley les otorga de redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus

---

<sup>161</sup> *Ibidem*. pp. 730-731.

representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción (*artículo 359 LFT*).

La ley establece que los trabajadores y patrones tienen el derecho de formar sindicatos, sin autorización previa, y para su constitución, requieren de la reunión de por lo menos veinte trabajadores en servicio activo mayores de 14 años y que no se trate de trabajadores de confianza o tres patrones; deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los casos de competencia local, acompañados de diversa documentación: acta de la asamblea constitutiva, de la asamblea donde se eligió a la mesa directiva, copia de los estatutos, lista de los miembros con sus generales. Además, los sindicatos pueden formar federaciones o confederaciones, que serán registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En la práctica, aunque la finalidad legal es justa, algunos sindicatos, o mejor dicho muchos de sus líderes a lo largo del tiempo, han comenzado a emplear su representación para alinearse a los lineamientos patronales, o a la ideología política de un partido u organización política específica a fin de obtener beneficios personales de esta índole, vendiéndose al mejor postor, perennes en palucha de no perder dicho poderío. Sin embargo, existen en nuestro país los llamados sindicatos no alineados o independientes, que sus nuevas tendencias han

propiciado que la lucha obrera adquiriera perspectivas novedosas, ya que cumplen con los cometidos legales por los que debe pugnar éstas figuras jurídicas.

De esta forma, si los sindicatos tienen como finalidad, además del estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores, el representarlos y hacer que éstos participen para que se les escuche, puede entenderse que toda agrupación de trabajadores, si cumplen con las estipulaciones legales, pueden congregarse entorno a un sindicato. Sin embargo, pese a que se considera que el Sindicato es el instrumento orgánico más eficaz de la lucha de clases, está inmersa en asuntos de tinte político que no se encuentran regulados y que, como es sabido, trae consigo enormes anomalías y violaciones legales en el alcance de los fines que debe perseguir.

Es por ello, que los partidos políticos, no han pensado siquiera en dar vida en su interior a los sindicatos, toda vez que la esencia misma de los partidos, es la política, y la formación de sindicatos podría perseguir por parte de sus dirigentes, más que una lucha de clase frente al patrón, una intimidación o chantaje por la obtención de beneficios personales como una posición política dentro de la estructura del partido o en los espacios de representación popular.

Pero en los partidos políticos, no sería ese el único problema, sino que los afiliados de los sindicatos, en su calidad de militantes, tienen ciertos derechos y deberes sindicales, pertenecen al propio interior del partido a alguna corriente de

opinión, siguen, en ocasiones, a un cierto líder, por lo que no encuentran consenso en temas específicos, pues es por todos sabido, que aún ni en sus órganos deliberativos, que se encuentran debidamente regulados en sus estatutos y en las leyes electorales respectivas, llegan fácilmente a acuerdos políticos entre estas corrientes, ahora si se tratará de intimidaciones de carácter laboral, lo único que pondría en riesgo es el adecuado desarrollo de las funciones de éstas entidades de interés público, que es el alcanzar el poder público.

#### 4. 3. 2. Contrato Colectivo de Trabajo

Nuestra legislación aporta como definición de contrato colectivo de trabajo, la establecida en el artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dispone: *“es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.”* De ahí que, la finalidad de este contrato, sea la de fijar las condiciones de trabajo en una o varias empresas.

Este contrato, se encuentra integrado por tres partes básicas:<sup>162</sup> la **envoltura**, que comprende las cláusulas relativas a su nacimiento, duración, revisión y terminación; la parte **normativa**, conformada por todas las cláusulas relativas a las condiciones específicas de trabajo; y el elemento **obligatorio o compulsorio**,

---

<sup>162</sup> CAVAZOS FLORES, Baltasar. *El nuevo derecho del trabajo mexicano*. Ed. Trillas, México, 1997, p. 443.

donde se incluyen diversas cláusulas para hacer efectivo el cumplimiento de la parte normativa, además de un reglamento interior de trabajo.

A su vez, dicho contrato tiene características específicas, que de acuerdo con Dionisio Kaye son: **obligatoriedad, extensibilidad, inmediatez y generalidad**.<sup>163</sup> Entendiendo por *obligatoriedad*, el hecho que especifica el artículo 387 de la ley laboral, de que el patrón que empleó trabajadores miembros de un sindicato, tiene la obligación de celebrar con éste contrato colectivo, si así lo solicita; por *extensibilidad*, que las estipulaciones del contrato colectivo, se extienden a todas las personas que trabajen para la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado; la *inmediatez*, radica en el hecho de que una vez entrado en vigor el contrato colectivo surtirá sus efectos en las relaciones individuales de trabajo; y la *generalidad*, es en virtud de que reúne algunas características de la ley.

De acuerdo con el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo “*el contrato colectivo de trabajo. debe celebrarse por escrito. bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado. entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o Local de Conciliación... la que lo remitirá a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje.*” Y su contenido, será, de acuerdo con el artículo 392 del mismo ordenamiento: nombre y domicilio de los contratantes, empresas y establecimientos que abarque, duración o expresión de

---

<sup>163</sup> KAYE, Dionisio J. *Relaciones Individuales y Colectivas del Trabajo*, tercera edición. Ed. Themis, México, 2002. pp. 382-383.

que es por tiempo indeterminado o por obra determinada, jornadas de trabajo, días de descanso y vacaciones, monto de los salarios, cláusulas relativas a la capacitación y adiestramiento, integración y funcionamiento de los Comités que deban integrarse, y otras que convengan las partes, entre las que podemos encontrar la denominada cláusula de admisión o exclusión, que se encuentra establecida en el artículo 395 de la ley laboral y a la letra reza: *“En el contrato colectivo podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante... Podrá también establecerse que el patrón separará del trabajo a los miembros que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante.”* Lo cual, constituye una violación al mandato constitucional de libertad de asociación, así como una contradicción a lo establecido en el numeral 358 de la Ley Federal del Trabajo, que dispone que *“A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él...”*

De acuerdo a lo expuesto por Néstor de Buen, analizando las disposiciones normativas, los contratos colectivos tienen diversas formas de celebrarse:<sup>164</sup> por convenio directo entre el sindicato y el patrón, tal y como expresa el artículo 387 de la Ley Federal del Trabajo *“El patrón que empleó trabajadores miembros de un sindicato tendrá la obligación de celebrar, con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo...”*; por convenio directo entre las partes, derivado de un conflicto de huelga, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 387 *“...Si el patrón se niega a firmar el contrato, podrán los trabajadores ejercitar el derecho*

---

<sup>164</sup> DE BUEN, Néstor. *op. cit.* p. 834.

*de huelga...”; así como el artículo 450 fracción II, que dispone “La huelga deberá tener por objeto... II. Obtener del patrón o patronos la celebración del contrato colectivo de trabajo...”, además de la fracción II del artículo 469, que a la letra reza “La huelga terminará...II. Si el patrón se allana, en cualquier tiempo, a las peticiones contenidas en el escrito de emplazamiento de huelga y cubre los salarios que hubieses dejado de percibir los trabajadores...”; como resultado de un arbitraje de una persona o comisión libremente elegida por las partes, como consecuencia de un conflicto de huelga, de acuerdo con el artículo 469 fracción III; por sentencia colectiva dictada por la Junta de Conciliación y Arbitraje, en un conflicto de huelga, tal y como establece la fracción IV del artículo 469; por sentencia colectiva dictada en un conflicto colectivo de naturaleza económica, por la Junta de Conciliación y Arbitraje de conformidad con el primer párrafo del artículo 903, “...podrán ser planteados por los sindicatos de trabajadores titulares de los contratos colectivos de trabajo...”*

En los partidos políticos de nuestro país, la contratación colectiva no es una institución que se haya ejercido, ya que a sus trabajadores, contraviniendo lo establecido en la ley, no les son respetados sus derechos colectivos laborales, comenzando con el derecho de asociación que en esta materia, tiene la finalidad de constituir un sindicato, que es la persona jurídica que puede emplear los medios jurídicos para convenir la firma de un contrato colectivo.

Situación que no puede, ni debe ser una justificación para impedir que éste tipo de derechos que le han sido reconocidos a todo trabajador, sean ejercidos a partir de ahora por aquellos que prestan sus servicios a partidos políticos; pues se trata de una oportunidad para que los trabajadores organizados puedan establecer la consignación de prestaciones superiores a las legalmente establecidas, garantizándoles mejores condiciones de trabajo.<sup>165</sup>

Esta situación, tal vez se presenta por intereses políticos, por salvaguardar el control del ejercicio democrático durante cada proceso electoral constitucional y al interior del propio partido, o bien, para controlar su patrimonio, empleándolo para lo debidamente determinado en las leyes electorales correspondientes, toda vez que la mayor parte de sus recursos, provienen del financiamiento público, destinado a actividades delimitadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de que se trata de instituciones que no tienen la posibilidad de generar utilidades que le permitan contar con una nómina permanente y extensa, donde el personal además de un pago por cuota diaria, cuenta con todas las prestaciones que establece la ley.

Aunado a esta situación, que la mayor parte de los militantes o colaboradores que prestan sus servicios a partidos políticos, arriban a su cargo por pertenecer a un grupo o corriente de poder al interior del mismo, lo que en la mayoría de las ocasiones los coloca en el supuesto de homologar sus funciones con las de

---

<sup>165</sup> CAVAZOS FLORES, Baltasar. *op. cit.* p. 457.

trabajadores de confianza, que en la *praxis*, difícilmente se asocian para constituir un sindicato, y en consecuencia para solicitar contratos colectivos. Siendo una causa primordial, ya que sus intereses, además de laborales, suelen ser políticos, por lo que no exigen más de lo que saben pueden llegar a obtener sin transgredir sus posibilidades de ser tomados en consideración por líderes del grupo en el poder, por quienes colocados en los diversos cargos que suelen desempeñar. Es más, suele ocurrir, que una vez que presenta un cambio de grupos en la dirigencia de los partidos, se liquida al total de los colaboradores, por arribar junto con los dirigentes, personas de su confianza, y en el menor de los casos se presentan disgustos por estar despedidos, y aún con el conocimiento de los derechos que la ley le otorga al trabajador, pocos de los militantes-colaboradores, ejercen acción en contra del partido.

Ahora bien, esto no es una regla general, pues tal y como se ha manifestado, hay de aquellos militantes con un interés preponderantemente laboral, que sin involucrarse en situaciones de índole política, desempeñan sus funciones como en cualquier empresa, esperando por tanto una retribución justa a su trabajo. De ahí, que con respecto a estas personas, es necesario que se les otorguen todos los derechos que como trabajadores tienen consagrados en el artículo 123 constitucional.

### 4. 3. 3. Huelga

Tomando en cuenta su aspecto legal, el artículo 440 de la Ley Federal del Trabajo, la define como “...*la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores*”; para que proceda, el sindicato debe convertirse temporalmente en coalición permanente, siendo necesario que la mayoría de los trabajadores estén de acuerdo en que la huelga estalle, que tenga un objetivo claro y preciso que contemple la ley y se cumpla con los requisitos legales, pues de lo contrario, se considerará inexistente.

Mientras que en el aspecto doctrinal, sobresale la definición que de la misma aporta el doctor Mario de la Cueva, ya que comprende sus elementos fundamentales al describirla como “*la suspensión concertada del trabajo, llevada a cabo para imponer y hacer cumplir condiciones de trabajo, que respondan a la idea de la justicia social, como un régimen transitorio en espera de una transformación de las estructura políticas, sociales y jurídicas que pongan la riqueza y la economía al servicio de todos los hombres y de todos los pueblos, para lograr la satisfacción integral de sus necesidades.*”<sup>166</sup>

Por otro lado, el mismo autor afirma que la huelga es un acto jurídico, pues se trata de una manifestación externa de la voluntad, que se consuma en la suspensión temporal del trabajo, con un propósito claro consistente en obligar al

---

<sup>166</sup> DE LA CUEVA, Mario. *op. cit.* P. 588.

empresario la demanda de mejorar las condiciones de prestación de los servicios.<sup>167</sup>

La titularidad permanente de este derecho, corresponde a los sindicatos los cuales, se constituyen en coaliciones permanentes, con personalidad jurídica para formular el pliego de posiciones con su emplazamiento a huelga, siempre que éste sea producto de la voluntad de las mayorías obreras.

De esta forma, para que la huelga sea justificada debe ejercerse únicamente contra actos imputables al patrón, persiguiendo alguno de los objetivos dispuestos por el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, que a saber son: “... I. *Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital; II. Obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Séptimo; III. Obtener de los patrones la celebración del contrato-ley y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Séptimo; IV. Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado; V. Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades; VI. Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores; y VII. Exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículos 399 bis y 419 bis.*”

---

<sup>167</sup> *Ibidem*, p. 593.

Así mismo, los requisitos y la forma para iniciar el procedimiento de huelga, se encuentra establecido en el artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, que básicamente dispone lo siguiente:

- Dirigirse por escrito al patrón, mediante la formulación de las peticiones, anunciando el propósito de ir a la huelga si no son satisfechas; se deberá expresar concretamente el objeto de la misma y señalar día y hora en que se suspenderán las labores, o el término de prehuelga;
- Presentar el escrito por duplicado a la Junta de Conciliación y Arbitraje o a la autoridad del trabajo más próxima o a la autoridad política de mayor jerarquía del lugar de ubicación de la empresa o establecimiento.
- Dar el aviso para la suspensión de las labores, por lo menos con seis días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo y con diez días de anticipación cuando se trate de servicios públicos. El término se contará a partir del día y hora en que el patrón quede notificado.

De donde se desprende que las etapas de la huelga, son: la gestación, que son los motivos que se crean para la huelga; la prehuelga, desde que se presenta el emplazamiento a huelga hasta el momento previo a su entallamiento; y la huelga, a partir del entallamiento y hasta su terminación que puede ser por acuerdo entre los trabajadores huelguistas y los patrones; por allanamiento del patrón a las peticiones contenidas en el escrito de emplazamiento de huelga y el correspondiente pago de los salarios que hubiesen dejado de percibir los trabajadores durante el tiempo que haya trascurrido; por laudo arbitral de la

persona o comisión que libremente elijan las partes; y por laudo de la Junta de Conciliación y Arbitraje si los trabajadores huelguistas someten el conflicto a su decisión.

De esta manera, tal y como se ha venido expresando a lo largo del presente capítulo, en el caso de los partidos políticos, a fin de que los trabajadores negocien con el partido político al que prestan sus servicios, el otorgamiento o mejoramiento de sus derechos laborales, es necesario que se organicen, conformen un sindicato y posteriormente requieran una reunión con el representante del partido a nivel nacional y/o en la entidad correspondiente, el secretario de administración o finanzas del partido y/o el encargado de recursos humanos, para solicitar la firma del contrato colectivo, representados por una persona o personas con reconocido prestigio en el desarrollo de su trabajo, que dirija el grupo, capaz de tomar decisiones y coordinarlo, así como que conozca de la organización, estructura y funcionamiento del partido, que hayan elegido previamente; y otra u otras que conozcan el alcance, interpretación y criterio aplicable de las normas de Derecho Laboral, para que en caso de negarse a mejorar sus prestaciones de forma individual, puedan ejercer el derecho de hacerlo de forma colectiva.

Sin embargo, reitero lo delicado que puede resultar que tal hecho pudiera llevarse a cabo al interior de los partidos políticos, toda vez que en estas instituciones su interés meramente político, se puede ver transgredido por supuestos intereses de

carácter laboral, que como se ha manifestado con antelación, pueden ser meros mecanismos de coacción en la toma de decisiones internas, por el cumplimiento de caprichos personales que persigan únicamente la obtención de espacios políticos de dirigencia o elección popular, que no lleven en ningún momento como finalidad la defensa de los derechos de un grupo vulnerable, como lo son los trabajadores. Y aunque siempre debe buscarse el equilibrio entre trabajadores y patrones para alcanzar el progreso social que ambas partes pretenden, no se debe contravenir otras esferas del derecho como es el electoral, ni mucho menos influir en el desarrollo de la vida interna entes jurídicos, siempre que cumpla con las normas que los regulan y cumpla con los cometidos que la propia ley les fija, como en el caso de los partidos políticos y de sus militantes.

## COROLARIO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, hace patente como uno de los derechos fundamentales, *el derecho al trabajo*, condiciones laborales justas y favorables, la retribución salarial igual, por trabajo igual, la justa remuneración que asegure la dignidad humana y otros medios de protección social, así como la creación y unión en sindicatos para la protección de los intereses de los trabajadores. Y por su parte, la Organización Internacional del Trabajo, promueve los derechos fundamentales de los trabajadores y asalariados, a fin de proveerlos de protección social y mejorar sus condiciones de trabajo a través de un diálogo tripartita entre trabajadores, patrones y gobiernos. En México, estos derechos se encuentran jurídicamente protegidos en nuestra Carta Magna y en su respectiva Ley Federal del Trabajo.

Al considerar el trabajo como un derecho y un deber social, trae consigo una serie de consecuencias jurídicas, así, toda persona que realice un trabajo personal, subordinado a cambio de una retribución, es un trabajador, y la persona que se vea beneficiada por la prestación de ese servicio, consienta y pague por su realización, es un patrón, lo que deriva en la existencia de una relación de trabajo, que sin excepción, cuenta con una protección jurídica y los mecanismos legales para hacer valer los derechos que de la misma se derivan. Es por ello, que las personas que prestan sus servicios a partidos políticos, siempre que se coloquen en el supuesto anterior, son sujetos del derecho del trabajo de acuerdo con los lineamientos establecidos en el apartado A del artículo 123 constitucional.

Los partidos políticos, son personas jurídicas de derecho público, constituidas para la consecución de un fin social durable y permanente (conquistar, ejercer y conservar el poder público), por lo cual reúnen los atributos de la personalidad, dentro de los que se encuentran la capacidad y el patrimonio; la primera, circunscrita a los derechos necesarios para realizar su objeto social, mediante la cual, son entes sujetos a las obligaciones establecidas en la ley (incluyendo la esfera laboral y de seguridad social); y el segundo, en virtud de la posibilidad jurídica de adquirir los bienes, derechos y obligaciones relacionadas con sus fines, por lo que, queda claro que los partidos cuentan con un patrimonio propio, ya sea de origen público o privado, con el cual pueden erogar, hasta cierto límite, gastos por concepto de pago de sueldos o de cuotas de seguridad social, tal y como lo contempla la autoridad electoral. Por lo anterior, en los casos en que para la realización de su objeto social, los partidos políticos empleen los servicios de forma personal y subordinada a cambio de una remuneración, se colocarán *de facto* en el supuesto de una relación de trabajo, bajo la figura del patrón, cuya omisión de cumplir con los lineamientos legales establecidos en materia de derecho del trabajo y de la seguridad social, le serán imputables al partido político, toda vez que se trata de derechos irrenunciables.

Resulta prioritario que los partidos políticos establezcan con claridad bajo que circunstancias se encuentran sus relaciones políticas y laborales. Las primeras implican una relación entre iguales, en las que los militantes en virtud de sus derechos y obligaciones partidarias y políticas, realizan actividades o prestan

servicios al partido al que se encuentran afiliados de forma libre, espontánea y esporádica, sin encontrarse sujetos a una subordinación o jornada específica, simplemente lo hacen con el fin de obtener prerrogativas como un cargo en la dirigencia del partido o de elección popular, y no con el objeto de recibir un pago por ello. Mientras que en las relaciones laborales, los militantes realizan actividades de forma permanente, constante, y subordinada al cumplir con una jornada determinada, cuyo fin se centra en la obtención de una retribución por tales servicios; es por ello, que su actividad, va más allá de un derecho o deber partidista y político, al traspasar esa delgada línea para convertirse en sujetos de derecho laboral, sea de carácter individual o colectivo.

La libertad de asociación, la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, son algunos de los derechos colectivos de trabajo, que protege la Organización Internacional del Trabajo. Por tratarse de derechos universales, deben aplicarse a todas las personas en todos los países, es por ello, que nuestro país sentó las bases constitucionales de estos derechos, mismos que se encuentran debidamente reglamentados en la ley de la materia. De esta forma, todos los trabajadores, previo cumplimiento de las estipulaciones legales, pueden congregarse entorno a un sindicato, lo que no excluye a los trabajadores de los partidos políticos, que por su naturaleza, pueden congregarse en sindicatos gremiales o nacionales de industria, que aunque no es propiamente la naturaleza de los partidos políticos, si puede aplicarse de forma análoga a los mismos, siempre que se trate verdaderamente de trabajadores y no de militantes

que realizan actividades que les son propias de acuerdo a lo establecido en los Estatutos del partido y el Código Electoral, actividades por las cuales carecen de acción para participar en cualquier manifestación que exija el cumplimiento de cualquier derecho o prerrogativa derivada de las relaciones de trabajo, ya que se trata de una lucha de clase frente al patrón, y no de una lucha entre iguales por la obtención de beneficios políticos.

La huelga es un derecho social consagrado en nuestra Carta Magna, con la cual los trabajadores tienen un derecho de presión frente al patrón, mediante la suspensión del trabajo, a fin de obtener una mejora en las condiciones laborales; y como se trata de un derecho plenamente reconocido, puede ser ejercido por todos aquellos trabajadores que se encuentren constituidos en sindicato y pretendan mejorar sus condiciones de trabajo. Sin embargo, se trata de un mecanismo que requiere aún un amplio estudio y meditación para el caso de los partidos políticos, ya que de no ser empleado adecuadamente, puede llegar a transgredir el desarrollo democrático, toda vez que la obtención de la firma de un contrato colectivo del trabajo, debe contemplar grandes limitaciones en virtud de la inestabilidad financiera y de la actividad a desarrollar, que por su naturaleza tienen los partidos políticos año con año.

Todas las personas que se coloquen en el supuesto de una relación de trabajo, son susceptibles de los derechos y obligaciones derivados de la misma con todas las consecuencias jurídicas que éstas y aquellos contraen, de acuerdo con lo

consagrado en el artículo 123, apartado A de nuestra Carta Magna. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas de la relación laboral, y más específicamente lo que se refiere a las de carácter colectivo, es necesario realizar una adición a la Ley Federal del Trabajo, en la que se incluya un capítulo dedicado a los trabajadores al servicio de los partidos políticos, como un trabajo especial.

Ahora bien, si se llevará a cabo una huelga, con la suspensión de labores y/o clausura de los locales, no representa ningún tipo de perjuicio para el desenvolvimiento del partido ya que seguirá contando de forma mensual, con la parte del financiamiento público que conforme a ley debe recibir y podrán realizar sus actividades con la ayuda de militantes en un establecimiento distinto al de sus oficinas.

Por ello, es imprescindible se cuente con el apoyo de las autoridades electorales que correspondan, mediante la suspensión temporal de la erogación de sus recursos, si lo considera prudente, de acuerdo a la gravedad de la falta, en tanto no se resuelvan los problemas de carácter laboral previa solicitud e informe que por escrito le envíe la Junta de Conciliación y Arbitraje competente. Es por ello, que se propone una adición al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a las facultades del Instituto Federal Electoral.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Toda relación de trabajo entre un partido político y sus trabajadores, se encuentra sujeta por los lineamientos establecidos en el apartado A del artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria.

**SEGUNDA.-** En los casos en que para la realización de su fin, los partidos políticos empleen la prestación de servicios personales y subordinados de una o varias personas, a cambio de los cuales otorguen una remuneración, se colocan de *facto* e independientemente de la causa que le de origen, en el supuesto de una relación de trabajo, donde el partido político será el patrón y las personas que presten sus servicios los trabajadores, con todos los derechos y obligaciones que las mismas conllevan.

**TERCERA.-** Todas aquellas personas que son consideradas trabajadores de los partidos políticos, de acuerdo a la naturaleza de la prestación de sus servicios, se deben asimilar a las figuras jurídicas contempladas en la Ley Federal del Trabajo:

<b>Partidos Políticos</b>	<b>Ley Federal del Trabajo</b>
Dirigentes	Trabajadores de confianza.
Militantes que colaboran de forma permanente y subordinada como profesionistas o técnicos	Trabajadores de planta
Personal administrativo	Trabajadores de base
Activistas	Trabajadores eventuales

**CUARTA.-** Los partidos políticos en su calidad de patrones, de acuerdo con su estructura y organización, deben asimilarse a las siguientes figuras jurídicas contempladas en la Ley Federal del Trabajo:

<b>Partidos Políticos</b>	<b>Ley Federal del Trabajo</b>
Comité Ejecutivo Nacional	Empresa
Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal	Establecimientos
Presidente y/o Secretario General del Comité Nacional y Estatales y del Distrito Federal	Gerentes (representantes generales)

**QUINTA.-** Todos los trabajadores al servicio de los partidos políticos, al igual que el resto de los trabajadores tienen derecho a la libre asociación, a través de la conformación de sindicatos que por su naturaleza deben reconocerse los siguientes: De personal administrativo; de personal técnico y/o profesional; de institución; o nacionales de institución.

**SEXTA.-** Los derechos colectivos del trabajo, requiere de ciertas especificidades en su ejercicio para los trabajadores al servicio de los partidos políticos, por lo que se propone una adición a la Ley Federal del Trabajo, a fin de que sea contemplado como un trabajo especial, quedando redactado en los siguientes términos:

#### ***CAPITULO XVIII***

#### ***TRABAJO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS***

**Artículo 353-V.-** Las disposiciones de este capítulo se aplican a las relaciones de trabajo entre los trabajadores administrativos, técnicos y profesionales y los partidos políticos.

El trabajador de un partido político, es la persona física de nacionalidad mexicana, que presta sus servicios administrativos, técnicos o profesionales de forma personal y subordinada a cualquiera de estas

instituciones, mediante el pago de un salario. Podrán ser contratados por una jornada completa o media jornada.

Las relaciones de trabajo, podrán ser por tiempo determinado o indeterminado, o para la celebración de uno o varios eventos. A falta de disposición por escrito, se considerará por tiempo indeterminado. No es aplicable la disposición contenida en el artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 353-W.-** Los sindicatos y las directivas de los mismos que se constituyan en los partidos políticos a que se refiere el presente capítulo, estarán formados únicamente por los trabajadores que presten sus servicios en dichas instituciones, y serán:

- I. De personal administrativo;
- II. De personal técnico y/o profesional;
- III. De institución, si comprende a ambos tipos de trabajadores; y
- IV. Nacionales de institución, si comprende a cualquiera de las fracciones anteriores, de un partido político instalados en dos o más entidades federativas.

Para el caso de los sindicatos contemplados en la fracción I y II, recibirán el trato de sindicatos gremiales; para el caso la fracción III, de empresa; y para la fracción IV, de nacionales de industria.

Estos sindicatos, deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o en la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda, según sea federal o local la ley que creó al partido político de que se trate.

**Artículo 353-X.-** En los contratos colectivos las disposiciones relativas a los trabajadores técnicos y/o profesionales, no se extenderán a los trabajadores administrativos, ni a la inversa. Así mismo, se considerará nula la inclusión en dicho contrato, de la cláusula de admisión o exclusión contemplada en el artículo 395 de esta Ley. Salvo dichas excepciones, será aplicable todo lo establecido en el Capítulo III del Título séptimo de la presente Ley.

**Artículo 353-Y.-** El procedimiento de huelga se llevará conforme lo establece la ley, salvo en los casos en que el partido político de que se trate, se encuentre dentro del período de un proceso electoral, ya sea constitucional o interno, pues de encontrarse en éste supuesto, una vez terminado el mismo, se procederá, si aún persiste la intención de emplazar a huelga, conforme los lineamientos legales.

Antes de la suspensión de los trabajos, la Junta de Conciliación y Arbitraje informará de la misma a las autoridades electorales que

corresponda según la institución de que se trate, a fin de que aquellas tomen las medidas precisas.

**Artículo 353-Z.-** Los trabajadores de los partidos políticos a los que se refiere el presente Capítulo, disfrutarán de los sistemas de seguridad social conforme a los acuerdos que al interior de dichas instituciones se celebren, siempre que éstos no sean inferiores a los mínimos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SÉPTIMA.-** A fin de lograr la procedencia del ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores al servicio de los partidos políticos, es necesario que éstos últimos tengan un medio de presión real, mediante un método coactivo aplicado por la autoridad electoral, por lo cual se propone una adición al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales quedando como sigue:

*Artículo 49...*

*...7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este código, conforme a las disposiciones siguientes, siempre y cuando no se suspenda temporalmente su entrega por mandato de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral...*

*Artículo 49-B...*

*2. La Comisión (de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas) tendrá a su cargo, entre otras atribución, las siguientes:...*

*... k) Analizar y dictaminar los casos en los que proceda la suspensión temporal del pago del financiamiento público al partido político de que se trate, de acuerdo al informe enviado por la autoridad laboral competente;*

*l) Las demás que confiera este Código...*

## BIBLIOGRAFIA

- AGUILA FRANCO, Carlos. *La realidad de los partidos políticos*, Triana editores, México, 1995.
- ALCÁNTARA SAEZ, Manuel et al. *Manual de gerencia política: Organización y desarrollo de los partidos políticos*, Instituto Nacional Demócrata.
- ALONSO OLEA, Manuel. *Derecho del Trabajo*, décimo octava edición, Ed. Civitas, Madrid, 2000.
- ALONSO OLEA, Manuel. *Introducción al Derecho del Trabajo*, quinta edición, Ed. Civitas, Madrid, 1994.
- ALVÍREZ FRISCIONE, Alfonso. *Justicia Laboral*, Ed. Sista, México, 1991.
- BILDART CAMPOS, Germán. *Lecciones elementales de política*, Ed. Ediar, Buenos Aires, 1973.
- BOBBIO, Norberto. *El tiempo de los derechos*, Ed. Sistema.
- BONNECASE, Julián. *Elementos de derecho civil*, T. I., Traduc. José Cajica Jr, Puebla, 1945.
- BORDA, Guillermo. *Manual de Derecho Civil*, décimo cuarta edición, Ed Perrot, Argentina, 1989.
- BORREL NAVARRO, Miguel. *Análisis práctico y jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo*, séptima edición, Ed. Sista, México, 2001.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto. *Derecho Individual del Trabajo*, Ed. Harla, México, 1995.
- CABANELLAS, Guillermo. *Tratado de Derecho Laboral*, T. I., Vol. 1., tercera edición, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1987.
- CABANELLAS, Guillermo. *Tratado de Derecho Laboral*, T. I., Vol. 2., tercera edición, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1987.
- CÁMARA DE DIPUTADOS. *Diario de los debates del Congreso Constituyente. Querétaro 1916-1917*, T. I. LIV Legislatura, México, 1989.
- CARPIZO, Jorge. *La Constitución Mexicana de 1917*, sexta edición, Ed. Porrúa, México, 1983.
- CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. *Derecho Electoral en México*, Ed. Trillas, México, 1999.
- CASTREJÓN DIEZ, Jaime. *La política según los mexicanos*, Ed. Océano, México, 1995.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar. *40 lecciones de derecho laboral*, octava edición, Ed. Trillas, México, 1994.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar. *El nuevo derecho del trabajo mexicano*, Ed. Trillas, México, 1997.
- CERRONI, Humberto. *Métodos, teorías, procesos, sujetos, instituciones y categorías*. Siglo veintiuno editores, México, 1992.
- CHARLOT, Jean. *Los partidos políticos*, Ed. Hispánicas, México, 1991.
- CONGRESO DE LA UNIÓN. *Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, T. VIII, segunda edición, Ed. Manuel Porrúa, México, 1978.
- COSIO VILLEGAS, Daniel et al. *Historia mínima de México*, 7a reimp., Ed. Harla, Colegio de México, México, 1983.

- DÁVALOS MORALES, José. *Tópicos Laborales*. . segunda edición, Ed. Porrúa, México, 1992.
- DÁVALOS, José. *Derecho del Trabajo I*, novena edición, Ed. Porrúa, México, 1999.
- DE BUEN, Néstor. *Seguridad Social*, segunda edición, Ed. Porrúa, México, 1999.
- DE BUEN, Néstor. *Derecho del Trabajo*, T. 2., décimo sexta edición, Ed. Porrúa, México, 2002.
- DE BUEN, Néstor. *Derecho del Trabajo*, T. I., décimo tercera edición, Ed. Porrúa, México, 2000.
- DE LA CUEVA, Mario. *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, T. 1., décimo novena edición, Ed. Porrúa, México, 2003.
- DE PINA, Rafael. *Elementos de derecho civil mexicano*, Vol. 4., novena edición, Ed. Porrúa, México, 1999.
- DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo. *Derecho civil. Parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*, séptima edición, Ed. Porrúa, México, 2000.
- DUVERGER, Maurice. *Los partidos políticos*, octava reimp., Fondo de Cultura Económica, México, 1981.
- DUVERGER, Maurice. *Instituciones políticas y derecho constitucional*, sexta edición, Ed. Ariel, España, 1988.
- ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino. *Partidos políticos, un paso de su formación política y jurídica*, Ed. Porrúa, México, 2003.
- FRANK SMITH, James. *Derecho constitucional comparado. México-Estados Unidos*, T. II., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Facultad de Derecho de la Universidad de California, México, 1990.
- GIERKE, Otto von. *Las raíces del contrato de servicios*, 1ª reimp., Ed. Civitas, Madrid, 1989.
- GOMEZ GRANILLO, Moisés. *Breve historia de las doctrinas económicas*, décimo sexta edición, Ed. Esfinge, México, 1989.
- GONZÁLEZ URIBE, Héctor. *Teoría política*, octava edición, Ed. Porrúa, México, 1992.
- GUERRERO, Euquerio. *Manual de derecho del trabajo*, décimo octava edición, Ed. Porrúa, México, 1994.
- HIDALGA DE LA, Luis. *Historia del Derecho Constitucional Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 2002.
- KAYE, Dionisio J. *Relaciones individuales y colectivas del trabajo*, tercera edición, Ed. Themis, México, 2002.
- LÓPEZ VILLAFUERTE, Víctor. *La formación del sistema político mexicano*, tercera edición, Ed Siglo veintiuno.
- MARTINEZ DOMÍNGUEZ, Alfonso. *Derecho del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, T. VIII, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, México, 1967.
- MARTÍNEZ SOSPEDRA, Manuel. *Introducción a los partidos políticos*, Ed. Ariel, España, 1996.

- NATALE, Alberto A. *Derecho político*, segunda edición, Talleres gráficos Edigraf, Buenos Aires, 1998.
- PALAVICINI, Félix. *Historia de la Constitución de 1917*, T. I., Ed. Lito Impresiones Macabra, México, 1992.
- RABASA, Emilio O. *et al. Mexicano ésta es tu Constitución*, SEP y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 1985.
- RAMOS ÁLVAREZ, Óscar Gabriel. *Trabajo y seguridad social*, primera reimp., Ed. Trillas, México, 1997.
- REYES HEROLES, Jesús. *El liberalismo mexicano en pocas páginas*, SEP, Fondo de Cultura Económica, México, 1985.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Derecho civil mexicano. Introducción y personas*, T. I., novena edición, Ed. Porrúa, México, 1999.
- ROUAIX, Pastor. *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*, Comisión Nacional Editora del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, México, 1984.
- RUSSOMANO MOZART, Víctor *et al. Derecho del trabajo*, Cárdenas editor y distribuidor, México, 1982.
- SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. *De los contratos civiles*, décimo séptima edición, Ed. Porrúa, México, 1999.
- SAYEG HELÚ, Jorge. *Introducción a la historia constitucional de México*, sexta edición, Ed Pac, México, 2000.
- SHIVELY, W. Phillips. *Introducción a las ciencias políticas*, quinta edición, Ed. Mc Graw-Hill, México, 1997.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. *Historia del Derecho Mexicano*, sexta edición, Ed. Porrúa, México, 1998.
- ULLOA, Bertha. *Historia de la Revolución Mexicana 1914-1917*, 1ª reimp., El Colegio de México, México, 1988.
- ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Ángel. *Contratos civiles*, octava edición, Ed. Porrúa, México, 2000.

### LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2005.
- Ley Federal del Trabajo, 2005.
- Ley del Seguro Social, 2005.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2005.
- Reglamento del Instituto Federal Electoral que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, 2005.
- Lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del Compendio de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, 2005.

- Estatutos del Partido Acción Nacional.
- Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.
- Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- Reglamento del Consejo Político Nacional para la elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

### OTRAS OBRAS CONSULTADAS

- BOBBIO, Norberto *et al.* *Diccionario de política*, T. 2., octava edición, Siglo Veintiuno Editores, México, 1994.
- BORJA, Rodrigo. *Enciclopedia de la política*, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1997.
- CANSINO, César. *Ensayo crisis de partidos y cambios en el sistema de partidos: 1985-1997*.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime. *Partidos políticos y democracia*, Instituto Federal Electoral, Cuadernos de divulgación de la cultura, México, 1996.
- GALVÁN RIVERA, Flavio. *Ponencia en el Foro Perspectivas de la reforma al Código Electoral*. Comisión de Asuntos político-electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lunes 16 de agosto de 2004, Mesa 3, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- HARO TEGGLEN, Eduardo. *Diccionario político*, Ed. Planeta, España, 1995.
- SERRA ROJAS, Andrés. *Diccionario de ciencia política*, T. I., Más actual mexicana ediciones, México, 1997.
- SERRA ROJAS, Andrés. *Diccionario de ciencia política*, T. III., Más actual mexicana ediciones, México, 1997.
- The New Enciclopedia Británica. Vol. 25, Macropaedia.

### PÁGINAS WEB

- [www.bibliojuridica.org/libros/1/30/tc.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/30/tc.pdf)
- [www.geocities.com/CapitolHill/Lobby/3554/M\\_COMUNO.HTM](http://www.geocities.com/CapitolHill/Lobby/3554/M_COMUNO.HTM)
- [www.ilo.org/public/spanish/about/index.htm](http://www.ilo.org/public/spanish/about/index.htm)
- [www.papalencyclicals.net/Leon13/13rerum.htm](http://www.papalencyclicals.net/Leon13/13rerum.htm)

Vo, Bo.



12 V 2005

SECRETARÍA DE DEFENSA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE LA  
UNIVERSIDAD SOCIAL